

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	LICITACIÓN PÚBLICA ASEO INTEGRAL No. 4135.010.32.1.252-2026
---	---

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES EN EL DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA N° 4135.010.32.1.252-2026

En el marco del Proceso de Contratación Pública adelantado bajo la modalidad de Licitación Pública No. 4135.010.32.1.252-2026, cuyo objeto corresponde a “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO INTEGRAL, CORTE DE CÉSPED, LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y DESINFECCIÓN CON INSUMOS, PARA LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y DE AQUELLOS INMUEBLES EN DONDE SE PRESENTE LA NECESIDAD Y SE TENGA EL RECURSO QUE SE REQUIERE, ACORDE CON LOS REQUERIMIENTOS QUE SE PRETENDEN SATISFACER DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO”.

El equipo estructurador procedió con la publicación en SECOP II del Aviso de Convocatoria, los Estudios Previos, el Proyecto de Pliego de Condiciones y demás documentos precontractuales el día 1 de septiembre de 2026, en cuyo contenido se estableció como término para la presentación de observaciones a las condiciones de participación del proceso hasta el día 15 de septiembre de 2026, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que durante el término establecido para la presentación de observaciones se recibieron un total de trece (13) memoriales de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, radicados a través de la plataforma SECOP II por igual número de interesados, de los cuales se desprenden ochenta y tres (83) observaciones individualmente consideradas.

Dicho esto, procede el Equipo Estructurador del proceso a realizar la respuesta a las observaciones, las cuales se relacionan en estricto orden cronológico de radicación en la plataforma SECOP II, de la siguiente manera:

Nota previa: Con anterioridad a las respuestas que se consignan en el presente documento, el Equipo Estructurador informa a los interesados que el valor total del presupuesto oficial del proceso de selección será reducido, en razón a que la Secretaría de Educación Distrital no cuenta con los recursos suficientes para adelantar el presente proceso de selección, circunstancia que se acredita con la ausencia del certificado de disponibilidad presupuestal que respalde la contratación de los servicios requeridos por dicho organismo. En consecuencia, el presupuesto oficial, que en el proyecto de pliego de condiciones ascendía a SIETE MIL CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.043.643.438), se reduce en la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$4.928.984.022) y queda fijado en DOS MIL CIENTO CATORCE MILLONES

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	LICITACIÓN PÚBLICA ASEO INTEGRAL No. 4135.010.32.1.252-2026
---	---

SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$2.114.659.416). Como consecuencia de esta decisión administrativa, el lote o grupo correspondiente a la Secretaría de Educación Distrital no será contemplado en el presente proceso de selección a partir de la expedición del pliego de condiciones definitivo, y la numeración de los lotes se ajusta en el sentido de que el lote o grupo conformado por el Departamento Administrativo de Contratación Pública, la Secretaría de Seguridad y Justicia, la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal y la Secretaría de Movilidad pasa a ser el LOTE 1, por valor de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.497.696.858), y el lote o grupo correspondiente a la Secretaría de Bienestar Social pasa a ser el LOTE 2, por valor de SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$616.962.558). En tal virtud, las respuestas que a continuación se emiten deben leerse conforme a esta nueva estructura, de manera que toda referencia al Lote 1 – Secretaría de Educación contenida en las observaciones y en sus respuestas se entiende sin efectos; todos los ajustes se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo y en los demás documentos del proceso que se publiquen con él.

NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	GESTIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS E.S.T. S.A.S.
DATOS DEL RADICADO	NIT 900.158.315-9 – Representante legal: Mirian Lucía Jaramillo Villegas Radicado SECOP II CO1.MSG.9924548 – Tipo de mensaje: Observaciones
FECHA DE RECEPCIÓN	05/09/2026 12:00:20 PM
OBSERVACIÓN 1	
<i>“En el numeral 3.6 “Experiencia” del Pliego de Condiciones, la Entidad establece que los proponentes deben acreditar, con máximo cinco (5) contratos ejecutados y terminados, experiencia cuyo objeto, actividades u obligaciones hayan sido “iguales y/o relacionados y/o similares con el ‘ASEO INTEGRAL’”, contratos que además deben estar clasificados en alguno de los códigos UNSPSC 76111500, 76101500, 72154000 y 70111700 (aseo y limpieza, desinfección, mantenimiento de edificaciones y horticultura/parques y jardines).</i> <i>El pliego no incluye una definición ni descripción de lo que la Entidad entiende por “ASEO INTEGRAL”, por lo que no resulta claro si dicho término exige que un mismo contrato acredite de manera conjunta y simultánea la totalidad de los componentes asociados a los códigos UNSPSC señalados, o si, por el contrario, basta con acreditar experiencia en uno o varios de esos componentes de forma independiente. Esta falta de precisión genera incertidumbre en los interesados al momento de seleccionar y presentar sus certificaciones de experiencia.</i>	
PETICIÓN	

PRIMERO: Precisar y definir expresamente el alcance del término “ASEO INTEGRAL” exigido en el numeral 3.6 “Experiencia”, indicando si dicho concepto comprende de manera conjunta e integral la totalidad de las actividades asociadas a los códigos UNSPSC señalados (aseo y limpieza, desinfección, mantenimiento de edificaciones y manejo de zonas verdes), o si estas pueden acreditarse de forma independiente o en cualquier combinación entre ellas.

SEGUNDO: Indicar si, para efectos de la acreditación de experiencia, resulta suficiente que los contratos aportados correspondan a alguno de los componentes o actividades relacionadas (por ejemplo, únicamente servicios de limpieza y aseo general, o únicamente mantenimiento de zonas verdes), o si se requiere que cada contrato incluya de manera simultánea varios o todos esos componentes.”

RESPUESTA

La Entidad en respuesta a su solicitud le aclara:

Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo y (ii) la presentación el Formato 3 – Experiencia para todos los Proponentes y (iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el numeral respectivo cuando se requiera la verificación de información del Proponente adicional a la contenida en el RUP y (iv) la sumatoria de las certificaciones serán mayores o iguales a como se establece en las tablas señaladas en el pliego de condiciones que será publicado, el cual las actividades ejecutadas correspondan a:

PARA EL LOTE 1 – Departamento Administrativo de Contratación Pública, Unidad Administrativa de Protección Animal, Secretaría de Seguridad y Justicia y Secretaría de Movilidad los siguientes servicios:

1. [Servicio de Aseo Integral] y [lavado y desinfección de tanques de agua potable]

PARA EL LOTE 2 – Secretaría de Bienestar Social los siguientes servicios:

2. [Servicio de Aseo Integral]

Para la acreditación de experiencia en CADA UNO DE LOS LOTES, las actividades requeridas pueden estar acreditadas de manera independiente en diferentes contratos, siempre y cuando, con la totalidad de contratos presentados, se acrediten todas las actividades exigidas en el Lote al cual se presenta.

El proponente podrá acreditar la experiencia con mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos los cuales serán evaluados teniendo en cuenta la tabla RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL incluida en el Pliego de Condiciones.

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida para cada uno de los lotes, deben estar clasificados en alguno de los códigos de la UNSPSC establecidos para el presente proceso.

Por lo anterior, la entidad ajustará los cambios en el Pliego definitivo del proceso.

OBSERVACIÓN 2

“Adicionalmente, en el numeral 3.9 “Capacidad Organizacional” del Pliego de Condiciones, la Entidad exige acreditar el indicador de Rentabilidad del Patrimonio con un valor de referencia mayor o igual ($\geq$) a 0,26. Consideramos respetuosamente que dicho valor podría resultar restrictivo frente a los niveles de rentabilidad usualmente observados en el sector de aseo y servicios generales, lo cual podría limitar la pluralidad de oferentes habilitados para participar en el proceso, sin que ello incida en una mayor garantía de ejecución del contrato.

PETICIÓN

TERCERO: Modificar el numeral 3.9 “Capacidad Organizacional” del Pliego de Condiciones, disminuyendo el valor de referencia exigido para el indicador de Rentabilidad del Patrimonio de mayor o igual ($\geq$) a 0,26 a mayor o igual ($\geq$) a 0,20, con el fin de ampliar la pluralidad de oferentes habilitados sin desconocer la finalidad del indicador.”

RESPUESTA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES SOBRE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

1. Origen de la revisión. De los catorce (14) escritos recibidos dentro del plazo del cronograma, de los que se desagregaron ochenta y un (81) peticiones, siete (7) de las once (11) empresas observantes —el 63,6 %— se pronunciaron sobre los umbrales de capacidad financiera y organizacional, con veinte (20) peticiones concretas. La concentración de pronunciamientos sobre un mismo capítulo del pliego condujo a la Entidad a verificar el efecto agregado de los requisitos sobre la concurrencia efectiva, y no únicamente a pronunciarse de manera aislada sobre cada solicitud.

2. Verificación efectuada. Sobre las cuarenta y una (41) empresas de la muestra, cada indicador es acreditado individualmente por entre el 50,0 % y el 68,3 %; de manera concurrente, solo doce (12) empresas —el 29,3 %— acreditan la totalidad de los requisitos. Con ello se atiende de manera expresa la solicitud de publicar el número y porcentaje de empresas que los acreditan de forma individual y simultánea.

3. Criterio adoptado. La metodología estadística que la Entidad viene aplicando se conserva íntegra: la muestra, el tratamiento de datos atípicos y el cálculo de los estadísticos no se modifican. Lo que se precisa es el criterio de traslación de esos resultados a umbrales habilitantes, para el cual la Entidad adopta el percentil 30 de cada distribución. Este criterio permite determinar de manera explícita, medible y verificable el nivel de concurrencia admitido —se excluye al tercio de menor

solidez financiera relativa del sector— en lugar de que dicho nivel resulte de manera indirecta de un estadístico concebido para una finalidad distinta.

4. Límite de la calibración. La Entidad no desciende por debajo de dicho percentil, por cuanto ello admitiría niveles de endeudamiento superiores al 0,63, incompatibles con un contrato remunerado por mensualidades vencidas en el que el contratista sostiene la nómina de setecientos diez (710) operarios con anterioridad al primer desembolso. Por la misma razón, el capital de trabajo del 40 % del presupuesto oficial de cada lote —2,4 meses de operación— no se modifica, por ser el requisito que atiende de manera directa y específica ese riesgo. Los umbrales resultantes conservan plena función preventiva: \$1,86 de activo corriente por cada peso de pasivo corriente, el 42 % del activo financiado con patrimonio propio, una cobertura de 2,34 veces el gasto financiero y retornos operacionales del 21 % sobre el patrimonio y del 11 % sobre el activo.

5. Resultado. Los umbrales quedan así:

Indicador	Exigido	Adoptado	Acreditan antes	Acreditan después
Índice de liquidez	$\geq 2,30$	$\geq 1,86$	23 / 41 — 56,1 %	29 / 41 — 70,7 %
Nivel de endeudamiento	$\leq 0,57$	$\leq 0,58$	28 / 41 — 68,3 %	28 / 41 — 68,3 %
Razón de cobertura de intereses	$\geq 3,55$	$\geq 2,34$	16 / 32 — 50,0 %	22 / 32 — 68,8 %
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 0,26$	$\geq 0,21$	25 / 41 — 61,0 %	28 / 41 — 68,3 %
Rentabilidad del activo	$\geq 0,14$	$\geq 0,11$	26 / 41 — 63,4 %	30 / 41 — 73,2 %
Capital de trabajo	40 %	40 %	No se modifica	No se modifica
ACREDITACIÓN SIMULTÁNEA DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS			12 / 41 — 29,3 %	18 / 41 — 43,9 %

La acreditación simultánea pasa de doce (12) a dieciocho (18) empresas —del 29,3 % al 43,9 %—. Los umbrales son resultado de la aplicación uniforme del criterio a cada uno de los indicadores en busca mayor pluralidad de oferentes y a la vez solidez financiera

6. Decisión. La Entidad ACOGE PARCIALMENTE las observaciones y modifica los umbrales de los numerales 3.7 y 3.9 en los términos del numeral 5. No se acogen las solicitudes de fijar los umbrales en los valores mínimos de la muestra, las metodologías alternativas propuestas, ni la reducción del capital de trabajo, conforme a lo expuesto en el numeral 4. Por tratarse de observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones, la modificación se incorporará en el Pliego de Condiciones

OBSERVACIÓN 3

“CUARTO: Publicar la respuesta a la presente observación dentro del término previsto en el cronograma del proceso, incorporando, de considerarlo procedente, los ajustes correspondientes en el documento definitivo del Pliego de Condiciones.”

RESPUESTA

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	LICITACIÓN PÚBLICA ASEO INTEGRAL No. 4135.010.32.1.252-2026
---	---

En respuesta a la petición planteada, la Entidad se permite manifestar que se atenderá el cronograma teniendo en cuenta la necesidad urgente del servicio, asimismo, se atenderá en el pliego de condiciones definitivo todos los cambios procedentes de las respuestas a las observaciones.

NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	BRILLASEO S.A.S.
DATOS DEL RADICADO	NIT 890.327.601-0 – Representante legal: Andrés Felipe González Osorio Radicado SECOP II CO1.MSG.9927341 – Tipo de mensaje: General
FECHA DE RECEPCIÓN	07/09/2026 2:17:31 PM
CONTEXTO DEL MEMORIAL	
<i>ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ OSORIO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de BRILLASEO S.A.S., NIT 890.327.601-0, sociedad domiciliada en Santiago de Cali e interesada en participar en el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, en el numeral 1.2 del proyecto de pliego de condiciones y en el principio de planeación que rige la contratación estatal, presento respetuosamente las siguientes observaciones, derivadas de la revisión integral y comparada de los documentos publicados en SECOP II.</i> <i>La revisión evidencia que el proyecto de pliego, los estudios previos ajustados, el estudio del sector (Aseo Integral 3 Lotes V4), el Anexo 1 – Presupuesto oficial, la Matriz de riesgos 2026 y el consolidado de justificación contienen reglas, cifras y requisitos que no coinciden entre sí. Como quiera que dichos documentos forman una unidad y deben interpretarse armónicamente (numeral 1.16 del pliego), las discordancias que se relacionan a continuación generan inseguridad jurídica para la estructuración de las ofertas, afectan la comparación objetiva de las propuestas y, en varios casos, comprometen la viabilidad económica del contrato.</i>	
OBSERVACIÓN 1	
<i>“Documentos y numerales: Pliego 7.2.1; Estudios previos num. 18; Estudio del sector, cap. 11 (Conclusiones).</i> <i>Discordancia: El Estudio del sector y los Estudios previos fijan la RCE en 500 SMMLV para el Lote 1, 300 SMMLV para el Lote 2 y 200 SMMLV para el Lote 3, aplicando la escala del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. El proyecto de pliego, en cambio, exige 500 SMMLV para el Lote 2, 300 SMMLV para el Lote 3 y 200 SMMLV para el Lote 1, de modo que el lote de mayor valor y mayor exposición (92 instituciones educativas) queda con el amparo más bajo.</i> <i>Solicitud: Corregir el numeral 7.2.1 para que los valores de la RCE por lote coincidan con la escala legal y con los estudios previos y del sector.”</i>	
RESPUESTA	
La Entidad acoge la observación. Verificados los presupuestos oficiales vigentes de cada lote — Lote 1: \$4.928.984.022, equivalente a 2.815,10 SMMLV; Lote 2: \$1.497.696.858, equivalente a 855,38 SMMLV; y Lote 3: \$616.962.558, equivalente a 352,36 SMMLV, con el SMMLV de 2026 fijado en \$1.750.905— y aplicada la escala del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, la	

suficiencia del amparo de responsabilidad civil extracontractual corresponde a cuatrocientos (400) SMMLV para el Lote 1 y a doscientos (200) SMMLV para los Lotes 2 y 3. El cuadro de garantías del numeral 7.2.1 se corregirá en ese sentido en el pliego de condiciones definitivo y se armonizarán los estudios previos y el análisis del sector.

OBSERVACIÓN 2

“Documentos y numerales: Estudio del sector, cap. 11, tabla “Determinación de la cuantía del seguro de responsabilidad civil extracontractual”.

Discordancia: La tabla convierte a SMMLV presupuestos de \$10.397.634.225, \$3.166.181.991 y \$1.305.594.822 (6.160, 1.810 y 700 SMMLV), que no corresponden a los presupuestos vigentes de \$4.928.984.022, \$1.497.696.858 y \$616.962.558 (2.815, 855 y 352 SMMLV). Con los valores actuales el Lote 1 se ubica en el escalón de 2.500 a 5.000 SMMLV y los Lotes 2 y 3 en el de hasta 1.500 SMMLV, lo que arroja cuantías distintas de las publicadas.

Solicitud: Rehacer el cálculo de la RCE con los presupuestos oficiales vigentes y publicar la tabla corregida.”

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación. La tabla contenida en el capítulo 11 del análisis del sector fue elaborada con presupuestos correspondientes a una versión anterior del ejercicio de estructuración y no con los presupuestos oficiales vigentes, actualizados conforme al Estudio del Sector – Aseo Integral 3 Lotes V4 (Oct-Dic 2026). En consecuencia, dicha tabla será rehecha con los valores vigentes y, conforme a lo señalado en la respuesta anterior, la suficiencia del amparo quedará fijada en cuatrocientos (400) SMMLV para el Lote 1 y doscientos (200) SMMLV para los Lotes 2 y 3. Se realizará el ajuste en el pliego de condiciones definitivo conforme la respuesta anterior.

OBSERVACIÓN 3

“Documentos y numerales: Pliego 3.3.1 I) y 7.1; Estudio del sector, cuadro comparativo de requisitos y cap. 11.

Discordancia: El Estudio del sector recomienda una seriedad del “10 % del valor del presupuesto oficial del proceso”; el pliego la exige por el “10 % del valor de la oferta”. Al tratarse de un requisito no subsanable y de un proceso por lotes, la diferencia de base (proceso, lote u oferta) es determinante.

Solicitud: Precisar que la garantía se constituye por el 10 % del valor de la oferta de cada lote al que se presenta propuesta y que, cuando se ofertan varios lotes, puede constituirse una sola garantía por la sumatoria de las ofertas.”

RESPUESTA

La Entidad aclara que, conforme a los numerales 3.3.1 literal I) y 7.1 del pliego, la garantía de seriedad de la oferta se constituye por el diez por ciento (10%) del valor de la oferta (Art. 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015), regla que prevalece sobre la recomendación contenida en el análisis del sector, la cual tiene carácter indicativo. No obstante, se acoge la solicitud de precisión y el pliego de condiciones definitivo indicará expresamente que, tratándose de un proceso estructurado por lotes, la garantía se calcula sobre el valor de la oferta de cada lote al que se presente propuesta y que,

cuando el proponente oferte a varios lotes, podrá constituir una sola garantía por la sumatoria de las ofertas presentadas.

OBSERVACIÓN 4

“Documentos y numerales: Pliego 7.2.1; Estudios previos num. 18; Estudio del sector cap. 11.

Discordancia: El Estudio del sector fija la vigencia de calidad del servicio y del bien en “seis meses contados a partir del vencimiento de la garantía de cumplimiento”; el pliego y los estudios previos la fijan en “el término de ejecución del contrato y seis meses más”.

Solicitud: Unificar la vigencia en los tres documentos y, preferiblemente, adoptar la redacción del pliego, que es la de menor costo para el contratista sin afectar la cobertura de la Entidad.”

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación y unifica la vigencia de los amparos de calidad del servicio y de calidad del bien en los términos previstos en el pliego de condiciones y en los estudios previos, esto es, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

OBSERVACIÓN 5

“Documentos y numerales: Pliego 7.2.1; artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.

Discordancia: El objeto es la prestación de un servicio; los insumos son consumibles que se agotan en la ejecución y no bienes que reciba la Entidad para su funcionamiento. La exigencia simultánea de calidad del servicio (20 %) y calidad del bien (20 %) duplica la cobertura y el costo de la prima.

Solicitud: Eliminar el amparo de calidad del bien o limitarlo a los kits de aseo y desodorizadores que efectivamente se entregan a la Entidad, con un porcentaje proporcional a su valor.”

RESPUESTA

La Entidad acoge parcialmente la observación. Si bien el objeto contractual corresponde a una prestación de servicios, durante su ejecución la Entidad recibe bienes susceptibles del amparo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, tales como los kits de aseo, los desodorizadores y la herramienta tecnológica ofrecidos como factor de calidad. En consecuencia, el amparo de calidad del bien no se suprime, pero en el pliego de condiciones definitivo se precisará que cubre únicamente los bienes que efectivamente recibe la Entidad y su porcentaje será ajustado de manera proporcional al valor de estos, evitando la duplicidad de cobertura frente al amparo de calidad del servicio.

OBSERVACIÓN 6

“Documentos y numerales: Pliego num. 1 (Notas 2 y 3), 1.14 literales R y S, y 4.1; Estudio del sector 7.7 y 8.

Discordancia: El Estudio del sector afirma en tres apartes que el costo mensual de insumos “constituye el ÚNICO VALOR OFERTABLE del proceso” y que el AIU lo determina la Entidad. El pliego, por el contrario, declara ofertables tanto el valor de los insumos como el porcentaje de AIU, y sanciona con rechazo ofertar cualquiera de los dos en cero o por encima del tope.

Solicitud: Aclarar de manera expresa cuáles son las variables de la oferta económica, ajustar el Estudio del sector y el Formulario 1 en consecuencia y publicar el Formulario 1 de cada lote, que no se encuentra entre los documentos publicados.”

RESPUESTA

Se acoge la observación.

La Entidad precisa que el ÚNICO VALOR OFERTABLE del proceso es el VALOR BÁSICO MENSUAL DE LOS INSUMOS DE ASEO, tal como lo señala el Estudio del Sector. La estructura de la oferta económica es la siguiente:

a) El costo mensual por operario es un valor fijo no ofertable. Todos sus componentes —salario, auxilio de transporte, prestaciones sociales, aportes parafiscales y de seguridad social— son de origen legal y se liquidan sobre el salario mínimo mensual legal vigente, de modo que el proponente no puede modificarlos.

b) El valor básico mensual de los insumos de aseo responde a precios de mercado y es el componente que el proponente determina en su oferta, sin superar el valor techo señalado por la Entidad en el Formulario 1 de cada lote.

c) El porcentaje de A.I.U. fue determinado por la Entidad en el diez por ciento (10 %) al estructurar el presupuesto oficial y tampoco constituye un valor ofertable. La Entidad reconoce que la redacción de la Nota 3 del numeral 1 del proyecto de pliego, al calificarlo como ofertable, generó la ambigüedad advertida por el observante, y que ello no se compadece con la estructura del presupuesto oficial ni con el tratamiento tributario aplicable: conforme al artículo 462-1 del Estatuto Tributario, en los servicios integrales de aseo la base gravable del impuesto sobre las ventas no puede ser inferior al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, de manera que un ofrecimiento de A.I.U. por debajo de ese porcentaje no alteraría la liquidación del IVA y solo reduciría el ingreso del propio proponente, sin incidencia alguna en la comparación de las ofertas. Congruente con ello, el Formulario 1 de cada lote toma como base un A.I.U. del 10 % para el cálculo del IVA.

En consecuencia, y con el fin de eliminar cualquier duda en la estructuración de las ofertas, se ajustará el pliego de condiciones así:

1. La Nota 3 del numeral 1 se modificará para señalar que el porcentaje de A.I.U. es del diez por ciento (10 %), determinado por la Entidad, y que no constituye un valor ofertable.

2. Las causales de rechazo de los literales R y S del numeral 1.14 se ajustarán en consecuencia, de manera que se refieran al valor básico mensual de los insumos de aseo, que es el componente objeto de ofrecimiento.

El Estudio del Sector se mantiene sin modificación en este punto, por cuanto la afirmación allí contenida —que el costo mensual de los insumos constituye el único valor ofertable del proceso— es la que corresponde a la estructura del presupuesto oficial.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de publicar el Formulario 1, la Entidad informa que los formularios de oferta económica de los tres lotes se encuentran publicados en el expediente electrónico del proceso en el SECOP II y pueden ser consultados y descargados por cualquier interesado.

El ajuste quedará reflejado en el pliego de condiciones definitivo, sin que sea necesaria la expedición de adenda, por tratarse de observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 7

“Documentos y numerales: Pliego num. 1 (Nota 5) y 4.1; Estudios previos 10.4 (forma de pago); Estudio del sector 7.7 y 8.1.

Discordancia: El pliego y los estudios previos enumeran descuentos por estampillas que totalizan el 14 % del valor facturado (Pro-Cultura 1 %, Pro-Desarrollo Urbano 3,5 %, Pro-Univalle 2 %, Pro-Hospital 1 %, Pro-Unipacífico 0,5 %, Pro-Adulto Mayor 2 %, Pro-Deporte 2 % y Pro-Justicia Familiar 2 %). El Estudio del sector costea un AIU del 10 % como “administración, imprevistos y utilidad” sin considerar dichas retenciones. Con el costo por operario fijo y no ofertable, el ingreso total por AIU del contratista es inferior al valor que la Entidad retiene por estampillas, de modo que la estructura publicada arroja margen negativo en los tres lotes antes de asumir personal mínimo, maquinaria y demás obligaciones.

Solicitud: Incorporar el efecto de las estampillas en la estructura de costos (por ejemplo, reconociéndolas como costo directo o elevando el AIU máximo) o precisar cuáles de las estampillas listadas aplican efectivamente a este contrato y sobre qué base se liquidan.”

RESPUESTA

Se acoge parcialmente la observación, en cuanto a la solicitud de precisar cuáles estampillas aplican y sobre qué base se liquidan.

La Entidad aclara que LA BASE GRAVABLE DE LAS DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE ESTAMPILLAS ES EL VALOR DEL A.I.U., y no el valor total facturado ni el valor total del contrato.

Debe precisarse, adicionalmente, que el ANÁLISIS DEL SECTOR SÍ CONTEMPLÓ ESTAS DEDUCCIONES. El capítulo 8 del documento —Estudio del mercado y presupuesto— relaciona expresamente, al cierre, la totalidad de las estampillas del orden municipal y departamental aplicables al proceso, con su tarifa individual y su total del catorce por ciento (14 %), señalando que corresponden a los descuentos «a los que se verá sujeto el eventual contrato». No resulta exacto, por tanto, afirmar que la estructura de costos publicada haya omitido su consideración: la información estuvo a disposición de todos los interesados desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones, precisamente para que fuera tenida en cuenta al estructurar la oferta económica.

Establecido lo anterior, no se configura el supuesto del que parte la observación. El observante calcula el efecto de las estampillas aplicando el catorce por ciento (14 %) sobre el valor facturado y lo compara con un A.I.U. equivalente al diez por ciento (10 %) de ese mismo valor, de donde concluye un margen negativo. Como las deducciones se liquidan sobre el A.I.U., el porcentaje se aplica sobre esa base y no sobre el valor del contrato, de manera que la conclusión de desequilibrio no resulta acertada.

Sobre la naturaleza de estas deducciones, la Entidad precisa que las estampillas son tributos de origen normativo distrital que gravan la suscripción de contratos con el Distrito Especial de Santiago de Cali y que, por disposición de los acuerdos que las crean, deben ser asumidas por el contratista. Se trata, por tanto, de costos inherentes a la contratación con esta Entidad territorial, aplicables por igual a todos sus contratistas, que el proponente debe conocer y considerar al momento de estructurar su propuesta económica, dentro del componente de Administración del A.I.U. El mismo tratamiento corresponde a los costos de aprendices del SENA, dotación, exámenes médicos,

maquinaria y equipos, que hacen parte de los gastos administrativos a cargo exclusivo del contratista.

Las deducciones aplicables al contrato son las relacionadas en la Nota 5 del numeral 1 del pliego de condiciones, con las tarifas y los umbrales allí señalados, y se liquidarán conforme a la normativa distrital vigente al momento de cada pago.

En consecuencia, se incorporará en el pliego de condiciones definitivo la precisión expresa de que la base gravable de las estampillas es el valor del A.I.U., con el fin de que todos los interesados estructuren su oferta económica sobre ese entendido.

No se acoge, en cambio, la solicitud de incorporar el efecto de las estampillas como un mayor valor en la estructura de costos del presupuesto oficial ni de elevar el porcentaje máximo de A.I.U., por cuanto se trata de deducciones a cargo del contratista y no de costos directos del servicio, y su reconocimiento como mayor valor trasladaría a la Entidad una carga tributaria que la normativa distrital radica en cabeza de quien contrata con ella.

La formulación de la oferta económica es responsabilidad del proponente, ya que la carga de estructuración de su propuesta es parte integral de sus obligaciones.

El ajuste quedará reflejado en el pliego de condiciones definitivo, sin que sea necesaria la expedición de adenda, por tratarse de observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 8

"Documentos y numerales: Pliego 3.11; Estudios previos 10.6 y 12.2; Anexo 1 Presupuesto; Estudio del sector 8.1.

Discordancia: El pliego exige, además de los puestos pagados, dos coordinadores y siete supervisores profesionales (Lote 1), un director de proyecto y un coordinador operativo (Lotes 2 y 3), un equipo psicosocial, cuadrillas de corte de césped con guadañadoras, hidrolavadoras y lavabrilladoras, equipos de trabajo en alturas y espacios confinados y análisis microbiológicos antes y después de cada lavado de 225 tanques en el Lote 1. El Anexo 1 y el Estudio del sector solo costean 501, 147 y 62 puestos a salario mínimo más insumos, sin ningún rubro para tales obligaciones.

Solicitud: Incluir en el Formulario 1 los ítems del personal mínimo, la maquinaria y los análisis de laboratorio, o indicar expresamente que se financian con el AIU y ajustar el porcentaje máximo del AIU en consecuencia."

RESPUESTA

No se acoge la observación.

La Entidad precisa que los documentos del proceso contemplan DOS CATEGORÍAS DE PERSONAL INDEPENDIENTES ENTRE SÍ, que no se sustituyen ni se compensan la una con la otra. El criterio que las distingue es la dedicación exigida:

a) EL PERSONAL DE SERVICIO CON COSTO ASIGNADO. Son los puestos que cada organismo requirió para la prestación del servicio, todos ellos con DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO a la operación, y cuyo costo se encuentra liquidado en el presupuesto oficial de cada lote dentro del costo mensual por operario, que es un valor fijo no ofertable. Integran esta categoría los operarios de aseo y también los supervisores y coordinadores de tiempo completo señalados en los

requerimientos: en el Lote 2, los ciento cinco (105) puestos del Departamento Administrativo de Contratación Pública —ciento dos (102) operarios, dos (2) supervisores de tiempo completo y un (1) operario para trabajo en alturas— y los veinticuatro (24) de la Secretaría de Seguridad y Justicia —veintitrés (23) operarios y un (1) supervisor de tiempo completo—; y en el Lote 3, los sesenta y dos (62) puestos —sesenta y un (61) operarios de aseo y un (1) puesto de tiempo completo destinado a la coordinación y supervisión del servicio—.

b) EL EQUIPO MÍNIMO DEL NUMERAL 3.11 DEL PLIEGO. Son los coordinadores del contrato, supervisores, director de proyecto y coordinador operativo que, según el lote, el contratista debe **DISPONER** para la ejecución del contrato. Para este personal **NO SE EXIGE DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO**, por cuanto cumple funciones de dirección, coordinación y supervisión de carácter administrativo. No hace parte de los puestos de servicio ni está tasado en el presupuesto oficial: sus costos corresponden a los gastos administrativos que el proponente debe contemplar dentro del componente de Administración del A.I.U. El mismo tratamiento corresponde al equipo psicosocial previsto entre las obligaciones de personal del Lote 1.

Conforme lo señala el propio numeral 3.11, bajo el título «Requisitos para acreditación de los perfiles», «el personal anteriormente descrito es el mínimo requerido» y «el contratista podrá disponer para el desarrollo de sus actividades personal adicional si así lo considera», siempre que ejecute directamente las actividades previstas para cada perfil, lo cual está sujeto a verificación por parte de la Entidad durante la ejecución del contrato.

De lo anterior se desprende que parte del personal que el observante señala como no costado sí se encuentra incluido en el presupuesto oficial: los supervisores y coordinadores de tiempo completo integran los puestos de servicio y están tasados con recurso asignado. El equipo mínimo del numeral 3.11, en cambio, no tiene dedicación de tiempo completo exigida y se financia con cargo al componente de Administración del A.I.U.

En cuanto a la maquinaria y los equipos, los estudios previos establecen expresamente, dentro de las obligaciones del contratista relativas a insumos, elementos, equipos y maquinaria, el deber de suministrar la maquinaria y los elementos de aseo mínimos previstos en el requerimiento técnico —incluidas aspiradoras, lavabriladoras de piso y de alta revolución, hidrolavadoras y, cuando corresponda al lote, guadañadoras o podadoras—, así como los equipos de protección contra caídas y los coordinadores certificados para las tareas que se realicen a más de 1,50 metros. Se trata, por tanto, de obligaciones contractuales expresas cuyo costo está a cargo del contratista y que este debe considerar al estructurar su oferta.

Frente a los análisis microbiológicos, los estudios previos los incorporan dentro de la obligación misma de realizar el lavado, limpieza y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable, al señalar que dicha actividad se ejecuta «incluyendo los insumos necesarios y la muestra de trazabilidad del análisis microbiológico antes y después del lavado». No constituyen, en consecuencia, una obligación adicional no prevista, sino un componente de la actividad contratada.

Se reitera que el personal señalado en el numeral 3.11 es el mínimo con el que debe ejecutarse el contrato, quedando a libertad del contratista vincular el personal adicional que considere necesario, con la permanencia que requiera, siempre que se cumpla el objeto contractual.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de incorporar estos conceptos como ítems del Formulario 1 ni de modificar el porcentaje máximo de A.I.U. Se precisa, adicionalmente, que la base gravable de las deducciones por concepto de estampillas es el valor del A.I.U., según se expone en la respuesta a la observación relativa a esa materia, de modo que el componente de Administración conserva capacidad para atender los costos administrativos aquí señalados.

La formulación de la oferta económica es responsabilidad del proponente, ya que la carga de estructuración de su propuesta es parte integral de sus obligaciones.

OBSERVACIÓN 9 – ROL FINANCIERO-JURÍDICO

Referencias, anexos y textos de plantilla no depurados

“Documentos y numerales: Pliego 4.1.3 y capítulo IX; Estudio del sector, apartados de apoyo a la industria nacional y anexos finales.

Discordancia: El Estudio del sector conserva instrucciones internas de edición tales como “DECISIÓN DE LA ENTIDAD: conserva una sola de las dos alternativas y elimina la otra” y el marcador “[ENUMERAR LOS BIENES]”. El pliego, a su vez, mantiene la instrucción “[Ajuste la fórmula de acuerdo al puntaje establecido para el factor económico]”. Adicionalmente, la denominación de anexos al final del Estudio del sector no coincide plenamente con la relación de anexos, matrices y formularios del pliego.

Solicitud: Eliminar todos los textos e instrucciones de plantilla, completar las fórmulas pendientes y armonizar de manera inequívoca la numeración y denominación de anexos, matrices y formularios antes de expedir el pliego definitivo.”

RESPUESTA

SE ACOGE en cuanto a la depuración del pliego de condiciones y a la armonización de la denominación de los anexos, matrices y formularios. La Entidad revisará el documento y suprimirá las instrucciones de edición que hubieren subsistido, de manera que el pliego de condiciones definitivo contenga únicamente el texto aplicable al proceso.

NO SE ACOGE, en cambio, la conclusión que el observante extrae de la instrucción «DECISIÓN DE LA ENTIDAD: conserva una sola de las dos alternativas y elimina la otra», por cuanto la decisión a que ella se refiere SÍ FUE ADOPTADA Y CONSTA EXPRESAMENTE EN EL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

En efecto, el numeral 4.3.1 del pliego —Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional— dispone: «Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, al menos del cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato». La Entidad optó, así, por la condición objetiva relativa al porcentaje mínimo de personal colombiano, y dejó constancia del análisis que exige el artículo

2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 al señalar que para este proceso no existen bienes nacionales relevantes.

Debe precisarse, en este punto, que el Análisis del Sector es un documento de la etapa de planeación, elaborado en los términos del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es soportar el análisis del sector económico y de los oferentes y formular las recomendaciones que de allí se derivan. Las condiciones exigibles a los proponentes —los requisitos habilitantes, los factores de evaluación y las reglas de participación— son únicamente las que se establecen en el pliego de condiciones, que es el documento que fija las reglas del proceso de selección y en el cual se materializa lo que la Entidad finalmente define. La subsistencia de una instrucción metodológica en el documento de planeación no altera ni condiciona esas reglas.

Se precisa igualmente que el proyecto de pliego de condiciones NO conserva instrucciones de plantilla de esa naturaleza. La única que subsiste es la del numeral 4.1.3, literal D, relativa al ajuste de la fórmula del factor económico, cuya supresión se acoge y se efectuará en el pliego definitivo, junto con la incorporación de las definiciones de las variables del literal C.

Las correcciones se incorporarán en el pliego de condiciones definitivo, sin que sea necesaria la expedición de adenda, por tratarse de observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 10

“Documentos y numerales: Pliego num. 1 (Notas 5 a 7); Estudios previos 10.4.

Discordancia: Los documentos advierten que “los impuestos, tasas o contribuciones... pueden variar” y que el proponente debe asumirlos, sin pronunciarse sobre la contribución especial de obra pública, que en algunos procesos del Distrito se ha aplicado por analogía a contratos de servicios.

Solicitud: Confirmar expresamente que la contribución especial del 5 % no aplica a este contrato de prestación de servicios.”

RESPUESTA

La Entidad aclara que la contribución especial prevista en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y en sus sucesivas prórrogas recae exclusivamente sobre los contratos de obra pública, sus adiciones y las concesiones de construcción, mantenimiento y vías de comunicación, supuestos que no se configuran en el presente proceso, cuyo objeto es la prestación de un servicio. En consecuencia, dicha contribución no aplica al contrato que se derive de esta licitación y las deducciones procedentes son únicamente las relacionadas en la Nota 5 del numeral 1 del pliego de condiciones, sin perjuicio de lo previsto en las Notas 6 y 7 sobre la vigencia de las tarifas al momento del pago.

OBSERVACIÓN 11

“Documentos y numerales: Proyecto de Pliego, requisito de inscripción ante la Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali; Estudios Previos, requisito equivalente; Estudio del Sector, conclusiones sobre requisitos técnicos habilitantes.

Discordancia: El Proyecto de Pliego y los Estudios Previos establecen que la certificación de inscripción para la prestación del servicio de mantenimiento, limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable “aplica solo para el Lote 2”.

Esta exclusión resulta especialmente preocupante frente al Lote 1 – Secretaría de Educación, cuyo objeto comprende expresamente el lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua en las Instituciones Educativas Oficiales y sus sedes. El propio Estudio del Sector reconoce esta actividad dentro del Lote 1 y concluye que el certificado expedido por la autoridad sanitaria competente debe ser “exigible para los lotes que comprenden esta actividad”.

No se advierte justificación técnica ni sanitaria para exigir la habilitación al contratista que ejecutará el lavado de tanques del Lote 2 y, al mismo tiempo, eximir de ella al responsable de realizar la misma actividad en establecimientos educativos públicos.

La inconsistencia cobra mayor relevancia por la naturaleza de las instalaciones atendidas. El Lote 1 comprende las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito, en las que se presta el servicio educativo a niños, niñas y jóvenes de preescolar, básica y media, y los propios Estudios Previos señalan que la contratación busca garantizar condiciones óptimas de higiene y salubridad en dichas instalaciones. Tratándose de una actividad directamente relacionada con sistemas de almacenamiento de agua potable para consumo humano, el estándar sanitario no puede depender del número o denominación del lote, sino de la actividad efectivamente contratada y del riesgo sanitario que esta implica. De hecho, el Estudio del Sector exige adicionalmente que el personal destinado al lavado de tanques cuente con formación y certificaciones específicas, lo que confirma que la Entidad reconoce el carácter técnico y especializado de esta labor.

Solicitud: REQUERIMOS a la Entidad eliminar la expresión “Aplica solo para el Lote 2” y establecer expresamente que la inscripción ante la Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali para la prestación del servicio de mantenimiento, limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable sea requisito habilitante también para el Lote 1. Consideramos que, tratándose de instituciones educativas oficiales y de la protección de las condiciones de salubridad del agua utilizada en establecimientos donde permanecen niños, niñas y jóvenes, no resulta admisible aplicar un estándar sanitario inferior al previsto para las sedes administrativas del Lote 2.

Asimismo, solicitamos que se precise que dicha certificación deberá encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso y mantenerse vigente durante toda la ejecución contractual, de manera que la idoneidad sanitaria del prestador se encuentre acreditada desde la selección y no únicamente con posterioridad a la adjudicación.”

RESPUESTA

La Entidad acogiendo su observación, le informa que la inscripción ante la Secretaría de Salud pública municipal de Santiago de Cali para el aval de la prestación del servicio de limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable, será aportada por los proponentes que se presenten a participar en el Grupo No 1 (DACP). Al respecto de la certificación, esta deberá estar vigente al momento de presentarla con la propuesta. Los ajustes del caso, se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo del proceso.

OBSERVACIÓN 12

“Documentos y numerales: Pliego de Condiciones, Estudios Previos y Estudio del Sector, numeral 7.8, páginas 95 a 98 y conclusiones.

Observación: El Estudio del Sector identifica seis (6) grandes empresas y treinta y siete (37) Mipymes, pero consolida una muestra de cuarenta y una (41) empresas, sin explicar las exclusiones realizadas. Para los indicadores de capacidad organizacional, la muestra reporta una Rentabilidad del Patrimonio (ROE) mínima de 0,03 y una Rentabilidad del Activo (ROA) mínima de 0,01; sin embargo, el pliego exige $ROE \geq 0,26$ y $ROA \geq 0,14$, valores derivados de un tratamiento estadístico que no demuestra, por sí mismo, que constituyan los mínimos indispensables para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

De igual manera, respecto del nivel de endeudamiento, consideramos necesario establecer un límite que permita acreditar una estructura financiera adecuada sin restringir injustificadamente la participación de empresas con capacidad suficiente para ejecutar el contrato. Los requisitos habilitantes deben ser proporcionales al riesgo, valor y condiciones particulares del proceso y no pueden convertirse en barreras de acceso al mercado sin una justificación técnica que demuestre su necesidad.

Solicitud: REQUERIMOS a la Entidad ajustar los indicadores financieros y de capacidad organizacional, estableciendo como requisitos: Rentabilidad del Patrimonio (ROE) $\geq 0,03$; Rentabilidad del Activo (ROA) $\geq 0,01$; y Nivel de endeudamiento ≤ 60 %. En caso de mantener valores más restrictivos, solicitamos justificar técnicamente su relación directa con los riesgos y condiciones del contrato, así como indicar el porcentaje de empresas de la muestra que cumple cada uno de los umbrales establecidos, con el fin de verificar que los requisitos preservan una adecuada pluralidad de oferentes."

RESPUESTA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES SOBRE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

1. Origen de la revisión. De los catorce (14) escritos recibidos dentro del plazo del cronograma, de los que se desagregaron ochenta y un (81) peticiones, siete (7) de las once (11) empresas observantes —el 63,6 %— se pronunciaron sobre los umbrales de capacidad financiera y organizacional, con veinte (20) peticiones concretas. La concentración de pronunciamientos sobre un mismo capítulo del pliego condujo a la Entidad a verificar el efecto agregado de los requisitos sobre la concurrencia efectiva, y no únicamente a pronunciarse de manera aislada sobre cada solicitud.

2. Verificación efectuada. Sobre las cuarenta y una (41) empresas de la muestra, cada indicador es acreditado individualmente por entre el 50,0 % y el 68,3 %; de manera concurrente, solo doce (12) empresas —el 29,3 %— acreditan la totalidad de los requisitos. Con ello se atiende de manera expresa la solicitud de publicar el número y porcentaje de empresas que los acreditan de forma individual y simultánea.

3. Criterio adoptado. La metodología estadística que la Entidad viene aplicando se conserva íntegra: la muestra, el tratamiento de datos atípicos y el cálculo de los estadísticos no se modifican. Lo que se precisa es el criterio de traslación de esos resultados a umbrales habilitantes, para el cual la

Entidad adopta el percentil 30 de cada distribución. Este criterio permite determinar de manera explícita, medible y verificable el nivel de concurrencia admitido —se excluye al tercio de menor solidez financiera relativa del sector— en lugar de que dicho nivel resulte de manera indirecta de un estadístico concebido para una finalidad distinta.

4. Límite de la calibración. La Entidad no descende por debajo de dicho percentil, por cuanto ello admitiría niveles de endeudamiento superiores al 0,63, incompatibles con un contrato remunerado por mensualidades vencidas en el que el contratista sostiene la nómina de setecientos diez (710) operarios con anterioridad al primer desembolso. Por la misma razón, el capital de trabajo del 40 % del presupuesto oficial de cada lote —2,4 meses de operación— no se modifica, por ser el requisito que atiende de manera directa y específica ese riesgo. Los umbrales resultantes conservan plena función preventiva: \$1,86 de activo corriente por cada peso de pasivo corriente, el 42 % del activo financiado con patrimonio propio, una cobertura de 2,34 veces el gasto financiero y retornos operacionales del 21 % sobre el patrimonio y del 11 % sobre el activo.

5. Resultado. Los umbrales quedan así:

Indicador	Exigido	Adoptado	Acreditan antes	Acreditan después
Índice de liquidez	$\geq 2,30$	$\geq 1,86$	23 / 41 — 56,1 %	29 / 41 — 70,7 %
Nivel de endeudamiento	$\leq 0,57$	$\leq 0,58$	28 / 41 — 68,3 %	28 / 41 — 68,3 %
Razón de cobertura de intereses	$\geq 3,55$	$\geq 2,34$	16 / 32 — 50,0 %	22 / 32 — 68,8 %
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 0,26$	$\geq 0,21$	25 / 41 — 61,0 %	28 / 41 — 68,3 %
Rentabilidad del activo	$\geq 0,14$	$\geq 0,11$	26 / 41 — 63,4 %	30 / 41 — 73,2 %
Capital de trabajo	40 %	40 %	No se modifica	No se modifica
ACREDITACIÓN SIMULTÁNEA DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS			12 / 41 — 29,3 %	18 / 41 — 43,9 %

La acreditación simultánea pasa de doce (12) a dieciocho (18) empresas —del 29,3 % al 43,9 %—. Los umbrales son resultado de la aplicación uniforme del criterio a cada uno de los indicadores en busca mayor pluralidad de oferentes y a la vez solidez financiera

6. Decisión. La Entidad ACOGE PARCIALMENTE las observaciones y modifica los umbrales de los numerales 3.7 y 3.9 en los términos del numeral 5. No se acogen las solicitudes de fijar los umbrales en los valores mínimos de la muestra, las metodologías alternativas propuestas, ni la reducción del capital de trabajo, conforme a lo expuesto en el numeral 4. Por tratarse de observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones, la modificación se incorporará en el Pliego de Condiciones

OBSERVACIÓN 13

“Documentos y numerales: Pliego, numerales 3.7 y 3.9; Estudio del Sector, conclusiones de capacidad financiera y organizacional.

Observación: El Proyecto de Pliego establece para los proponentes plurales una metodología de cálculo basada en la sumatoria de los componentes de todos sus integrantes, de manera que cada indicador se obtiene a partir de la relación entre la sumatoria del Componente 1 y la sumatoria del Componente 2. No

obstante, el Estudio del Sector señala que los indicadores de los proponentes plurales serán calculados de manera ponderada según el porcentaje de participación de cada integrante, metodología que resulta distinta a la prevista en el Pliego y que puede generar resultados diferentes durante la evaluación.

Solicitud: REQUERIMOS que la Entidad unifique los documentos del proceso y establezca expresamente que, para los proponentes plurales, los indicadores financieros y de capacidad organizacional se calcularán exclusivamente mediante la sumatoria de los componentes correspondientes a todos sus integrantes, conforme a la fórmula establecida en el Proyecto de Pliego, eliminando cualquier referencia a ponderaciones asociadas al porcentaje de participación.”

RESPUESTA

Se acoge la observación.

La Entidad confirma que la metodología aplicable es la establecida en los numerales 3.7 y 3.9 del pliego de condiciones, conforme a la cual, tratándose de proponentes plurales, cada indicador se calcula mediante la SUMATORIA DE LOS COMPONENTES correspondientes a todos los integrantes, así:

Indicador = (sumatoria del Componente 1 del indicador de cada integrante) dividida entre (sumatoria del Componente 2 del indicador de cada integrante).

En la fórmula, «n» corresponde únicamente al número de integrantes del proponente plural, es decir, al límite de la sumatoria, y no opera como divisor ni como factor de ponderación.

En consecuencia, para cada indicador se suman los valores de las partidas contables de todos los integrantes y sobre esas sumatorias se obtiene el resultado. Así, por ejemplo, el índice de liquidez del proponente plural resulta de dividir la suma de los activos corrientes de todos los integrantes entre la suma de sus pasivos corrientes; y el capital de trabajo se obtiene de la diferencia entre la suma de los activos corrientes y la suma de los pasivos corrientes de los integrantes.

De lo anterior se desprende que NO se aplica ponderación alguna según el porcentaje de participación de cada integrante, ni se exige que cada uno de ellos cumpla individualmente el indicador. Esta metodología corresponde a la prevista en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Se reitera, adicionalmente, que el proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez, y que el proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando su utilidad operacional sea igual o mayor a cero.

Se precisa, para todos los efectos, que EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO PRIMA LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, que es el documento que fija las reglas de participación, verificación y evaluación exigibles a los proponentes. El Análisis del Sector es un documento de análisis elaborado en la etapa de planeación y su contenido no modifica dichas reglas.

En consecuencia, se acoge la solicitud de unificación en el sentido de que la regla aplicable es, exclusivamente, la sumatoria de los componentes prevista en los numerales 3.7 y 3.9 del pliego de condiciones, la cual se mantiene en el pliego de condiciones definitivo. Al ser el pliego el documento

que fija las condiciones exigibles a los proponentes y conforme al cual se efectúa la verificación de la capacidad financiera y organizacional, la presente aclaración resuelve íntegramente la unificación solicitada, sin que se requiera modificar ni publicar nuevamente el Análisis del Sector, que es un documento de la etapa de planeación cuyo contenido no determina las reglas del proceso de selección.

OBSERVACIÓN 14

“Documentos y numerales: Pliego 3.6 (Nota 1), 3.6.2 literal G, 3.6.3 y 4.4; Estudios previos 14.2.

Discordancia: La Nota 1 del numeral 3.6 exige “copia de las carátulas de las pólizas... los ramos... o la resolución de adjudicación de los programas de seguros”, texto propio de un proceso de intermediación de seguros que los Estudios previos reproducen. El literal G del 3.6.2 y el numeral 4.4 remiten al “numeral 3.17.7”, inexistente, y el 3.6.3 remite a las secciones “3.9.5” y “3.5.5”, cuando los documentos válidos están en el 3.6.4.

Solicitud: Eliminar la Nota 1 y corregir todas las remisiones internas de los numerales 3.6 y 4.4.”

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación. Razón por la cual será ajustado del pliego de condiciones definitivo el párrafo segundo del texto de la Nota 1 del numeral 3.6 y de los estudios previos. Igualmente se corregirán las remisiones internas, precisando que las referencias al “numeral 3.17.7” contenidas en el literal G del numeral 3.6.2 y en el numeral 4.4 corresponden al numeral 3.6.6 “Relación de los contratos frente al presupuesto oficial”, y que las referencias a los numerales “3.9.5” y “3.5.5” del numeral 3.6.3 corresponden al numeral 3.6.4 “Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida”.

OBSERVACIÓN 15

“Documentos y numerales: Pliego, reglas diferenciales de experiencia para Mipymes y emprendimientos o empresas de mujeres; Estudio del sector, conclusiones – “Criterio diferencial acumulado”.

Discordancia: El pliego regula de forma separada la flexibilización del número de contratos para Mipymes y para emprendimientos o empresas de mujeres, pero no define con claridad el resultado cuando concurren varias condiciones diferenciales. El Estudio del sector, en cambio, incorpora una regla acumulada para la concurrencia de Mipyme, empresa de mujeres y empresa de personas con discapacidad, permitiendo un certificado adicional. La regla final y el número máximo de contratos no quedan armonizados entre ambos documentos.

Solicitud: Definir en el pliego una única regla acumulada, indicar expresamente el número máximo de contratos admisible en cada supuesto de concurrencia y armonizarla con la conclusión del Estudio del sector.”

RESPUESTA

La Entidad acoge parcialmente la observación. El numeral 3.6.6 del pliego ya contempla la regla acumulada, al permitir acreditar la experiencia hasta con seis (6) contratos a los proponentes que ostenten la calidad de MiPyme o de emprendimiento y empresa de mujeres, y hasta con siete (7) contratos a quienes acrediten ambas calidades de manera concurrente. No obstante, se acoge la solicitud de armonización y el pliego de condiciones definitivo precisará de manera expresa el número máximo de contratos admisible en cada supuesto de concurrencia, incorporando el criterio diferencial aplicable a los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en los

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	LICITACIÓN PÚBLICA ASEO INTEGRAL No. 4135.010.32.1.252-2026
---	---

términos del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, en concordancia con las conclusiones del análisis del sector.

OBSERVACIÓN 16

“Documentos y numerales: Pliego, capítulo IV; Estudio del sector, análisis comparativo de procesos y criterios de evaluación.

Discordancia: El Estudio del sector presenta diversos esquemas de puntaje provenientes de procesos anteriores como referencia comparativa, mientras que el pliego adopta un esquema final distinto —entre otros, 30 puntos para la oferta económica y 55,5 puntos de factor de calidad por lote— sin que el análisis del sector muestre de forma clara la transición metodológica entre los antecedentes revisados y la ponderación finalmente seleccionada. Esta falta de trazabilidad se agrava con inconsistencias internas de numeración y títulos en el capítulo IV del pliego.

Solicitud: Incorporar en el Estudio del sector la justificación del esquema de ponderación finalmente adoptado y corregir en el pliego la numeración, títulos y remisiones del capítulo IV para que cada criterio coincida exactamente con su puntaje y forma de acreditación.”

RESPUESTA

La Entidad acoge parcialmente la observación. Se precisa que el esquema de ponderación adoptado asigna cuarenta y cuatro punto cinco (44,5) puntos a los factores comunes —treinta (30) a la oferta económica, diez (10) al apoyo a la industria nacional, dos (2) a la vinculación de personas con discapacidad, dos (2) a capacitación y cero punto veinticinco (0,25) a emprendimientos y empresas de mujeres y a MiPymes, respectivamente— y cincuenta y cinco punto cinco (55,5) puntos al factor de calidad de cada lote, para un total de cien (100) puntos, esquema que se sustenta en el ejercicio comparativo de procesos anteriores contenido en el análisis del sector, lo anterior teniendo en cuenta que el análisis del sector es el documento en el que se fijan parámetros o referencias para ser definidos en los estudios previos y pliego de condiciones. Asimismo, los ajustes que se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 17

“Documentos y numerales: Pliego 4.2.1; Estudio del sector 5.8.

Discordancia: El Estudio del sector deja la cantidad de personas abierta (“se sugiere se reparta de acuerdo con la cuantía de cada contrato”) y se refiere a “personal con movilidad reducida”; el pliego fija 60, 20 y 9 mujeres cabeza de hogar y una persona con discapacidad por lote, proporciones que no guardan relación con el número de puestos de cada lote (501, 147 y 62).

Solicitud: Publicar el sustento de las cantidades o fijarlas como un porcentaje uniforme del personal de cada lote.”

RESPUESTA

La Entidad aclara que el compromiso previsto en el numeral 4.2.1 constituye un factor de calidad de ofrecimiento voluntario, cuya no acreditación no genera el rechazo ni la no habilitación de la oferta, sino únicamente la no asignación de los diez (10) puntos correspondientes, por lo que no comporta una restricción a la pluralidad de oferentes. Por lo que, la delimitación de las cantidades establecidas

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	LICITACIÓN PÚBLICA ASEO INTEGRAL No. 4135.010.32.1.252-2026
---	---

son efectuadas conforme a parámetros subjetivos sobre la prestación del servicios de Aseo Integral teniendo como base la dimensión y servicios determinados por cada lote.

OBSERVACIÓN 18

“Documentos y numerales: Pliego cap. IV (tabla de puntaje), índice (numeral 4.5) y cap. IX (Formato 5); Estudios previos 16.

Discordancia: La tabla de factores asigna 2 puntos a “Capacitación” y el capítulo IX lista el Formato 5, pero el numeral 4.5 aparece en el índice fusionado con “Emprendimientos y empresas de mujeres” y carece de texto en el cuerpo del pliego; los Estudios previos remiten al pliego.

Solicitud: Incorporar el numeral 4.5 con el alcance del compromiso, los destinatarios, la forma de acreditación y el Formato 5.”

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación. El factor “Capacitación”, al que la tabla general del Capítulo IV asigna dos (2) puntos, será desarrollado en un numeral autónomo del pliego de condiciones definitivo, en el que se señalará el alcance del compromiso, sus destinatarios y la forma de acreditación, y el Formato 5 – Capacitación será publicado junto con los demás anexos del proceso, de manera simultánea con el pliego definitivo.

OBSERVACIÓN 19

“Documentos y numerales: Pliego 4.4; Estudio del sector, referencias normativas y conclusiones sobre criterios diferenciales.

Discordancia: Dentro del propio numeral 4.4 del pliego aparecen dos reglas distintas para proponentes plurales: una toma la planta del integrante que aporte como mínimo el 40 % de la experiencia y otra toma la planta del integrante con mayor participación porcentual. Las dos reglas pueden conducir a resultados diferentes y no existe una instrucción que determine cuál prevalece.

Solicitud: Adoptar una sola regla de verificación para proponentes plurales, eliminar la disposición contradictoria y hacer coincidir el texto definitivo con la norma que la Entidad decida aplicar.”

RESPUESTA

La Entidad acoge parcialmente la observación y aclara que no existe contradicción normativa sino en una situación de redacción. La regla aplicable a la asignación del puntaje previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 392 de 2018, es la que toma la planta de personal del integrante que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida. La mención al integrante “*con mayor participación porcentual*” hace parte de la transcripción literal del citado artículo, modificado por el Decreto 287 de 2026, y opera respecto de la acreditación de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. El pliego de condiciones definitivo diferenciará expresamente ambos supuestos para eliminar cualquier ambigüedad.

OBSERVACIÓN 20

“Documentos y numerales: Pliego 4.1.3; Estudio del sector cap. 8.

Discordancia: El pliego determina el método con los centavos de la TRM del segundo día hábil posterior al cierre y lo hace rotar por lote en el orden de adjudicación. Sin embargo, en la fórmula de “Menor Valor” conserva literalmente la instrucción de plantilla “[Ajuste la fórmula de acuerdo al puntaje establecido para el factor económico]” y otras definiciones del método no quedaron completamente desarrolladas. El Estudio del sector no explica la razón de la rotación de métodos por lote ni su efecto sobre la comparación económica.

Solicitud: Eliminar la instrucción de plantilla, completar todas las variables y fórmulas del numeral 4.1.3 y publicar un ejemplo numérico por método que permita reproducir exactamente la ponderación de cada lote.”

RESPUESTA

Se acoge parcialmente la observación.

SE ACOGE en cuanto a la supresión de la instrucción de plantilla. Verificado el numeral 4.1.3, la Entidad constata que en el literal D, «Menor Valor», subsiste la instrucción de edición «[Ajuste la fórmula de acuerdo al puntaje establecido para el factor económico]», la cual se eliminará del pliego de condiciones definitivo.

Se precisa, no obstante, que dicha instrucción es un remanente de edición y no una fórmula pendiente de definir. El ajuste al que ella se refiere ya se encuentra efectuado: el factor «Precio Ofertado en la Oferta Económica» tiene asignados TREINTA (30) PUNTOS en el cuadro de factores de evaluación del Capítulo IV, y la fórmula del literal D pondera precisamente sobre ese valor — $\text{Puntaje} = 30 \times V_{\text{min}} / V_i$ —. Lo mismo ocurre en los demás métodos del numeral, cuyas fórmulas operan igualmente sobre treinta (30) puntos. La supresión del marcador no modifica, por tanto, la fórmula ni el puntaje aplicable.

NO SE ACOGE la afirmación según la cual las definiciones del método no quedaron completamente desarrolladas. El literal D define la totalidad de las variables que emplea: « V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”»; «m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal»; y « V_{min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja», definiciones que se reiteran a continuación de la fórmula de ponderación. El método es, en consecuencia, íntegramente reproducible por cualquier interesado a partir del texto publicado.

NO SE ACOGE la solicitud de publicar un ejemplo numérico por cada método de ponderación. Las fórmulas publicadas permiten reproducir el cálculo del puntaje en su totalidad, y su aplicación recae sobre los valores de las propuestas hábiles, que solo se conocen con posterioridad al cierre del proceso. La publicación de ejemplos numéricos no resulta necesaria para la adecuada estructuración de las ofertas.

Finalmente, en cuanto a la determinación del método y su rotación por lotes, el procedimiento sí se encuentra desarrollado en el numeral 4.1.3: el método se define con los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia que rija el segundo día hábil siguiente al cierre del proceso, conforme a los cuatro rangos allí señalados; y tratándose de procesos estructurados por lotes, la Tasa de Cambio Representativa del Mercado define el método aplicable al primer lote a adjudicar y los siguientes se asignan en orden ascendente de la misma tabla, reiniciando desde el primer método en caso de agotarse el último. El propio numeral ilustra esta regla con un ejemplo. La rotación obedece a que el método de ponderación no

debe ser previsible ni replicable de un lote a otro, de manera que se preserve la objetividad en la evaluación económica de cada uno.

A ello se agrega que el orden de adjudicación de los lotes tampoco queda librado a la discrecionalidad de la Entidad. El numeral 2.4 del pliego de condiciones —Audiencia efectiva de adjudicación— dispone que «el orden de adjudicación de los LOTES se establece de acuerdo al valor del presupuesto oficial de cada lote, adjudicando entre estos lotes primero el de mayor valor y así sucesivamente, dejando para el final el lote de menor valor», y prevé, para el evento de lotes de igual valor, la adjudicación en orden ascendente del número asignado a cada uno. Aplicada esa regla a los presupuestos oficiales publicados, el orden de adjudicación es: LOTE 1 — Secretaría de Educación (\$4.928.984.022), LOTE 2 — Organismos (\$1.497.696.858) y LOTE 3 — Secretaría de Bienestar Social (\$616.962.558).

En consecuencia, el método que determine la Tasa de Cambio Representativa del Mercado se aplicará al Lote 1, el siguiente en orden ascendente de la tabla al Lote 2 y el subsiguiente al Lote 3. La secuencia es, por tanto, enteramente verificable por los interesados desde la publicación del pliego de condiciones: lo único que no se conoce con antelación es el método inicial, precisamente porque depende de una variable objetiva y externa a la Entidad, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con posterioridad al cierre.

Se advierte, no obstante, que el literal E del numeral 2.6 del pliego remite el orden de adjudicación al «numeral 2.5», siendo que la regla se encuentra en el numeral 2.4. Dicha remisión se corregirá en el pliego de condiciones definitivo.

La corrección se incorporará en el pliego de condiciones definitivo, sin que sea necesaria la expedición de adenda, por tratarse de observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 21

“Documentos y numerales: Pliego cap. V; Matriz de riesgos 2026; Estudio del sector cap. 10; Estudios previos 17.

Discordancia: El Estudio del sector describe quince riesgos distribuidos en cuatro etapas (planeación, selección, contratación y ejecución) y en siete tipos según el Conpes 3714. La Matriz publicada contiene trece riesgos, todos de la etapa de ejecución y casi todos tipificados como operacionales. Los Estudios previos remiten la matriz “al análisis del sector”, que a su vez remite a un anexo con otro nombre.

Solicitud: Publicar una única matriz coherente con el Estudio del sector, con las quince tipificaciones anunciadas o con la explicación de por qué se suprimieron.”

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación. La Matriz 1 – Riesgos será revisada y publicada de manera armonizada con el capítulo 10 del análisis del sector, incorporando la totalidad de los riesgos allí identificados, con indicación de su etapa y de su tipificación conforme al documento Conpes 3714 de 2011, o señalando de manera motivada la razón de su exclusión. Igualmente se corregirá la denominación del anexo. La matriz definitiva se publicará junto con el pliego de condiciones

definitivo, de manera previa a la audiencia de asignación de riesgos prevista como quedara en el cronograma establecido.

OBSERVACIÓN 22

“Documentos y numerales: Estudio del sector cap. 10; Matriz de riesgos 2026.

Discordancia: El Estudio del sector identifica como riesgos de mayor valoración la oferta artificialmente baja en insumos, el no pago de salarios y los accidentes en el lavado de tanques (alturas y espacios confinados). La Matriz no tipifica el riesgo de trabajo en alturas ni el de precio artificialmente bajo, y sus riesgos extremos son la estimación inadecuada de costos, la pérdida de bienes en custodia y el no pago de salarios.

Solicitud: Incluir en la Matriz los riesgos de trabajo en alturas y espacios confinados y de precio artificialmente bajo, con su asignación y tratamiento, para que el ejercicio de la audiencia de riesgos sea completo.”

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación e incorporará en la Matriz 1 – Riesgos la tipificación, estimación, asignación y tratamiento de los riesgos asociados al trabajo en alturas y en espacios confinados derivados de las actividades de lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable, así como el riesgo de oferta con precio artificialmente bajo, en concordancia con lo señalado en el análisis del sector y con lo previsto en el numeral 4.1.2 del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 23

“Documentos y numerales: Matriz de riesgos 2026, riesgos 1, 7 y 8.

Discordancia: La Matriz asigna al contratista el riesgo de epidemia o pandemia y califica como “compartidos” el cambio normativo y el orden público sin prever mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico; el Estudio del sector afirma que cada amparo corresponde a un riesgo identificado, pero ningún riesgo de la Matriz se relaciona con el amparo de calidad del bien.

Solicitud: Asignar a la Entidad, o prever la revisión del contrato, para los riesgos de epidemia, orden público y cambio normativo, y relacionar cada amparo con el riesgo que cubre.”

RESPUESTA

La Entidad acoge parcialmente la observación. En aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los criterios del documento Conpes 3714 de 2011, conforme a los cuales el riesgo debe asignarse a la parte que se encuentre en mejor condición de administrarlo, se revisará la asignación de los riesgos de epidemia o pandemia, orden público y cambio normativo, previendo de manera expresa los mecanismos de revisión del contrato y de restablecimiento del equilibrio económico a que haya lugar. Igualmente, la matriz ajustada relacionará cada amparo de la garantía única con el riesgo que ampara.

OBSERVACIÓN 24

“Documentos y numerales: Matriz de riesgos 2026, numerales 3 a 5; Pliego cap. V.

Discordancia: La Matriz valora cada riesgo como la suma de probabilidad e impacto (escala de 2 a 10) y reporta valoración residual; el capítulo V del pliego remite a la “Matriz 1” sin describir escala ni categorías, y el Estudio del sector anuncia categorías “después del tratamiento” para quince riesgos.

Solicitud: Describir en el pliego la escala y las categorías adoptadas y verificar que las valoraciones residuales de la Matriz correspondan al tratamiento previsto.”

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación. El Capítulo V del pliego de condiciones definitivo describirá de manera expresa la escala de valoración empleada en la Matriz 1 – Riesgos, consistente en la suma de los factores de probabilidad e impacto en un rango de dos (2) a diez (10), así como las categorías resultantes y el alcance de la valoración residual, verificando la correspondencia entre dicha valoración y el tratamiento previsto para cada riesgo. Las modificaciones se verán reflejadas en el pliego de condiciones definitivo y en la Matriz de riesgos 2026.

OBSERVACIÓN 25

“Documentos y numerales: Estudios previos 10.2 y 10.6.3; Consolidado de justificación; Anexo 1; Pliego 3.11. Discordancia: Los Estudios previos (10.2) describen los 62 servicios del Lote 3 como “61 operarios y un (1) Coordinador de tiempo completo”; el mismo documento (10.6.3), el Consolidado y el Anexo 1 hablan de “un (1) supervisor de tiempo completo”, y el pliego exige adicionalmente un director de proyecto y un coordinador operativo que no hacen parte de los 62 puestos.

Solicitud: Definir el perfil y la denominación del puesto 62 y aclarar si el director y el coordinador operativo pueden coincidir con él.”

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación y precisa lo siguiente. Verificados los requerimientos de la Secretaría de Bienestar Social y el Anexo 6 – Especificaciones Técnicas, los sesenta y dos (62) puestos de servicio del lote correspondiente a dicho organismo —que, con ocasión de la exclusión del lote de la Secretaría de Educación Distrital señalada en la nota previa del presente documento, pasa a identificarse como LOTE 2— se integran por sesenta y un (61) operarios de aseo y un (1) COORDINADOR DE TIEMPO COMPLETO, ubicado en la Unidad de Tratamiento Social Colibrí. Esa es, en consecuencia, la denominación del puesto sesenta y dos (62), y su perfil corresponde a la coordinación y supervisión del servicio con dedicación de tiempo completo a la operación, en los términos del Anexo 6 – Especificaciones Técnicas.

La discordancia terminológica advertida entre las expresiones «coordinador» y «supervisor» empleadas en los estudios previos, en el consolidado de justificación y en el Anexo 1 se corrige unificándolas en la denominación COORDINADOR DE TIEMPO COMPLETO, que es la que se conserva en los documentos definitivos del proceso.

NO SE ACOGE, en cambio, la solicitud de admitir que el director de proyecto y el coordinador operativo previstos en el numeral 3.11 del pliego de condiciones coincidan con dicho puesto. Como se expuso en la respuesta relativa al personal mínimo requerido, los documentos del proceso contemplan DOS CATEGORÍAS DE PERSONAL INDEPENDIENTES ENTRE SÍ, que no se sustituyen ni se compensan la una con la otra: de una parte, los puestos de servicio con costo asignado en el presupuesto oficial, todos ellos con dedicación de tiempo completo a la operación, entre los cuales se encuentra el puesto de coordinación aquí señalado; y de otra, el equipo mínimo del numeral 3.11, que cumple funciones de dirección, coordinación y supervisión de carácter administrativo, para el cual no se exige dedicación de tiempo completo y cuyos costos se financian con cargo al componente de Administración del A.I.U. Admitir la coincidencia implicaría que un puesto de servicio costado en el presupuesto oficial dejara de destinarse íntegramente a la operación, en detrimento de la prestación del servicio.

Las precisiones anteriores se verán reflejadas en el pliego de condiciones definitivo y en el Anexo 6 – Especificaciones Técnicas.

OBSERVACIÓN 26

“Documentos y numerales: Estudios previos 10.6.2; Anexo 1; Estudio del sector 8.1.

Discordancia: Los 147 puestos del Lote 2 incluyen tres supervisores de tiempo completo y un operario de trabajo en alturas para lavado de tanques (clase de riesgo ARL superior y certificaciones de alturas y espacios confinados); el Anexo 1 y el Estudio del sector los costean todos como operarios a salario mínimo con ARL del 1,044 %.

Solicitud: Diferenciar en el presupuesto el costo de los supervisores y del operario de alturas o reconocer expresamente la diferencia dentro del AIU.”

RESPUESTA

No se acoge la observación.

El presupuesto oficial liquida el costo mensual por operario sobre la base del salario mínimo mensual legal vigente, el auxilio de transporte y la totalidad de las prestaciones sociales y aportes de ley. Dicho costo constituye un valor fijo no ofertable y se aplica de manera uniforme a los puestos de servicio de cada lote.

Se precisa que los puestos de supervisión y el destinado a trabajo en alturas SÍ se encuentran costeados en el presupuesto oficial como puestos de servicio, en los mismos términos que los demás puestos del lote. Lo que no se liquida de manera diferenciada es el mayor costo que puedan representar el perfil, la formación y las certificaciones exigidas. Las condiciones particulares que demanden determinados puestos —entre ellas los perfiles de supervisión y las certificaciones, los equipos de protección contra caídas y los demás requisitos previstos para las tareas que se ejecuten en alturas— constituyen obligaciones contractuales a cargo del contratista, expresamente señaladas en los estudios previos, y hacen parte de la estructuración de su oferta económica. Sus costos se financian con cargo al componente de Administración del A.I.U., de conformidad con lo expuesto en la respuesta relativa al personal mínimo requerido.

OBSERVACIÓN 27

“Documentos y numerales: Estudios previos 10.6.1 B.4 y C.1; Consolidado de justificación (49.461 m²); Estudio del sector 7.7.

Discordancia: Los Estudios previos ordenan el corte “una (1) vez cada dos meses” en un contrato de tres meses; el Consolidado tabula el área por sede sin frecuencia y el Estudio del sector no incluye guadañadores, equipos ni disposición de material vegetal en la estructura de costos.

Solicitud: Precisar el número de cortes durante el plazo, el manejo del material vegetal y el rubro con el que se financia esta actividad.”

RESPUESTA

La entidad de acuerdo a su observación, se mantiene en lo estipulado en las obligaciones de prestación de servicio de los estudios previos del proceso. Se realizará el corte de césped una (1) vez cada dos meses en las (92) instituciones educativas y sus sedes. Cabe anotar que se realizará

conforme a la necesidad del servicio registrada en los planes de trabajo de actividades, elaborados y aprobados por los rectores de cada institución educativa. El servicio de guadaña, o podadora o cualquier otra herramienta idónea para la realización de esta actividad, incluye la recolección y transporte del material obtenido hasta los sitios de recolección de los deshechos.

Se precisa, finalmente, que como consecuencia de la decisión administrativa consignada en la nota previa del presente documento, el lote correspondiente a la Secretaría de Educación Distrital no se contempla en el presente proceso de selección, de manera que la actividad de corte de césped no forma parte del alcance de ninguno de los dos (2) lotes que lo integran y la presente respuesta pierde su objeto.

OBSERVACIÓN 28

“Documentos y numerales: Consolidado de justificación; Estudios previos 10.6.1 C.3 y D.1; Pliego 3.11 (perfil de operarios de tanques).

Discordancia: El Consolidado relaciona 225 tanques cuya lista “podrá variar” y remite las periodicidades a los planes de trabajo de cada plantel; los Estudios previos exigen insumos y muestra microbiológica antes y después de cada lavado; ningún documento indica cuántos lavados se realizan en tres meses ni costea los análisis de laboratorio ni el personal certificado en alturas y espacios confinados.

Solicitud: Indicar el número de lavados por tanque durante el plazo y el rubro que los financia, o convertir esta actividad en un ítem con cantidad y precio unitario en el Formulario 1.”

RESPUESTA

La entidad de acuerdo a su observación le manifiesta que la periodicidad del lavado de tanques es de cada 4 meses. Se coordinará con la supervisión la fecha que corresponda a realizar esta actividad. Los insumos, elementos, equipos y maquinaria necesaria para efectuar las labores propias del servicio de lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable, serán suministrados por el contratista.

Se precisa, finalmente, que como consecuencia de la decisión administrativa consignada en la nota previa del presente documento, el lote correspondiente a la Secretaría de Educación Distrital no se contempla en el presente proceso de selección. En consecuencia, la periodicidad aquí señalada, referida a los tanques de las instituciones educativas oficiales, pierde su objeto, y la aplicable al LOTE 1 —único cuyo alcance comprende esta actividad— es la prevista en el artículo 10 del Decreto 1575 de 2007, en los términos precisados en la respuesta a la observación 5 de LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S.

OBSERVACIÓN 29

“Documentos y numerales: Pliego num. 1 (Lote 1); Estudios previos 10.6.1 A.1; Anexo 1; Consolidado de justificación.

Discordancia: Los documentos coinciden en la reducción, pero el Consolidado distribuye los 250 operarios en 91 instituciones (no 92) y ninguno define el tratamiento laboral de los 251 operarios que quedan sin puesto durante quince días, cuyo costo (salarios, vacaciones o indemnizaciones) no está en el presupuesto.

Solicitud: Reconocer el costo de la desvinculación o del pago del personal durante la quincena de receso o, alternativamente, mantener el 100 % de la planta hasta el 31 de diciembre.”

RESPUESTA

Se acoge parcialmente la observación.

SE ACOGE en cuanto a la distribución de los doscientos cincuenta (250) operarios. Verificado el requerimiento de la Secretaría de Educación, la Entidad constata que la tabla correspondiente al periodo comprendido entre el 16 y el 31 de diciembre de 2026 relaciona noventa y una (91) instituciones educativas, mientras que la tabla del periodo anterior relaciona noventa y dos (92) y comprende la totalidad de las Instituciones Educativas Oficiales atendidas. En consecuencia, la Entidad revisará la distribución del personal para el periodo de receso escolar con la Secretaría de Educación y publicará la tabla corregida con el pliego de condiciones definitivo, de manera que ninguna institución educativa quede sin cobertura durante ese periodo.

NO SE ACOGE, en cambio, la solicitud de reconocer en el presupuesto oficial el costo de la desvinculación o del pago del personal durante la quincena de receso, ni la de mantener el cien por ciento (100 %) de la planta hasta el 31 de diciembre de 2026.

La reducción del personal operativo durante la segunda quincena de diciembre obedece al requerimiento formulado por la Secretaría de Educación, organismo que identificó la necesidad y determinó que el número de operarios se reduce temporalmente al cincuenta por ciento (50 %) por la baja afluencia de la comunidad educativa propia del receso escolar, precisando que ello se implementa sin menoscabo de la calidad y continuidad del servicio, toda vez que las actividades se reprograman según la demanda efectiva. El presupuesto oficial se liquidó en consecuencia y reconoce los servicios efectivamente requeridos en cada periodo: quinientos un (501) puestos del 1 de octubre al 15 de diciembre de 2026 y doscientos cincuenta (250) puestos del 16 al 31 de diciembre de 2026.

La Entidad precisa que el costo mensual por puesto liquidado en el presupuesto oficial comprende, además del salario mínimo mensual legal vigente y el auxilio de transporte, la totalidad de las prestaciones sociales de ley, INCLUIDA LA PROVISIÓN DE VACACIONES, así como los aportes parafiscales y de seguridad social. Dicha provisión se reconoce al contratista por cada uno de los puestos y por todos los periodos en que se presta el servicio.

Finalmente, se reitera que la relación laboral se traba entre el contratista y su personal, sin que la Entidad ostente la calidad de empleadora. La administración de dicha relación —incluida la programación de los periodos de vacaciones y la disposición del personal— corresponde al contratista en su condición de empleador y hace parte de la estructuración de su oferta económica, cuya carga es parte integral de sus obligaciones.

La corrección se incorporará en el pliego de condiciones definitivo y en la versión ajustada de los documentos del proceso, sin que sea necesaria la expedición de adenda, por tratarse de observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones.

CIERRE DEL COMPONENTE FINANCIERO. Lo relativo al presupuesto oficial queda definido en los términos expuestos: el presupuesto reconoce quinientos un (501) puestos del 1 de octubre al 15 de

diciembre de 2026 y doscientos cincuenta (250) puestos del 16 al 31 de diciembre de 2026; el costo mensual por puesto comprende la totalidad de las prestaciones sociales de ley, incluida la provisión de vacaciones; y no se reconoce costo alguno por desvinculación, por corresponder la administración de la relación laboral al contratista en su condición de empleador.

CIERRE DEL COMPONENTE TÉCNICO. *La solicitud pierde su objeto. Como consecuencia de la decisión administrativa consignada en la nota previa del presente documento, la Secretaría de Educación Distrital no cuenta con los recursos que respalden la contratación de los servicios requeridos por dicho organismo y, por tanto, el lote correspondiente no se contempla en el presente proceso de selección. En consecuencia, no hay lugar a publicar tabla alguna de distribución del personal para el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de diciembre de 2026, ni a pronunciarse sobre la reducción del personal operativo durante el receso escolar, por cuanto ninguno de los dos (2) lotes que integran el proceso comprende la prestación del servicio en instituciones educativas oficiales.*

OBSERVACIÓN 30

“Documentos y numerales: Estudios previos 10.5 y 10.6.2; Consolidado de justificación; Aviso de convocatoria num. 6.

Discordancia: Se conocen 37 sedes y 105 puestos del DACP, 24 sedes y 24 puestos de Seguridad y Justicia y 12 operarios de Movilidad para siete edificaciones, pero ningún documento distribuye los puestos por sede ni indica las jornadas, lo que impide dimensionar desplazamientos y supervisión.

Solicitud: Publicar la distribución de puestos por sede y jornada para cada organismo del Lote 2.”

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación. El Anexo 6 – Especificaciones Técnicas que se publica con el pliego de condiciones definitivo contiene la distribución de los puestos de servicio por sede para cada uno de los organismos que integran el lote —que, con ocasión de la exclusión del lote de la Secretaría de Educación Distrital señalada en la nota previa del presente documento, pasa a identificarse como LOTE 1—, así: el Departamento Administrativo de Contratación Pública relaciona treinta y siete (37) sedes, con ciento cinco (105) puestos discriminados en ciento dos (102) operarios de aseo, un (1) operario para trabajo en alturas y dos (2) supervisores de tiempo completo; la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal relaciona una (1) sede —Centro de Bienestar Animal—, con seis (6) operarios; la Secretaría de Seguridad y Justicia relaciona sus despachos, comisarías, inspecciones, casas de justicia y demás dependencias, con veinticuatro (24) puestos, de los cuales uno (1) corresponde a supervisor; y la Secretaría de Movilidad relaciona nueve (9) ubicaciones, con doce (12) operarios. El mismo anexo identifica, con su dirección, cada una de las sedes en las que debe prestarse el servicio, así como los tanques de almacenamiento de agua potable objeto de lavado y desinfección, con indicación de su capacidad y ubicación física.

En cuanto a las jornadas, se confirma que el servicio se presta de lunes a sábado en jornada diurna, dentro de los horarios establecidos por cada organismo, sin que se requiera su prestación en domingos, festivos ni en horario nocturno, conforme se precisa en el Anexo 6 – Especificaciones Técnicas y en el pliego de condiciones definitivo.

Se reitera, finalmente, la previsión del Anexo 6 – Especificaciones Técnicas conforme a la cual el Departamento Administrativo de Contratación Pública podrá requerir la prestación del servicio para amparar situaciones imprevistas o reforzar el aseo en otros inmuebles, previa concertación entre el supervisor del contrato y el contratista, sin que ello altere las condiciones contractuales ni el número de puestos de servicio contratados.

OBSERVACIÓN 31

“Documentos y numerales: Estudios previos 10.6 (todos los lotes); Anexo 1; Estudio del sector 8.1; Estudios previos 10.6.2 B.2.

Discordancia: Los Estudios previos fijan el servicio “de lunes a sábado, jornada diurna”, pero el Anexo 1 liquida treinta días por mes sin recargos dominicales, festivos ni nocturnos, y el Lote 2 obliga a atender “situaciones imprevistas y refuerzos” sin cambiar las condiciones contractuales.

Solicitud: Confirmar que no se requerirán servicios en domingos, festivos ni horario nocturno, o incluir los recargos correspondientes en el presupuesto.”

RESPUESTA

Se acoge parcialmente la observación.

La Entidad confirma que el servicio se presta de lunes a sábado en jornada diurna, conforme a lo señalado en los estudios previos, y que el presupuesto oficial se liquidó sobre esa base, sin contemplar recargos dominicales, festivos ni nocturnos.

Le asiste razón al observante en que el pliego debe pronunciarse expresamente sobre este punto. En consecuencia, se incorporará al pliego de condiciones definitivo la previsión según la cual no se reconocerán costos de operarios ni de coordinadores por horas extras, dominicales o festivos, y en caso de que se presenten serán por cuenta y riesgo del contratista, sin el amparo del contrato.

No se acoge, por tanto, la solicitud de incluir dichos recargos en el presupuesto oficial.

La corrección se incorporará en el pliego de condiciones definitivo, sin que sea necesaria la expedición de adenda, por tratarse de observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones.

CIERRE DEL COMPONENTE FINANCIERO. Lo relativo al presupuesto oficial queda definido: se liquidó sobre jornada ordinaria de lunes a sábado, sin recargos dominicales, festivos ni nocturnos, y se incorporará al pliego definitivo la previsión de que tales conceptos, de presentarse, serán por cuenta y riesgo del contratista sin el amparo del contrato.

CIERRE DEL COMPONENTE TÉCNICO. Se confirma que el servicio se presta de lunes a sábado en jornada diurna, dentro de los horarios establecidos por cada organismo y en las sedes relacionadas en el Anexo 6 – Especificaciones Técnicas, y que no se requerirá su prestación en domingos, festivos ni en horario nocturno. En consecuencia, no se reconocerán costos de operarios ni de coordinadores por horas extras, dominicales o festivos y, en el evento en que llegaren a presentarse, serán por cuenta y riesgo del contratista, sin el amparo del contrato, previsión que se incorpora de manera expresa en el pliego de condiciones definitivo y en el Anexo 6 – Especificaciones Técnicas.

OBSERVACIÓN 32

“Documentos y numerales: Estudios previos (dos numerales 10.4; salto de 10.6 a 11.6 y de 12.2 a 13.1/14.1); Pliego (índice 4.5; remisiones a 1.6, 1.11, 1.14, 2.5, 3.9.5, 3.5.5 y 3.17.7).

Discordancia: Las remisiones internas del pliego apuntan a numerales que tratan materias distintas (por ejemplo, el 1.6 citado para subsanabilidad corresponde al cronograma y el 2.5 citado para el orden de adjudicación corresponde a propuestas parciales), lo que genera inseguridad sobre las reglas aplicables al rechazo y a la subsanación.

Solicitud: Revisar íntegramente la numeración y las remisiones cruzadas de los dos documentos.”

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación y adelantará una revisión integral de la numeración y de las remisiones cruzadas del pliego de condiciones, corrigiendo la duplicidad del numeral 10.4, los saltos de numeración advertidos y las remisiones a los numerales 1.6, 1.11, 1.14, 2.5, 3.5.5, 3.9.5 y 3.17.7, de manera que cada referencia corresponda efectivamente a la materia invocada, en especial las relativas a las reglas de rechazo y de subsanabilidad. Dicha corrección se reflejará en el pliego de condiciones definitivo y en los documentos del proceso que se publiquen con él.

OBSERVACIÓN 33

“Documentos y numerales: Pliego num. 1; Aviso de convocatoria num. 6; Estudios previos 10.3; Estudio del sector cap. 11.

Discordancia: El pliego y el aviso cuentan el plazo del Lote 1 “a partir de la suscripción del acta de inicio” y el de los Lotes 2 y 3 “a partir del inicio del contrato”; los Estudios previos y el Estudio del sector usan una sola regla. El presupuesto está calculado por días exactos entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2026; si el inicio se desplaza, el valor y la fecha de terminación no están resueltos.

Solicitud: Unificar la regla de cómputo del plazo y establecer que, si el inicio es posterior al 1 de octubre, el plazo será de tres meses completos con ajuste proporcional del valor, o que el contrato termina el 31 de diciembre con reducción proporcional.”

RESPUESTA

No se acoge la observación. La Entidad precisa que no existe discordancia entre los documentos del proceso, por cuanto las expresiones “a partir de la suscripción del acta de inicio” y “a partir del inicio del contrato” designan un mismo y único hito jurídico, cuyo contenido lo determina la ley y no la redacción de cada documento. En efecto, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, cuyo inciso segundo fue sustituido por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, distingue el perfeccionamiento del contrato de sus requisitos de ejecución —*aprobación de la garantía, existencia de las disponibilidades presupuestales y acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales*—, de modo que la ejecución, y con ella el cómputo del plazo, solo puede iniciar una vez acreditados dichos requisitos. El acta de inicio no es requisito de perfeccionamiento ni requisito legal de ejecución, sino un instrumento de naturaleza convencional que se limita a documentar ese momento, conforme lo ha precisado la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Dicho inicio, además, queda registrado y es públicamente verificable en la

Plataforma Transaccional del SECOP II, sin que la diversidad de redacción afecte la claridad de las reglas ni la comparabilidad objetiva de las ofertas.

No obstante, la Entidad ajustará el carácter terminológico en el pliego de condiciones definitivo para que no altera el alcance de las reglas publicadas. Finalmente, no resulta procedente fijar anticipadamente una regla de extensión automática del plazo o de terminación forzosa con reducción proporcional del valor, toda vez que el presupuesto oficial constituye el techo máximo estimado y la remuneración se reconoce conforme a la forma de pago pactada y a los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, correspondiendo evaluar cualquier situación sobreviniente a la luz de las reglas de ejecución contractual y de las facultades de modificación previstas en la Ley 80 de 1993.

OBSERVACIÓN 34

“Con base en lo anterior, de manera respetuosa solicito al Departamento Administrativo de Contratación Pública:

- 1. Dar respuesta motivada a cada una de las observaciones formuladas, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, indicando expresamente cuáles se aceptan y cuáles no, y las razones de la decisión.*
- 2. Publicar, junto con el pliego definitivo, las versiones corregidas y armonizadas de los estudios previos, del estudio del sector, del Anexo 1 – Presupuesto oficial, de la Matriz de riesgos, del Anexo 2 – Cronograma y del Formulario 1 de cada lote, de modo que todos los documentos del proceso contengan las mismas reglas, cifras y requisitos.*
- 3. Ampliar el plazo para la presentación de ofertas en proporción a las modificaciones que se introduzcan, garantizando el término mínimo previsto en los acuerdos comerciales que la Entidad declaró aplicables al proceso.*
- 4. Convocar y fijar fecha para la audiencia de asignación de riesgos prevista en el capítulo V del pliego, con publicación previa de la matriz definitiva.”*

RESPUESTA

La Entidad atiende parcialmente las solicitudes formuladas. En cuanto a la primera, el presente documento contiene la respuesta individual y motivada a cada una de las observaciones presentadas, con indicación expresa de su acogimiento total, parcial o de las razones por las cuales no se acoge, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015. En cuanto a la segunda, junto con el pliego de condiciones definitivo se publicarán las versiones ajustadas del Anexo 1 – Presupuesto Oficial, de la Matriz 1 – Riesgos, y de los Formularios 1 de cada lote. En cuanto a la tercera, no se acoge la solicitud de ampliación del plazo para la presentación de ofertas, por cuanto el cronograma publicado respeta los términos mínimos previstos en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en los acuerdos comerciales declarados aplicables, y la necesidad del servicio exige su iniciación a la menor brevedad posible (1 de octubre de 2026), sin perjuicio de que, si la entidad de las modificaciones que se introduzcan así lo amerita, se adopten los ajustes correspondientes mediante adenda. En cuanto a la cuarta, la audiencia de asignación de riesgos se encuentra fijada para el 16 de septiembre de 2026, con publicación previa de la matriz definitiva.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	LICITACIÓN PÚBLICA ASEO INTEGRAL No. 4135.010.32.1.252-2026
---	---

NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	INCIHUILA S.A.S. E.S.P.
DATOS DEL RADICADO	Suscribe: Marcela Arias Bautista – Profesional de contratación Radicado SECOP II CO1.MSG.9937548 – Tipo de mensaje: Observaciones
FECHA DE RECEPCIÓN	09/09/2026 11:22:01 AM
OBSERVACIÓN 1	
<i>“Respecto al capítulo de CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL dentro del proyecto de pliegos de condiciones del proceso de licitación, respetuosamente nos permitimos solicitar se reconsidere los Indicadores de Capacidad Financiera y organizacional: RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES, RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Y RENTABILIDAD DEL ACTIVO, establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones, ya que se encuentra desproporcionado de las condiciones reales de la economía y las empresas colombianas, y lo establecido por la Ley y por los Manuales informativos publicados en Colombia Compra Eficiente, donde hacen un estudio de las condiciones financieras de las empresas según su categoría de servicio y la cuantía del proceso contractual.</i> <i>Es preciso tener en cuenta lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia C-713/09, según la cual: “El derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. (...)”</i> <i>En el mismo sentido, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre el principio de transparencia, la igualdad y la libre concurrencia, estableciendo que las condiciones y previsiones de las entidades en los procesos de contratación no deben conducir a la exclusión de potenciales oferentes y deben garantizar la selección objetiva con el fin de no restringir la participación y obtener la mejor oferta para el servicio a contratar (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, sentencia del 24 de marzo de 2011, Rad. 63001-23-31-000-1998-00752-01).</i> <i>Tal como se tiene establecido el Indicador de Capacidad Financiera y organizacional: RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES, RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Y RENTABILIDAD DEL ACTIVO, implica la limitación de participación de empresas de larga trayectoria en la prestación del servicio respecto al objeto contractual requerido por la Entidad, y no permite la selección objetiva del contratista, pues se encuentran por fuera del promedio de las empresas que prestan este servicio.</i> <i>Como verificación de los requisitos habilitantes en los procesos de contratación que para el efecto ha expedido la entidad Colombia Compra Eficiente, se ha indicado que: “La capacidad financiera requerida en un Proceso</i>	

de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.”

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados y no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación. Tenemos entonces que para determinar los indicadores las entidades estatales tienen que establecerlos a través de los estudios del sector, y así se logra establecer que los indicadores permitan la participación de múltiples proponentes permitiendo una selección objetiva sin poner en riesgo la ejecución real del contrato y por ende la satisfacción de la necesidad que se ha querido suplir con el proceso contractual. Este estudio de sector requiere que se haga de manera General, es decir, que se tome el grueso de empresas que participan en este importante sector económico a nivel Nacional, y así lograr mayor participación de las empresas.

Nótese entonces, que el indicador de Capacidad Financiera y organizacional: RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES, RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Y RENTABILIDAD DEL ACTIVO, lo que hace es limitar de manera radical la participación de empresas que se encuentran en la total capacidad de llevar a cabo la ejecución del contrato resultante de manera satisfactoria, lesionando el principio rector de la contratación pública en Colombia, como lo es, la selección objetiva del contratista.

De acuerdo con lo señalado, solicitamos respetuosamente la modificación de los Indicadores de Capacidad Financiera y organizacional, de la siguiente manera: Razón de cobertura de intereses: Mayor o igual a 3. Rentabilidad del patrimonio: Mayor o igual a 0,23. Rentabilidad del activo: Mayor o igual a 0,12.

Es importante anotar que la modificación expuesta no genera riesgos para la Entidad y permite la participación de proponentes que cuentan con la experiencia y capacidad suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, garantizando la seguridad y la continuidad del servicio a la Entidad; razón por la cual, solicitamos revisar procesos de esta naturaleza que se encuentran publicados en el SECOP de los diferentes procesos de las entidades públicas, con los cuales se puede comprobar que dicho índice, no es común de acuerdo a la cuantía del proceso.

Ahora bien, en caso de no acceder a nuestro requerimiento, se solicita a la Entidad publicar la muestra de las empresas y el ejercicio que realizó para establecer los indicadores citados, para conocimiento y contravención de los potenciales proponentes, teniendo en cuenta que resulta más gravoso no dar un traslado completo desde el inicio del proceso de toda la información pertinente a los interesados.”

RESPUESTA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES SOBRE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

1. Origen de la revisión. De los catorce (14) escritos recibidos dentro del plazo del cronograma, de los que se desagregaron ochenta y un (81) peticiones, siete (7) de las once (11) empresas observantes —el 63,6 %— se pronunciaron sobre los umbrales de capacidad financiera y organizacional, con veinte (20) peticiones concretas. La concentración de pronunciamientos sobre un mismo capítulo del pliego condujo a la Entidad a verificar el efecto agregado de los requisitos sobre la concurrencia efectiva, y no únicamente a pronunciarse de manera aislada sobre cada solicitud.

2. Verificación efectuada. Sobre las cuarenta y una (41) empresas de la muestra, cada indicador es acreditado individualmente por entre el 50,0 % y el 68,3 %; de manera concurrente, solo doce (12) empresas —el 29,3 %— acreditan la totalidad de los requisitos. Con ello se atiende de manera expresa la solicitud de publicar el número y porcentaje de empresas que los acreditan de forma individual y simultánea.

3. Criterio adoptado. La metodología estadística que la Entidad viene aplicando se conserva íntegra: la muestra, el tratamiento de datos atípicos y el cálculo de los estadísticos no se modifican. Lo que se precisa es el criterio de traslación de esos resultados a umbrales habilitantes, para el cual la Entidad adopta el percentil 30 de cada distribución. Este criterio permite determinar de manera explícita, medible y verificable el nivel de concurrencia admitido —se excluye al tercio de menor solidez financiera relativa del sector— en lugar de que dicho nivel resulte de manera indirecta de un estadístico concebido para una finalidad distinta.

4. Límite de la calibración. La Entidad no desciende por debajo de dicho percentil, por cuanto ello admitiría niveles de endeudamiento superiores al 0,63, incompatibles con un contrato remunerado por mensualidades vencidas en el que el contratista sostiene la nómina de setecientos diez (710) operarios con anterioridad al primer desembolso. Por la misma razón, el capital de trabajo del 40 % del presupuesto oficial de cada lote —2,4 meses de operación— no se modifica, por ser el requisito que atiende de manera directa y específica ese riesgo. Los umbrales resultantes conservan plena función preventiva: \$1,86 de activo corriente por cada peso de pasivo corriente, el 42 % del activo financiado con patrimonio propio, una cobertura de 2,34 veces el gasto financiero y retornos operacionales del 21 % sobre el patrimonio y del 11 % sobre el activo.

5. Resultado. Los umbrales quedan así:

Indicador	Exigido	Adoptado	Acreditan antes	Acreditan después
Índice de liquidez	$\geq 2,30$	$\geq 1,86$	23 / 41 — 56,1 %	29 / 41 — 70,7 %
Nivel de endeudamiento	$\leq 0,57$	$\leq 0,58$	28 / 41 — 68,3 %	28 / 41 — 68,3 %
Razón de cobertura de intereses	$\geq 3,55$	$\geq 2,34$	16 / 32 — 50,0 %	22 / 32 — 68,8 %
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 0,26$	$\geq 0,21$	25 / 41 — 61,0 %	28 / 41 — 68,3 %
Rentabilidad del activo	$\geq 0,14$	$\geq 0,11$	26 / 41 — 63,4 %	30 / 41 — 73,2 %
Capital de trabajo	40 %	40 %	No se modifica	No se modifica
ACREDITACIÓN SIMULTÁNEA DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS			12 / 41 — 29,3 %	18 / 41 — 43,9 %

La acreditación simultánea pasa de doce (12) a dieciocho (18) empresas —del 29,3 % al 43,9 %—. Los umbrales son resultado de la aplicación uniforme del criterio a cada uno de los indicadores en busca mayor pluralidad de oferentes y a la vez solidez financiera

6. Decisión. La Entidad ACOGE PARCIALMENTE las observaciones y modifica los umbrales de los numerales 3.7 y 3.9 en los términos del numeral 5. No se acogen las solicitudes de fijar los umbrales en los valores mínimos de la muestra, las metodologías alternativas propuestas, ni la reducción del

capital de trabajo, conforme a lo expuesto en el numeral 4. Por tratarse de observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones, la modificación se incorporará en el Pliego de Condiciones

OBSERVACIÓN 2

“Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar la exigencia establecida en los documentos del proceso respecto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en la suficiencia de la misma, toda vez que los valores actualmente señalados para los Lotes 1, 2 y 3 no corresponden a los rangos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

La disposición normativa citada establece expresamente: “...ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.”

En ese sentido, la suficiencia del seguro debe guardar correspondencia con el valor del contrato, ubicándolo dentro de los rangos establecidos por la norma. Para el presente proceso, de acuerdo con los presupuestos oficiales establecidos para cada lote, debe quedar de la siguiente manera: Lote 1, presupuesto oficial \$7.043.643.438, rango superior a 2.500 e inferior o igual a 5.000 SMMLV, suficiencia RCE 400 SMMLV; Lote 2, presupuesto oficial \$1.497.696.858, rango inferior o igual a 1.500 SMMLV, suficiencia RCE 200 SMMLV; Lote 3, presupuesto oficial \$616.952.558, rango inferior o igual a 1.500 SMMLV, suficiencia RCE 200 SMMLV.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la exigencia consignada actualmente en el cuadro de garantías no resulta concordante con los rangos de suficiencia establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual solicitamos respetuosamente a la Entidad efectuar la correspondiente revisión y ajuste.

En particular, frente al Lote 1, cuyo presupuesto oficial asciende a \$7.043.643.438, este se encuentra dentro del rango correspondiente a contratos cuyo valor es superior a 2.500 SMMLV e inferior o igual a 5.000 SMMLV, razón por la cual la suficiencia del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual que corresponde, conforme a la escala establecida en la norma, es de CUATROCIENTOS (400) SMMLV. Por su parte, el Lote 2, cuyo presupuesto oficial corresponde a \$1.497.696.858, se encuentra dentro del rango de contratos cuyo valor es inferior o igual a 1.500 SMMLV, por lo que la suficiencia correspondiente es de DOSCIENTOS (200) SMMLV. Finalmente, respecto del Lote 3, cuyo presupuesto oficial asciende a \$616.952.558, igualmente se encuentra dentro del rango de contratos cuyo valor es inferior o igual a 1.500 SMMLV, por lo que la suficiencia del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual debe corresponder a DOSCIENTOS (200) SMMLV.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad corregir el cuadro de garantías establecido para el proceso, de manera que la suficiencia del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para cada lote corresponda a los rangos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, así: Lote 1: 400 SMMLV; Lote 2: 200 SMMLV; Lote 3: 200 SMMLV.

La solicitud anterior tiene como finalidad garantizar que las condiciones previstas en el proceso de selección se encuentren debidamente articuladas con el marco normativo aplicable, evitando establecer exigencias que

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	LICITACIÓN PÚBLICA ASEO INTEGRAL No. 4135.010.32.1.252-2026
---	---

no correspondan a la clasificación del valor de cada contrato y que puedan representar cargas adicionales para los potenciales oferentes. En consecuencia, solicitamos que la Entidad modifique el requisito de suficiencia del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para los tres lotes, de conformidad con la escala prevista en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.”

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación. Verificados los presupuestos oficiales vigentes de cada lote — Lote 1: \$4.928.984.022, equivalente a 2.815,10 SMMLV; Lote 2: \$1.497.696.858, equivalente a 855,38 SMMLV; y Lote 3: \$616.962.558, equivalente a 352,36 SMMLV, con el SMMLV de 2026 fijado en \$1.750.905— y aplicada la escala del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, la suficiencia del amparo de responsabilidad civil extracontractual corresponde a cuatrocientos (400) SMMLV para el Lote 1 y a doscientos (200) SMMLV para los Lotes 2 y 3, en los términos solicitados. Se precisa únicamente que la suma de \$7.043.643.438 referida en la observación corresponde al presupuesto oficial total del proceso y no al del Lote 1. El cuadro de garantías del numeral 7.2.1 será corregido en el pliego de condiciones definitivo.

NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	TODOLIMPIO DEL VALLE S.A.S. BIC
DATOS DEL RADICADO	NIT 901.719.391-0 – Representante legal: Mauricio Beltrán Mayorga Radicado SECOP II CO1.MSG.9952965 – Tipo de mensaje: General
FECHA DE RECEPCIÓN	13/09/2026 2:58:07 PM
CONTEXTO DEL MEMORIAL	
<i>TODOLIMPIO DEL VALLE S.A.S. BIC, identificada con NIT 901.719.391-0, actuando a través de su representante legal, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 24, numeral 5, literal b) y numeral 7 de la Ley 80 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, dentro del término previsto en el cronograma del proceso de la referencia, presenta la siguiente OBSERVACIÓN al proyecto de pliego de condiciones y al Análisis del Sector que lo soporta, y solicita formalmente la modificación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional allí fijados, por cuanto, como se demuestra a continuación, no son el resultado de un análisis del sector adecuado sino de una metodología estadística inapropiada que, por construcción, excluye a cerca de la mitad de las empresas del sector—incluidas las grandes empresas de la región que hoy prestan el servicio al propio Distrito—, en abierta contradicción con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Colombia Compra Eficiente.</i>	
OBSERVACIÓN 1	
<i>“1. Antecedentes: los indicadores exigidos. El proyecto de pliego de condiciones y el numeral 7.8 del Análisis del Sector establecen, como requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, los siguientes valores mínimos, aplicables por igual a cada uno de los tres lotes y sin criterio diferencial para Mipymes: Índice</i>	

de liquidez (activo corriente / pasivo corriente) mayor a 2,30; Índice de endeudamiento (pasivo total / activo total) menor a 0,57; Razón de cobertura de intereses (utilidad operacional / gastos de intereses) mayor a 3,55; Rentabilidad del patrimonio (utilidad operacional / patrimonio) mayor a 0,26 (26 %); Rentabilidad del activo (utilidad operacional / activo total) mayor a 0,14 (14 %); y Capital de trabajo (activo corriente – pasivo corriente) ≥ 40 % del presupuesto oficial de cada lote.

La presente observación se concentra en los dos indicadores de capacidad organizacional (rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo), cuyos valores mínimos resultan manifiestamente desproporcionados frente a la realidad económica del sector de servicios de aseo, no guardan relación con el riesgo ni con la naturaleza del contrato, carecen de soporte en un análisis del sector verificable y, en la práctica, excluyen a las empresas de mayor tamaño, solidez patrimonial y trayectoria del mercado, en contravía de los fines del Estatuto General de Contratación.

2.1. Los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales (Ley 1150 de 2007, art. 5). El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, dispone que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes son objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgan puntaje, y ordena de manera expresa que “la exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor”. La proporcionalidad no es una recomendación sino un mandato legal. Un requisito habilitante que exige al proponente una rentabilidad operacional superior a la que obtiene la mayoría de las empresas del sector no verifica la aptitud para ejecutar el contrato: fija una barrera de entrada ajena al objeto contractual. La Corte Constitucional, al declarar exequible el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en la sentencia C-713 de 2009, precisó que los requisitos habilitantes tienen por finalidad garantizar que el contratista tenga las condiciones mínimas para cumplir el objeto, y que su exigencia debe guardar relación directa con dicho objeto, sin que puedan constituirse en factores que restrinjan indebidamente la participación.

2.2. Deber de fijar los indicadores a partir del análisis del sector (Decreto 1082 de 2015). El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 obliga a la Entidad Estatal a hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, y a dejar constancia de ello en los documentos del proceso. A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 dispone que la Entidad “debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el riesgo del proceso de contratación; (b) el valor del contrato objeto del proceso de contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial”. De acuerdo con lo anterior, la Entidad no puede fijar los valores de los indicadores de manera discrecional o por simple traslado de otros procesos: debe demostrar, con el análisis del sector, que los umbrales escogidos corresponden al comportamiento real de las empresas que prestan el servicio de aseo. En el proyecto de pliego y en el análisis del sector publicado no se encuentra la muestra de empresas, la fuente de información, ni el cálculo estadístico que soporte que una rentabilidad del patrimonio superior al 26 % y una rentabilidad del activo superior al 14 % sean valores razonables para el sector. La ausencia de esa justificación constituye, por sí sola, un vicio de motivación del requisito.

2.3. El Manual de Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-MA-04). El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-04, versión 3 de 2023), que las

Entidades deben observar conforme al artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, señala de manera expresa: “Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. [...] Los requisitos que se establezcan deben ser proporcionales a las condiciones del contrato, de tal manera que los mismos no establezcan condiciones más allá de las necesarias” (numeral 1.2); “Los requisitos habilitantes que se contemplen no pueden ejercerse de forma arbitraria, caprichosa con ánimo de direccionar el Proceso o favorecer a potenciales proponentes” (numeral 1.2); “La Entidad Estatal debe establecer el límite para los indicadores de capacidad financiera y organizacional como resultado del análisis de los criterios previstos en el numeral 1.2 y evitar hacerlo de manera mecánica” (numeral 5.3). El mismo Manual define la capacidad organizacional como “la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna” y aclara que se utilizan indicadores de rentabilidad para medirla “teniendo en cuenta que un oferente está bien organizado cuando es rentable”. Es decir, lo que la norma pretende verificar con estos dos indicadores es que el proponente sea rentable —que genere utilidad operacional positiva y no destruya valor—, no que alcance niveles de rentabilidad extraordinarios.

2.4. Principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva. El artículo 24, numeral 5, literal b) de la Ley 80 de 1993 prohíbe incluir en los pliegos de condiciones “condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren”, y el literal e) exige que las reglas sean “objetivas, justas, claras y completas”. El Consejo de Estado, Sección Tercera, ha sostenido de manera reiterada que el pliego de condiciones es la ley del proceso, pero que su contenido está sometido a los principios de la contratación estatal, de modo que las exigencias que en él se incorporen deben ser razonables, proporcionadas y estar orientadas a garantizar la idoneidad del contratista y no a limitar artificialmente la competencia (entre otras, sentencia del 3 de diciembre de 2007, exp. 24.715, y sentencia del 4 de junio de 2008, exp. 17.783).

2.5. Promoción de la participación empresarial: Ley 2069 de 2020 y Decreto 399 de 2021. El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 399 de 2021 (arts. 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015) ordenan que las Entidades evalúen los indicadores de capacidad financiera y organizacional con el mejor año fiscal de los últimos tres años reflejado en el RUP, precisamente para reducir las barreras de acceso al mercado público. El propósito legislativo de facilitar la participación resulta frustrado cuando la Entidad fija umbrales que ni siquiera en su mejor año fiscal alcanza la mayoría de las empresas formales del sector.

3.1. Naturaleza del negocio de aseo: intensivo en mano de obra y de bajo margen. En la estructura de costos de un contrato típico, entre el 80 % y el 90 % del valor corresponde a salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, seguridad social, dotación y recargos, todos ellos fijados por la ley laboral. El margen de utilidad operacional que las propias Entidades reconocen en la estructura de AIU de estos contratos se sitúa habitualmente entre el 5 % y el 10 % sobre el costo directo. Exigir que esa utilidad operacional represente más del 26 % del patrimonio y más del 14 % del activo total supone presumir márgenes que el propio esquema de contratación pública no permite obtener a una empresa que cumpla íntegramente sus obligaciones laborales y tributarias.

3.2. Los indicadores de rentabilidad castigan a las empresas más sólidas. La rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo son cocientes cuyo denominador es el tamaño de la empresa. La empresa que ha reinvertido sus utilidades, fortalecido su patrimonio, adquirido maquinaria y equipos y mantenido bajo endeudamiento —es decir, la que ofrece mayor garantía de cumplimiento— presenta una rentabilidad relativa menor, mientras que una empresa con patrimonio mínimo y activos escasos alcanza fácilmente los umbrales.

3.3. *Comportamiento del sector según muestras verificables. Los análisis del sector elaborados por otras Entidades Estatales en 2024–2026 muestran que los valores centrales de rentabilidad del sector se ubican muy por debajo de los exigidos: la Imprenta Nacional de Colombia (60 empresas CIU 8121 y 8129 de la Cámara de Comercio de Bogotá) adoptó umbrales de 14,97 % y 6,25 %; la Fiscalía General de la Nación (matriz Supersociedades) derivó umbrales de $\geq 0,01$ y $\geq 0,01$; la Procuraduría General de la Nación (27 empresas inscritas en RUP) reportó mediana de 0,19 y 0,15; y el Ministerio de Educación Nacional (12 procesos comparables en SECOP) entre 1 % y 6 % y entre 2 % y 4 %.*

3.4. *Histórico de procesos de contratación del servicio de aseo (vigencias 2025–2026). De los dieciséis procesos relacionados en la observación, trece exigen una rentabilidad del patrimonio igual o inferior a 0,18 y una rentabilidad del activo igual o inferior a 0,10, o simplemente no exigen estos indicadores; entre los procesos que sí fijan un umbral, la mediana es 0,15 para la rentabilidad del patrimonio y 0,08 para la rentabilidad del activo. Los indicadores del proceso de la referencia son entre 1,7 y 26 veces superiores a los que exigen las demás Entidades para el mismo servicio.*

3.5. *Ausencia de relación entre el umbral y el riesgo del contrato. El riesgo financiero de un contrato de aseo para la Entidad se concentra en que el contratista cuente con capital de trabajo suficiente para pagar la nómina mientras se surte el ciclo de facturación y pago, y en que no esté sobreendeudado. Esos riesgos ya están cubiertos por los indicadores de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses, así como por las garantías de cumplimiento y de pago de salarios y prestaciones sociales que exige el pliego.*

3.6. *Análisis crítico del estudio del sector del Distrito: los umbrales son un artificio estadístico, no una medida de idoneidad. PRIMER VICIO: la Entidad confundió el intervalo de confianza de la media con el rango de comportamiento del sector. Los “límites” de la tabla corresponden exactamente a la fórmula del intervalo de confianza del promedio ($\text{promedio} \pm t \times \text{desviación estándar} / \sqrt{n}$); ese intervalo mide la precisión con la que se estimó el promedio del sector y no dice nada sobre el rango dentro del cual se ubican las empresas que lo componen. Utilizarlo como umbral habilitante equivale a exigir que todo proponente sea, como mínimo, una empresa promedio, de modo que por construcción aproximadamente cuatro de cada diez empresas de la propia muestra quedan inhabilitadas en cada indicador. SEGUNDO VICIO: la Entidad ignoró la dispersión que ella misma midió; con el criterio de promedio menos una desviación estándar, los datos del propio Distrito arrojan rentabilidad del patrimonio $\geq 0,15$ y rentabilidad del activo $\geq 0,08$. TERCER VICIO: los umbrales son idénticos, hasta el segundo decimal, a los de los procesos 4135.010.32.1.269-2024, 4135.010.32.155-2025 y 4143.010.32.1532-2025, lo que evidencia una réplica mecánica prohibida por el numeral 5.3 del Manual CCE-EICP-MA-04. CUARTO VICIO: la muestra clasifica erróneamente el tamaño de las empresas y omite a las grandes empresas de la región y del país. QUINTO VICIO: los umbrales no guardan proporción con el plazo (tres meses), el valor ni el riesgo del contrato. SEXTO VICIO: el propio estudio contradice los umbrales, pues*

ninguno de los procesos que la Entidad escogió como referencia en el numeral 6.3 alcanza los valores que finalmente fijó.

La consecuencia práctica se verifica con los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025 (RUP) de cuatro empresas de Santiago de Cali incluidas en la propia muestra del Distrito y contratistas del Distrito en este mismo objeto —BRILLASEO S.A.S., BRILLANTEX MULTISERVICIOS S.A.S., SERVIESPECIALES S.A.S. y RAPIASEO S.A.S.—, todas las cuales resultarían NO HABILITADAS con los umbrales publicados, pese a sumar más de \$90.000 millones en activos y más de \$53.000 millones de patrimonio.”

RESPUESTA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES SOBRE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

1. Origen de la revisión. De los catorce (14) escritos recibidos dentro del plazo del cronograma, de los que se desagregaron ochenta y un (81) peticiones, siete (7) de las once (11) empresas observantes —el 63,6 %— se pronunciaron sobre los umbrales de capacidad financiera y organizacional, con veinte (20) peticiones concretas. La concentración de pronunciamientos sobre un mismo capítulo del pliego condujo a la Entidad a verificar el efecto agregado de los requisitos sobre la concurrencia efectiva, y no únicamente a pronunciarse de manera aislada sobre cada solicitud.
2. Verificación efectuada. Sobre las cuarenta y una (41) empresas de la muestra, cada indicador es acreditado individualmente por entre el 50,0 % y el 68,3 %; de manera concurrente, solo doce (12) empresas —el 29,3 %— acreditan la totalidad de los requisitos. Con ello se atiende de manera expresa la solicitud de publicar el número y porcentaje de empresas que los acreditan de forma individual y simultánea.
3. Criterio adoptado. La metodología estadística que la Entidad viene aplicando se conserva íntegra: la muestra, el tratamiento de datos atípicos y el cálculo de los estadísticos no se modifican. Lo que se precisa es el criterio de traslación de esos resultados a umbrales habilitantes, para el cual la Entidad adopta el percentil 30 de cada distribución. Este criterio permite determinar de manera explícita, medible y verificable el nivel de concurrencia admitido —se excluye al tercio de menor solidez financiera relativa del sector— en lugar de que dicho nivel resulte de manera indirecta de un estadístico concebido para una finalidad distinta.
4. Límite de la calibración. La Entidad no desciende por debajo de dicho percentil, por cuanto ello admitiría niveles de endeudamiento superiores al 0,63, incompatibles con un contrato remunerado por mensualidades vencidas en el que el contratista sostiene la nómina de setecientos diez (710) operarios con anterioridad al primer desembolso. Por la misma razón, el capital de trabajo del 40 % del presupuesto oficial de cada lote —2,4 meses de operación— no se modifica, por ser el requisito que atiende de manera directa y específica ese riesgo. Los umbrales resultantes conservan plena función preventiva: \$1,86 de activo corriente por cada peso de pasivo corriente, el 42 % del activo financiado con patrimonio propio, una cobertura de 2,34 veces el gasto financiero y retornos operacionales del 21 % sobre el patrimonio y del 11 % sobre el activo.

5. Resultado. Los umbrales quedan así:

Indicador	Exigido	Adoptado	Acreditan antes	Acreditan después
Índice de liquidez	$\geq 2,30$	$\geq 1,86$	23 / 41 — 56,1 %	29 / 41 — 70,7 %
Nivel de endeudamiento	$\leq 0,57$	$\leq 0,58$	28 / 41 — 68,3 %	28 / 41 — 68,3 %
Razón de cobertura de intereses	$\geq 3,55$	$\geq 2,34$	16 / 32 — 50,0 %	22 / 32 — 68,8 %
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 0,26$	$\geq 0,21$	25 / 41 — 61,0 %	28 / 41 — 68,3 %
Rentabilidad del activo	$\geq 0,14$	$\geq 0,11$	26 / 41 — 63,4 %	30 / 41 — 73,2 %
Capital de trabajo	40 %	40 %	No se modifica	No se modifica
ACREDITACIÓN SIMULTÁNEA DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS			12 / 41 — 29,3 %	18 / 41 — 43,9 %

La acreditación simultánea pasa de doce (12) a dieciocho (18) empresas —del 29,3 % al 43,9 %—. Los umbrales son resultado de la aplicación uniforme del criterio a cada uno de los indicadores en busca mayor pluralidad de oferentes y a la vez solidez financiera

6. Decisión. La Entidad ACOGE PARCIALMENTE las observaciones y modifica los umbrales de los numerales 3.7 y 3.9 en los términos del numeral 5. No se acogen las solicitudes de fijar los umbrales en los valores mínimos de la muestra, las metodologías alternativas propuestas, ni la reducción del capital de trabajo, conforme a lo expuesto en el numeral 4. Por tratarse de observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones, la modificación se incorporará en el Pliego de Condiciones

OBSERVACIÓN 2

“Primero. Modificar el proyecto de pliego de condiciones y el numeral 7.8 del Análisis del Sector, fijando los indicadores de capacidad financiera y organizacional con el criterio de promedio menos una desviación estándar de la propia muestra de 41 empresas (o, para el endeudamiento, promedio más una desviación estándar), que es el que garantiza la participación de la mayoría del sector, en los siguientes valores: Índice de liquidez, de $\geq 2,30$ a $\geq 1,40$; Índice de endeudamiento, de $\leq 0,57$ a $\leq 0,70$; Razón de cobertura de intereses, de $\geq 3,55$ a $\geq 1,20$; Rentabilidad del patrimonio, de $\geq 0,26$ a $\geq 0,15$ (subsidiariamente $\geq 0,10$); y Rentabilidad del activo, de $\geq 0,14$ a $\geq 0,08$ (subsidiariamente $\geq 0,05$).”

RESPUESTA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES SOBRE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

1. Origen de la revisión. De los catorce (14) escritos recibidos dentro del plazo del cronograma, de los que se desagregaron ochenta y un (81) peticiones, siete (7) de las once (11) empresas observantes —el 63,6 %— se pronunciaron sobre los umbrales de capacidad financiera y organizacional, con veinte (20) peticiones concretas. La concentración de pronunciamientos sobre

un mismo capítulo del pliego condujo a la Entidad a verificar el efecto agregado de los requisitos sobre la concurrencia efectiva, y no únicamente a pronunciarse de manera aislada sobre cada solicitud.

2. Verificación efectuada. Sobre las cuarenta y una (41) empresas de la muestra, cada indicador es acreditado individualmente por entre el 50,0 % y el 68,3 %; de manera concurrente, solo doce (12) empresas —el 29,3 %— acreditan la totalidad de los requisitos. Con ello se atiende de manera expresa la solicitud de publicar el número y porcentaje de empresas que los acreditan de forma individual y simultánea.

3. Criterio adoptado. La metodología estadística que la Entidad viene aplicando se conserva íntegra: la muestra, el tratamiento de datos atípicos y el cálculo de los estadísticos no se modifican. Lo que se precisa es el criterio de traslación de esos resultados a umbrales habilitantes, para el cual la Entidad adopta el percentil 30 de cada distribución. Este criterio permite determinar de manera explícita, medible y verificable el nivel de concurrencia admitido —se excluye al tercio de menor solidez financiera relativa del sector— en lugar de que dicho nivel resulte de manera indirecta de un estadístico concebido para una finalidad distinta.

4. Límite de la calibración. La Entidad no desciende por debajo de dicho percentil, por cuanto ello admitiría niveles de endeudamiento superiores al 0,63, incompatibles con un contrato remunerado por mensualidades vencidas en el que el contratista sostiene la nómina de setecientos diez (710) operarios con anterioridad al primer desembolso. Por la misma razón, el capital de trabajo del 40 % del presupuesto oficial de cada lote —2,4 meses de operación— no se modifica, por ser el requisito que atiende de manera directa y específica ese riesgo. Los umbrales resultantes conservan plena función preventiva: \$1,86 de activo corriente por cada peso de pasivo corriente, el 42 % del activo financiado con patrimonio propio, una cobertura de 2,34 veces el gasto financiero y retornos operacionales del 21 % sobre el patrimonio y del 11 % sobre el activo.

5. Resultado. Los umbrales quedan así:

Indicador	Exigido	Adoptado	Acreditan antes	Acreditan después
Índice de liquidez	$\geq 2,30$	$\geq 1,86$	23 / 41 — 56,1 %	29 / 41 — 70,7 %
Nivel de endeudamiento	$\leq 0,57$	$\leq 0,58$	28 / 41 — 68,3 %	28 / 41 — 68,3 %
Razón de cobertura de intereses	$\geq 3,55$	$\geq 2,34$	16 / 32 — 50,0 %	22 / 32 — 68,8 %
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 0,26$	$\geq 0,21$	25 / 41 — 61,0 %	28 / 41 — 68,3 %
Rentabilidad del activo	$\geq 0,14$	$\geq 0,11$	26 / 41 — 63,4 %	30 / 41 — 73,2 %
Capital de trabajo	40 %	40 %	No se modifica	No se modifica
ACREDITACIÓN SIMULTÁNEA DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS			12 / 41 — 29,3 %	18 / 41 — 43,9 %

La acreditación simultánea pasa de doce (12) a dieciocho (18) empresas —del 29,3 % al 43,9 %—. Los umbrales son resultado de la aplicación uniforme del criterio a cada uno de los indicadores en busca mayor pluralidad de oferentes y a la vez solidez financiera

6. Decisión. La Entidad ACOGE PARCIALMENTE las observaciones y modifica los umbrales de los numerales 3.7 y 3.9 en los términos del numeral 5. No se acogen las solicitudes de fijar los umbrales en los valores mínimos de la muestra, las metodologías alternativas propuestas, ni la reducción del capital de trabajo, conforme a lo expuesto en el numeral 4. Por tratarse de observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones, la modificación se incorporará en el Pliego de Condiciones

OBSERVACIÓN 3

“Segundo. En subsidio, y solo si la Entidad decide mantener valores superiores a los solicitados, publicar con el pliego definitivo (i) la base de datos completa de las 41 empresas de la muestra con el valor de cada indicador, (ii) la identificación de los datos winsorizados y su valor original, (iii) el número y porcentaje de empresas de la muestra que cumplen simultáneamente los cinco indicadores, y (iv) la justificación técnica de por qué se adoptó el intervalo de confianza de la media y no un rango de dispersión de la muestra como umbral, conforme a los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y al numeral 5.3 del Manual CCE-EICP-MA-04. La Entidad no puede exigir a los proponentes un indicador cuyo origen no está en condiciones de demostrar.”

RESPUESTA

Se acoge parcialmente la observación.

SE ACOGE en cuanto a los literales (iii) y (iv).

En relación con el literal (iii) —número y porcentaje de empresas de la muestra que cumplen simultáneamente los cinco indicadores—, la Entidad informa que, verificados los umbrales exigidos frente a la totalidad de la muestra, DOCE (12) DE LAS CUARENTA Y UNA (41) EMPRESAS, equivalentes al veintinueve por ciento (29 %), los acreditan de manera simultánea. Individualmente considerados, cada indicador es acreditado por un número de empresas que oscila entre veintitrés (23) y veintisiete (27), esto es, entre el cincuenta y seis por ciento (56 %) y el sesenta y seis por ciento (66 %) de la muestra. Entre las empresas que acreditan los cinco indicadores se encuentran tanto grandes empresas como Mipymes, de modo que los umbrales no operan como un filtro asociado al tamaño empresarial.

Esta cifra debe apreciarse, además, en el contexto del proceso: la muestra corresponde únicamente a las empresas registradas bajo el código CIU 8121 y no agota el universo de interesados; el proceso está estructurado en tres lotes, lo que multiplica las posibilidades de participación; y la normativa admite la conformación de proponentes plurales, mediante los cuales dos o más empresas pueden acreditar conjuntamente la capacidad exigida, calculándose los indicadores por la sumatoria de los componentes de todos sus integrantes.

En relación con el literal (iv) —justificación técnica del criterio adoptado—, la Entidad precisa lo siguiente. El umbral exigido corresponde al límite inferior del intervalo de confianza calculado sobre la muestra del sector, con un nivel de confianza del noventa y cinco por ciento (95 %). Adoptar ese límite significa exigir al proponente un desempeño que no sea inferior al comportamiento central que razonablemente cabe atribuir al sector, con lo cual el requisito queda anclado a la realidad del mercado y no a una cifra fijada discrecionalmente. El criterio alternativo que propone el observante

—promedio menos una desviación estándar— describe la amplitud de la distribución e incorpora los desempeños ubicados en su extremo inferior; adoptarlo como umbral implicaría admitir como suficiente, para la ejecución de este contrato, el desempeño financiero de las empresas menos sólidas de la muestra.

La elección entre uno y otro criterio no está predeterminada por el Decreto 1082 de 2015 ni por el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes, y corresponde a la Entidad dentro del margen de configuración que le reconocen los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del citado decreto. En el presente caso se optó por el primero atendiendo a la magnitud del proceso —un presupuesto oficial de \$7.043.643.438— y al riesgo propio del objeto contratado: la nómina de setecientos diez (710) operarios cuyo pago debe sostener el contratista durante el ciclo de facturación y pago, y cuya interrupción afectaría de manera inmediata la prestación del servicio en las instituciones educativas oficiales y demás sedes del Distrito. El criterio adoptado es, además, el que el Departamento Administrativo de Contratación Pública aplica de manera uniforme conforme a la Guía para la Estructuración del Análisis del Sector —código MAJA01.04.01.P001.G004, adoptada dentro del Sistema Integrado de Gestión del Distrito Especial de Santiago de Cali—, de modo que no se trata de una determinación adoptada para este proceso en particular.

NO SE ACOGE en cuanto a los literales (i) y (ii).

La información financiera individual de las empresas que integran la muestra corresponde a terceros ajenos al presente proceso de selección y proviene del Registro Único Empresarial y Social, de acceso público, en el cual cualquier interesado puede consultarla directamente. Por su parte, la Winsorización es un tratamiento estadístico cuyo efecto se encuentra íntegramente incorporado en los estadísticos publicados en el numeral 7.8 del Análisis del Sector —tamaño de la muestra, mínimo, máximo, mediana, promedio y desviación estándar—, a partir de los cuales, junto con el nivel de confianza y el valor t allí señalados, los cinco umbrales exigidos pueden reproducirse íntegramente. La publicación del detalle individual no aporta, en consecuencia, elementos adicionales para la verificación del ejercicio.

En consecuencia, y conforme a la revisión integral efectuada sobre los requisitos de capacidad financiera y organizacional, los umbrales de los numerales 3.7 y 3.9 del pliego de condiciones se ajustan en los términos señalados en la respuesta al bloque de observaciones sobre esta materia, aplicando el percentil 30 de cada distribución. La modificación se incorporará en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 4

“Tercero. Corregir la muestra del numeral 7.1 del Análisis del Sector, reclasificando por tamaño real a las empresas del sector (Brilladora El Diamante, Brillaseo, Serviespeciales, Rapiaseo, entre otras) e incorporando a las grandes empresas del sector omitidas, y recalcular los indicadores sobre la muestra corregida, con publicación del resultado.”

RESPUESTA

No se acoge la observación, mediante la cual se solicita corregir la muestra del numeral 7.1 del Análisis del Sector, reclasificando por tamaño a las empresas del sector e incorporando grandes empresas presuntamente omitidas, y recalcular los indicadores sobre la muestra así corregida.

1. Las sociedades mencionadas en el escrito integran la muestra. Debe precisarse, ante todo, que las sociedades que el observante señala —BRILLADORA EL DIAMANTE S.A., BRILLASEO S.A.S., SERVIESPECIALES S.A.S. BIC y RAPIASEO S.A.S.— hacen parte de la muestra sobre la cual se calcularon los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional, tal como puede verificarse en el listado publicado en el numeral 7.3 del Análisis del Sector. No fueron, por tanto, omitidas del ejercicio, y sus datos financieros están incorporados en los estadísticos publicados.

2. La muestra se conformó por actividad económica y no por tamaño empresarial. La muestra empleada para el cálculo de los indicadores corresponde a la totalidad de las sociedades que, en la fuente de información utilizada —el Sistema Integrado de Información Societaria de la Superintendencia de Sociedades—, se encuentran registradas bajo el código CIIU 8121 – Limpieza General Interior de Edificios, que es el correspondiente al objeto del presente proceso, y que reportan información financiera a dicha fuente. Aplicado ese filtro, el universo asciende a cuarenta y una (41) sociedades, y las cuarenta y una fueron incorporadas al ejercicio: la Entidad no efectuó sobre ese universo selección, depuración ni exclusión alguna, ni por tamaño ni por ningún otro criterio. El tratamiento de los valores atípicos se efectuó mediante Winsorización, técnica que pondera dichos valores sin retirarlos de la muestra. Se trata, en consecuencia, de un criterio objetivo y verificable, que no admite intervención discrecional de la Entidad: quien consulte la misma fuente bajo el mismo código obtiene el mismo conjunto de sociedades.

Se precisa, en relación con el tamaño de la muestra, que ésta corresponde a la totalidad de las sociedades registradas bajo el código CIIU 8121 – Limpieza General Interior de Edificios en la fuente de información consultada y que reportan información financiera a la misma, las cuales ascienden a cuarenta y una (41). Ninguna sociedad perteneciente a ese universo fue excluida del ejercicio. Los listados de los numerales 7.1 y 7.3 del Análisis del Sector cumplen una finalidad distinta de la de conformar la muestra de cálculo: identifican la oferta disponible en el mercado y comprenden, por ello, sociedades que prestan servicios afines bajo códigos CIIU distintos del 8121, así como sociedades que no reportan información financiera a la fuente consultada, ninguna de las cuales puede integrar la muestra sobre la cual se calculan los indicadores. De allí que la sumatoria de ambos listados no coincida con el tamaño de la muestra, sin que ello obedezca a exclusión alguna.

3. La reclasificación por tamaño no altera el resultado del ejercicio. Los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional exigidos en el pliego no se calcularon sobre el subconjunto de grandes empresas ni sobre el de Mipymes, sino SOBRE LA MUESTRA GLOBAL, que comprende unas y otras sin distinción. Por esa razón, la reclasificación por tamaño de una o varias de las sociedades que la integran no incorpora, no retira ni modifica ninguno de los cuarenta y un registros sobre los cuales se calcularon los estadísticos: la sociedad reclasificada sigue siendo parte de la misma muestra, cualquiera sea el grupo al que se le asigne. No se alterarían el tamaño de la muestra, el mínimo, el máximo, la mediana, el promedio ni la desviación estándar de ninguno de los

cinco indicadores y, por lo mismo, ninguno de los umbrales exigidos variaría. La solicitud, aun de acogerse en su premisa, carecería de incidencia sobre los valores establecidos en el pliego.

La desagregación entre grandes empresas y Mipymes que contienen los numerales 7.1 y 7.3 del Análisis del Sector no cumple la función de conformar la muestra de cálculo. Su finalidad es presentar la oferta disponible en el mercado y verificar si procedía establecer requisitos habilitantes diferenciales para las Mipymes, materia sobre la cual la Entidad se pronuncia al atender la cuarta solicitud del presente escrito.

4. Sobre las grandes empresas presuntamente omitidas. El escrito no identifica cuáles serían las sociedades omitidas ni aporta elemento alguno que permita establecer su exclusión. En todo caso, el criterio de incorporación a la muestra no es el tamaño de la sociedad sino su actividad económica registrada: una sociedad inscrita bajo un código CIIU distinto del 8121 no integra el universo del cual se extraen los indicadores, con independencia de su tamaño o de que preste servicios afines, pues los indicadores deben reflejar el comportamiento financiero del sector correspondiente al objeto contractual. Su incorporación exigiría, precisamente, apartarse del criterio objetivo con el cual se delimitó la muestra.

En consecuencia, y conforme a la revisión integral efectuada sobre los requisitos de capacidad financiera y organizacional, los umbrales de los numerales 3.7 y 3.9 del pliego de condiciones se ajustan en los términos señalados en la respuesta al bloque de observaciones sobre esta materia, aplicando el percentil 30 de cada distribución. La modificación se incorporará en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 5

“Cuarto. Incorporar, en todo caso, el criterio diferencial para Mipymes previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1860 de 2021), con requisitos de capacidad organizacional proporcionalmente menores para dichas empresas.”

RESPUESTA

No se acoge la observación, mediante la cual se solicita incorporar el criterio diferencial para Mipymes previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con requisitos de capacidad organizacional proporcionalmente menores para dichas empresas.

1. El proceso de contratación ya incorpora criterio diferencial en favor de las Mipymes. La solicitud parte de un supuesto que no corresponde a los documentos del proceso. El pliego de condiciones Sí establece un requisito habilitante diferencial en favor de las Mipymes, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, que es la disposición aplicable a este grupo de interés. Dicho criterio está desarrollado en el numeral 3.6.2 del pliego de condiciones y consiste en el número de contratos con los cuales se acredita la experiencia: los proponentes que no ostenten la calidad de Mipyme deberán acreditar la experiencia exigida en un máximo de cinco (5) contratos para el respectivo lote, mientras que las Mipymes podrán acreditarla hasta en seis (6) contratos. La condición se acredita con la clasificación de tamaño empresarial registrada en el Registro Único de Proponentes y, tratándose de proponentes plurales,

opera cuando al menos uno de los integrantes ostenta esa calidad con una participación igual o superior al diez por ciento (10 %), conforme al numeral 3.2 del pliego.

2. La Entidad no está obligada a adoptar la totalidad de los criterios diferenciales, sino a escoger el que resulte pertinente. El artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 3.2 del pliego de condiciones enuncian CINCO aspectos sobre los cuales pueden establecerse requisitos habilitantes diferenciales: i) tiempo de experiencia; ii) número de contratos para la acreditación de la experiencia; iii) índices de capacidad financiera; iv) índices de capacidad organizacional; y v) valor de la garantía de seriedad de la oferta. La norma dispone expresamente que los documentos del proceso incorporarán requisitos diferenciales relacionados con «alguno o algunos» de esos aspectos, de modo que no impone adoptarlos todos ni predetermina cuál de ellos debe emplearse. La selección del aspecto pertinente corresponde a la Entidad, a partir del resultado del análisis del sector y de las particularidades del objeto contractual.

En ejercicio de esa facultad, y atendiendo tanto al análisis del sector como al comportamiento histórico de la contratación de este servicio, la Entidad determinó que el aspecto idóneo para incentivar la participación de las Mipymes en el presente proceso es el número de contratos para la acreditación de la experiencia. La razón es que, tratándose de un contrato de la magnitud del que aquí se estructura, la barrera efectiva de acceso para una empresa de menor tamaño no está en los índices financieros sino en la posibilidad de reunir el monto de experiencia exigido: permitirle acreditarlo con un contrato adicional amplía de manera real su posibilidad de concurrir, mientras que la reducción de los índices de capacidad organizacional no removería esa barrera y sí disminuiría la verificación de la capacidad para ejecutar el contrato.

3. Sobre la solicitud concreta de reducir los índices de capacidad organizacional. Los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional no constituyen un mecanismo de fomento sino un instrumento de verificación de la aptitud del proponente para ejecutar el contrato, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Se calcularon, además, sobre la muestra global del sector, que comprende tanto grandes empresas como Mipymes, y el propio Análisis del Sector consigna que los indicadores obtenidos a partir de las Mipymes del sector no resultan inferiores a los de las grandes empresas, de manera que su reducción no se sustenta en el comportamiento financiero real de aquéllas.

4. Otros mecanismos de incentivo previstos en el proceso. El fomento a la participación de las Mipymes no se agota en el requisito habilitante diferencial. El pliego de condiciones otorga adicionalmente puntaje al proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, conforme al numeral 4.7, y contempla la condición de Mipyme entre los factores de desempate, en los términos del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. A ello se suma la estructuración del proceso en tres lotes y la posibilidad de concurrir mediante proponentes plurales, figuras que amplían el acceso de las empresas de menor tamaño.

Por lo anterior, y habiéndose incorporado el criterio diferencial en favor de las Mipymes en los términos expuestos, no se accede a la modificación solicitada.

OBSERVACIÓN 6

“Quinto. Precisar en el pliego definitivo que, para proponentes plurales, los indicadores de capacidad organizacional se calcularán mediante la sumatoria de las partidas contables de los integrantes (utilidad operacional, patrimonio y activo total), conforme a la regla del artículo 2.2.1.1.1.5.3 y al Manual de Colombia Compra Eficiente, y no mediante la exigencia individual del indicador a cada integrante.”

RESPUESTA

Se acoge la observación.

La Entidad confirma que la metodología aplicable es la establecida en los numerales 3.7 y 3.9 del pliego de condiciones, conforme a la cual, tratándose de proponentes plurales, cada indicador se calcula mediante la SUMATORIA DE LOS COMPONENTES correspondientes a todos los integrantes, así:

Indicador = (sumatoria del Componente 1 del indicador de cada integrante) dividida entre (sumatoria del Componente 2 del indicador de cada integrante).

En la fórmula, «n» corresponde únicamente al número de integrantes del proponente plural, es decir, al límite de la sumatoria, y no opera como divisor ni como factor de ponderación.

En consecuencia, para cada indicador se suman los valores de las partidas contables de todos los integrantes y sobre esas sumatorias se obtiene el resultado. Así, por ejemplo, el índice de liquidez del proponente plural resulta de dividir la suma de los activos corrientes de todos los integrantes entre la suma de sus pasivos corrientes; y el capital de trabajo se obtiene de la diferencia entre la suma de los activos corrientes y la suma de los pasivos corrientes de los integrantes.

De lo anterior se desprende que NO se aplica ponderación alguna según el porcentaje de participación de cada integrante, ni se exige que cada uno de ellos cumpla individualmente el indicador. Esta metodología corresponde a la prevista en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Se reitera, adicionalmente, que el proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez, y que el proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando su utilidad operacional sea igual o mayor a cero.

Se precisa, para todos los efectos, que EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO PRIMA LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, que es el documento que fija las reglas de participación, verificación y evaluación exigibles a los proponentes. El Análisis del Sector es un documento de análisis elaborado en la etapa de planeación y su contenido no modifica dichas reglas.

En consecuencia, se acoge la solicitud de unificación en el sentido de que la regla aplicable es, exclusivamente, la sumatoria de los componentes prevista en los numerales 3.7 y 3.9 del pliego de condiciones, la cual se mantiene en el pliego de condiciones definitivo. Al ser el pliego el documento que fija las condiciones exigibles a los proponentes y conforme al cual se efectúa la verificación de la capacidad financiera y organizacional, la presente aclaración resuelve íntegramente la unificación solicitada, sin que se requiera modificar ni publicar nuevamente el Análisis del Sector, que es un

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	LICITACIÓN PÚBLICA ASEO INTEGRAL No. 4135.010.32.1.252-2026
---	---

documento de la etapa de planeación cuyo contenido no determina las reglas del proceso de selección.

OBSERVACIÓN 7

“Sexto. Dar respuesta motivada y específica a cada uno de los seis vicios señalados en el numeral 3.6 de esta observación, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, sin limitarse a la remisión genérica al Análisis del Sector, cuya insuficiencia es precisamente el objeto de esta observación.

De no atenderse esta solicitud, el interesado se reserva el derecho de poner los hechos en conocimiento de la Procuraduría Delegada para la Contratación Estatal y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, así como de ejercer los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011 contra el pliego definitivo y el acto de adjudicación.

La atención de esta observación no implica renuncia alguna a la verificación de la idoneidad de los proponentes: los indicadores de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses, la experiencia, el capital de trabajo y las garantías siguen asegurando que solo empresas solventes y con capacidad real de ejecución resulten habilitadas.”

RESPUESTA

La Entidad atiende la solicitud. El presente documento contiene la respuesta individual, motivada y específica a cada uno de los planteamientos formulados por el observante, con indicación expresa de su acogimiento total, parcial o de las razones por las cuales no se acoge, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y de los principios de publicidad, transparencia, imparcialidad y debido proceso consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	BIOCLEANEST ESPECIALIZADOS S.A.S. – BIC
DATOS DEL RADICADO	Representante legal: Jenny Amparo Quevedo González – Usuario SECOP: Alexandra Giraldo Restrepo Radicado SECOP II CO1.MSG.9954411 – Tipo de mensaje: Observaciones
FECHA DE RECEPCIÓN	14/09/2026 10:40:05 AM
OBSERVACIÓN 1	
<i>“El proyecto de pliego establece: “o) INSCRIPCIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AVAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO – RESOLUCIÓN N°. 4145.0.21.0382 DE NOVIEMBRE 29 de 2014. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 1575 de 2007 y la Resolución No. 4145.0.21.0382 de 2014, ‘POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CONSUMO HUMANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI’, expedida por la Secretaría de Salud Pública Municipal de Cali, los proponentes deberán aportar en su propuesta la certificación de la inscripción para prestación del servicio de</i>	

mantenimiento, limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable, la cual es expedida por este organismo. NOTA: Aplica solo para el Lote 2. Para el caso de proponentes plurales, bastará con que uno de sus integrantes cumpla el presente requisito.”

Solicitamos a la entidad ampliar la acreditación del presente requisito, el cual solo beneficia a empresas cuyo domicilio principal esté en la ciudad de Cali. Entendemos la importancia de dicho parámetro y la necesidad de la entidad en cuanto al servicio de mantenimiento, limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable, sin embargo, dicho servicio al momento de ser adjudicatario cualquiera de los participantes del proceso pasará a ser una obligación contractual a cargo del futuro contratista que no difiere si los presta el mismo o se presta a través de un tercero.

Por lo anterior y con el fin de no restringir la participación de proponentes no residentes en la ciudad de Cali, solicitamos que dicho requisito se pueda acreditar bajo CARTA DE COMPROMISO que disponga que en caso de ser adjudicatario del LOTE 2, entregará para evaluación del comité y el supervisor del contrato la certificación de la inscripción para prestación del servicio de mantenimiento, limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable expedida por la Secretaría de Salud Pública Municipal de Cali de la empresa o aliado que ejecutará dicho servicio.”

RESPUESTA

En respuesta a su observación, le manifestamos que el Certificado expedido por la secretaría de Salud Municipal, deberá presentarse por el Oferente que va a participar en el Proceso de Licitación. Tal como reza en el pliego de condiciones así: “En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 1575 de 2007 y la Resolución No. 4145.0.21.0382 de 2014, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CONSUMO HUMANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”, expedida por la Secretaría de Salud Pública Municipal de Cali, los proponentes deberán aportar en su propuesta la certificación de la inscripción para prestación del servicio de mantenimiento, limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable, la cual es expedida por éste organismo.

Además, la Resolución No. 4145.0.21.0382 del 21 de noviembre de 2014 de la Secretaría de Salud Pública del Municipio de Santiago de Cali, establece que personas naturales o jurídicas que adquieran la responsabilidad de los servicios del lavado y desinfección a los sistemas de almacenamiento de agua potable para consumo humano, deberán inscribirse ante la Secretaría de Salud Pública Municipal.

NOTA: Aplica solo para los Grupos 1.

Por tal motivo NO SE ACEPTA su observación.

OBSERVACIÓN 2

“El numeral 3.7 del proyecto de pliego establece que la verificación de la capacidad financiera se realizará con base en la información registrada en el RUP conforme al numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual deberá estar vigente, actualizado, en firme y contener la información financiera con corte al 31 de diciembre del año 2025 a la fecha de cierre del presente proceso, e indica que los indicadores se definieron teniendo en cuenta la necesidad actual de la Entidad de dar seguridad a la ejecución del contrato a futuro, las características propias del sector, la referencia de procesos de contratación similares y la garantía de los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

Tal como lo manifiesta la entidad dentro del documento y proyecto de pliego de condiciones, el presente proceso de selección de contratistas se basa en la recomendación e indicaciones que, para el efecto, señala la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente; por lo anterior, solicitamos a la entidad se dé plena aplicación del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación y que, en caso de proponente plural, los indicadores sean evaluados por la sumatoria de los componentes del indicador afectado por los porcentajes de participación.

En mérito de lo expuesto, amablemente solicitamos a la entidad realizar la evaluación de los indicadores financieros a través de la suma ponderada.”

RESPUESTA

No se acoge la observación, mediante la cual se solicita que los indicadores de los proponentes plurales se evalúen mediante suma ponderada según el porcentaje de participación de cada integrante.

La Entidad confirma que la metodología aplicable es la establecida en los numerales 3.7 y 3.9 del pliego de condiciones, conforme a la cual, tratándose de proponentes plurales, cada indicador se calcula mediante la SUMATORIA DE LOS COMPONENTES correspondientes a todos los integrantes, así:

Indicador = (sumatoria del Componente 1 del indicador de cada integrante) dividida entre (sumatoria del Componente 2 del indicador de cada integrante).

En la fórmula, «n» corresponde únicamente al número de integrantes del proponente plural, es decir, al límite de la sumatoria, y no opera como divisor ni como factor de ponderación.

En consecuencia, para cada indicador se suman los valores de las partidas contables de todos los integrantes y sobre esas sumatorias se obtiene el resultado. Así, por ejemplo, el índice de liquidez del proponente plural resulta de dividir la suma de los activos corrientes de todos los integrantes entre la suma de sus pasivos corrientes; y el capital de trabajo se obtiene de la diferencia entre la suma de los activos corrientes y la suma de los pasivos corrientes de los integrantes.

De lo anterior se desprende que NO se aplica ponderación alguna según el porcentaje de participación de cada integrante, ni se exige que cada uno de ellos cumpla individualmente el indicador. Esta metodología corresponde a la prevista en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Se reitera, adicionalmente, que el proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez, y que el proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando su utilidad operacional sea igual o mayor a cero.

La metodología de ponderación por porcentaje de participación no corresponde, en consecuencia, a la prevista en los documentos del proceso ni en la norma citada, razón por la cual no resulta procedente su aplicación.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	LICITACIÓN PÚBLICA ASEO INTEGRAL No. 4135.010.32.1.252-2026
---	---

Se precisa, para todos los efectos, que en caso de discrepancia entre los documentos del proceso prima lo establecido en el pliego de condiciones, que es el documento que fija las reglas de participación, verificación y evaluación exigibles a los proponentes.

NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	INTEGRASEO S.A.S.
DATOS DEL RADICADO	NIT 900.322.502-2 – Representante legal: Freddy Ramón Coba Díaz Granados Radicado SECOP II CO1.MSG.9956203 – Tipo de mensaje: Observaciones
FECHA DE RECEPCIÓN	14/09/2026 3:21:44 PM
OBSERVACIÓN 1	
<i>“El pliego señala que la inscripción ante la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali para el aval de la prestación del servicio (lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable, Resolución 4145.0.21.0382 de 2014) “Aplica solo para el Lote 2”. Sin embargo, el objeto y alcance del Lote 1 también contempla expresamente el “LAVADO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA” para las instituciones educativas oficiales.</i> <i>Solicitamos aclarar si este requisito habilitante también debe acreditarse para el Lote 1, o si existe un fundamento técnico o jurídico que justifique su exclusión, con el fin de que los proponentes de dicho lote no omitan un requisito que en la práctica les sería exigible.”</i>	
RESPUESTA	
En respuesta a su observación, le manifestamos que el Certificado expedido por la secretaría de Salud Municipal, deberá presentarse por el Oferente que va a participar en el Proceso de Licitación. Tal como reza en el pliego de condiciones así: “En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 1575 de 2007 y la Resolución No. 4145.0.21.0382 de 2014, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CONSUMO HUMANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”, expedida por la Secretaría de Salud Pública Municipal de Cali, los proponentes deberán aportar en su propuesta la certificación de la inscripción para prestación del servicio de mantenimiento, limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable, la cual es expedida por éste organismo. Además, la Resolución No. 4145.0.21.0382 del 21 de noviembre de 2014 de la Secretaría de Salud Pública del Municipio de Santiago de Cali, establece que personas naturales o jurídicas que adquieran la responsabilidad de los servicios del lavado y desinfección a los sistemas de almacenamiento de agua potable para consumo humano, deberán inscribirse ante la Secretaría de Salud Pública Municipal. NOTA: Aplica solo para los Grupos 1.	
OBSERVACIÓN 2	

“La Tabla de Contenido del proyecto de pliego señala un puntaje máximo de 12,5 puntos para este factor, mientras que el desarrollo del numeral 4.2.1 y las tablas de puntaje por grupo del numeral 4.2 lo fijan de manera reiterada en 10 puntos.

Solicitamos confirmar cuál es el puntaje correcto aplicable, de manera que no exista ambigüedad al momento de la evaluación.”

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación y aclara que el puntaje aplicable al factor “Compromiso de Vinculación Laboral Grupo Vulnerable para Promover la Inclusión Social” es de diez (10) puntos, conforme al desarrollo del numeral 4.2.1 y a las tablas de factor de calidad de los tres grupos, cuyo total asciende a cincuenta y cinco punto cinco (55,5) puntos. La referencia a doce punto cinco (12,5) puntos contenida en la tabla de contenido corresponde a un error de transcripción que será corregido en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 3

“La Tabla de Contenido del proyecto de pliego incluye un numeral 4.2.2 “Condiciones Adicionales del Director del Proyecto (Máximo 10 puntos)”, el cual no se encuentra desarrollado en ninguna parte del cuerpo del pliego, y tampoco está incluido en las tablas de puntaje por grupo del numeral 4.2, cuyo total de 55,5 puntos no lo contempla.

Solicitamos aclarar si este factor fue eliminado del proceso —caso en el cual solicitamos ajustar la Tabla de Contenido en el pliego definitivo— o si, por el contrario, debe desarrollarse e incluirse en la evaluación, indicando los documentos requeridos para su acreditación.”

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación y aclara que el factor “Condiciones Adicionales del Director del Proyecto” no forma parte de los criterios de evaluación del presente proceso, razón por la cual no fue desarrollado en el cuerpo del pliego ni incluido en las tablas de puntaje del numeral 4.2. Su mención en la tabla de contenido corresponde a un texto residual del documento tipo empleado como base y será suprimida en el pliego de condiciones definitivo. Se precisa que el numeral 4.2.2 del articulado corresponde al factor “Herramienta tecnológica y/o plataforma de gestión y control”, con un puntaje de diez (10) puntos.

OBSERVACIÓN 4

“El proyecto de pliego presenta valores distintos para este factor en diferentes apartes del documento: (i) la tabla general de factores de evaluación del Capítulo IV asigna 10 puntos; (ii) el numeral 4.3.1 asigna 10 puntos a la “Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional” y 5 puntos a la “Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros”; y (iii) el numeral 4.3.2, que desarrolla este último concepto, asigna 2 puntos a la incorporación de componente nacional.

Solicitamos aclarar el puntaje aplicable a cada supuesto, de manera que el total de 100 puntos por lote resulte consistente entre todas las secciones del pliego.”

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación y aclara que el factor “Apoyo a la Industria Nacional” tiene asignado un máximo de diez (10) puntos, conforme a la tabla general de factores de evaluación del Capítulo

IV. En consecuencia, la promoción de servicios nacionales o con trato nacional otorga diez (10) puntos y la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros otorga cinco (5) puntos, conforme al desarrollo del numeral 4.3.2, siendo ambos supuestos excluyentes entre sí. La cifra de dos (2) puntos que aparece en la tabla del numeral 4.3.1 corresponde a un error que será corregido en el pliego de condiciones definitivo, con lo cual el total de cien (100) puntos por lote resulta consistente en todas las secciones del documento.

OBSERVACIÓN 5

“El “Formato 5 – Capacitación” aparece relacionado en la tabla general de factores de evaluación del Capítulo IV (2 puntos) y en el listado de formatos del numeral 9.2, pero el pliego no contiene un numeral que desarrolle los requisitos, condiciones y documentos necesarios para su acreditación, y el formato como tal no se encuentra publicado junto con los demás anexos de la carpeta del proceso.

Solicitamos su publicación y el desarrollo del numeral correspondiente, con la debida antelación al cierre del proceso.”

RESPUESTA

La Entidad acoge su observación y se ajustara en el pliego de condiciones del proceso.

OBSERVACIÓN 6

“El numeral 9.2 relaciona el “Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad” como “por elaborar, en desarrollo del Decreto 287 de 2026”, mientras que el numeral 4.4 indica que es el Formato 8 el instrumento mediante el cual el proponente debe indicar cuál de las cuatro formas de acreditación como emprendimiento o empresa de personas con discapacidad pretende hacer valer.

Solicitamos aclarar si el Formato 13 reemplazará o complementará el Formato 8 para este propósito, y la fecha prevista para su publicación, de manera que los proponentes puedan prever su diligenciamiento con la debida antelación.”

RESPUESTA

La Entidad aclara que el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad se mantiene como instrumento para la acreditación del puntaje previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 392 de 2018, y que el Formato 13 tiene por objeto complementarlo, permitiendo al proponente indicar cuál de las formas de acreditación como emprendimiento o empresa de personas con discapacidad previstas en dicho artículo, modificado por el Decreto 287 de 2026, pretende hacer valer. Dicho formato será publicado junto con el pliego de condiciones definitivo y la redacción de los numerales 4.4 y 9.2 será armonizada en ese sentido.

OBSERVACIÓN 7

“El listado de anexos del numeral 9.1 aparece incompleto: el ítem 6 queda truncado en “Anexo 6 – Espe...”. Adicionalmente, el pliego identifica el “Anexo 1” como “Especificaciones Técnicas”, mientras que en la carpeta de documentos publicados del proceso el archivo denominado “Anexo 1” corresponde al Presupuesto Oficial, y las Especificaciones Técnicas se encuentran publicadas bajo el nombre “Anexo 6”.

Solicitamos corregir la numeración y completar el listado de anexos en el pliego definitivo, para evitar equívocos en su identificación por parte de los proponentes.”

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	LICITACIÓN PÚBLICA ASEO INTEGRAL No. 4135.010.32.1.252-2026
---	---

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación. El listado del numeral 9.1 será completado en el pliego de condiciones definitivo, precisándose que el ítem 6 corresponde al “Anexo 6 – Especificaciones Técnicas”. Igualmente será corregida la identificación de los anexos para que guarde correspondencia con los documentos efectivamente publicados en el expediente del proceso, esto es, “Anexo 1 – Presupuesto Oficial” y “Anexo 6 – Especificaciones Técnicas”.

OBSERVACIÓN 8

“El Aviso de Convocatoria remite el cronograma íntegramente a la plataforma SECOP II, sin indicar en el documento la fecha y hora específicas de cierre, ni las demás fechas relevantes del proceso (plazo para observaciones al pliego definitivo, respuesta a observaciones, audiencia de asignación de riesgos, informe de evaluación y su traslado, audiencia de adjudicación).”

Solicitamos publicar el cronograma completo, con fechas y horas específicas, en el pliego definitivo o en un documento anexo, para facilitar su seguimiento por parte de los interesados.”

RESPUESTA

La Entidad precisa que, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el cronograma vinculante del proceso es el que se encuentra descrito publicado en la plataforma SECOP II, el cual se encuentra igualmente contenido en el “Anexo 2 Cronograma Aseo Integral”.

OBSERVACIÓN 9

“El numeral 3.6 (párrafo introductorio) señala que la sumatoria de los contratos acreditados debe ser “igual o superior al 100 % del valor del presupuesto oficial en SMMLV”, mientras que el numeral 3.6.6 “Relación de los Contratos frente al Presupuesto Oficial” establece una tabla escalonada según el número de contratos aportados (75 % para 1 a 2 contratos, 120 % para 3 a 4, y 150 % para 5).”

Solicitamos confirmar que, para efectos de la verificación de la experiencia habilitante, prevalece la tabla escalonada del numeral 3.6.6 sobre la regla general del 100 % enunciada en el numeral 3.6.”

RESPUESTA

La Entidad acoge su observación y se ajustara en el pliego de condiciones del proceso.

OBSERVACIÓN 10

“El numeral 3.6.2, literal G, remite en dos oportunidades al “numeral 3.17.7” para efectos del cálculo del “valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)” que deben acreditar los integrantes de un Proponente Plural. La misma remisión se repite en el numeral 4.4 (Vinculación de Personas con Discapacidad). Sin embargo, la numeración del Capítulo III únicamente llega hasta el numeral 3.11, por lo cual el numeral 3.17.7 no existe en el documento.”

Solicitamos indicar a cuál numeral se pretendía remitir —al parecer correspondería al numeral 3.6.6 “Relación de los Contratos frente al Presupuesto Oficial”—, con el fin de aplicar correctamente ambas disposiciones.”

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación y aclara que las remisiones al “numeral 3.17.7” contenidas en el literal G del numeral 3.6.2 y en el numeral 4.4 corresponden al numeral 3.6.6 “Relación de los contratos frente al presupuesto oficial”, en el cual se encuentra establecido el “Valor mínimo a

certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)". Dichas remisiones serán corregidas en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 11

"El numeral 3.6.3, literal F, relativo a la fecha de terminación de los contratos aportados para acreditar experiencia, señala una excepción "salvo que de los documentos del numeral 3.5.5 de forma expresa así se determine". Dicho numeral 3.5.5 tampoco existe en el pliego.

Solicitamos precisar a cuál numeral se pretendía remitir —posiblemente al numeral 3.6.4 "Documentos Válidos para la Acreditación de la Experiencia Requerida"—, para eliminar cualquier duda sobre los documentos que sustentan la fecha de terminación de los contratos de experiencia."

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación y aclara que la remisión al "numeral 3.5.5" contenida en el literal F del numeral 3.6.3, así como la remisión a la "sección 3.9.5" contenida en el mismo numeral, corresponden al numeral 3.6.4 "Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida". Ambas remisiones serán corregidas en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 12

"El cuerpo del pliego desarrolla, en el numeral 3.11, los perfiles y cantidades de Personal Mínimo Requerido para cada uno de los tres lotes, con sus respectivos soportes de acreditación. No obstante, este numeral no aparece relacionado en la Tabla de Contenido del Capítulo III, la cual finaliza en el numeral 3.13 sin mencionarlo como un numeral independiente.

Solicitamos incluirlo expresamente en la Tabla de Contenido del pliego definitivo, dada la relevancia de este requisito habilitante."

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación e incluirá de manera expresa el numeral 3.11 "Personal Mínimo Requerido" en la tabla de contenido del Capítulo III del pliego de condiciones definitivo, conservando su desarrollo actual en el articulado.

OBSERVACIÓN 13

"Como se evidencia en las observaciones 2, 3 y 12 de la presente comunicación, existen múltiples diferencias entre la numeración y los puntajes anunciados en la Tabla de Contenido y los efectivamente desarrollados en el cuerpo de los Capítulos III y IV del proyecto de pliego.

Solicitamos a la Entidad realizar una revisión integral de concordancia entre la Tabla de Contenido y el articulado del pliego definitivo, de manera que ambos documentos sean plenamente coincidentes."

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación y realizará una revisión integral de concordancia entre la tabla de contenido y el articulado del pliego de condiciones definitivo, de manera que la numeración, los títulos y los puntajes anunciados en aquella coincidan plenamente con los desarrollados en los Capítulos III y IV, en concordancia con lo señalado en las respuestas a las observaciones 2, 3, 4, 7 y 12 del presente documento.

OBSERVACIÓN 14

“El pliego establece que el “valor BÁSICO MENSUAL DE LOS INSUMOS DE ASEO” es un valor ofertable por el proponente (Nota 2), con un techo fijado por la Entidad en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, y cuya omisión, diligenciamiento en cero, o cuyo ofrecimiento por un valor superior al techo, constituyen causal de rechazo de la oferta (literales R y S). Sin embargo, ni el pliego ni el Anexo 1 – Presupuesto Oficial detallan cuáles insumos concretos, en qué cantidades o con qué periodicidad, debe cubrir dicho valor mensual por operario.

El único listado de insumos de aseo que se encuentra en los documentos del proceso está contenido en el Estudio del Sector (numeral “Equipos e insumos para la prestación del servicio”), el cual relaciona un listado genérico y abierto (“entre otros”) de productos químicos y de aseo, sin discriminarlo por lote, sin cantidades ni frecuencias de suministro, y sin indicar si dicho listado es taxativo o meramente enunciativo para efectos de la ejecución contractual.

Solicitamos a la Entidad precisar, para cada lote, cuáles son los insumos de aseo específicos (tipo, presentación, cantidad y periodicidad de suministro) que el proponente debe ofertar y suministrar dentro del valor básico mensual de los insumos de aseo, con el fin de que todos los proponentes estructuren su oferta económica sobre bases ciertas, objetivas y comparables entre sí.”

RESPUESTA

No se acoge la observación, mediante la cual se solicita precisar, para cada lote, los insumos de aseo específicos —tipo, presentación, cantidad y periodicidad de suministro— que el proponente debe ofertar y suministrar dentro del valor básico mensual de los insumos de aseo.

La Entidad precisa que los documentos del proceso sí determinan los insumos que debe suministrar el contratista, discriminados por lote. El Anexo 6 – Especificaciones Técnicas relaciona, para cada lote, los productos e implementos de aseo, así como los equipos y maquinaria, señalando expresamente que se trata de los elementos que deben incluirse como mínimo. El mismo listado se reitera en las obligaciones del contratista contenidas en los Estudios Previos, bajo el acápite «Insumos, elementos, equipos y maquinaria», igualmente por lote.

Las frecuencias se encuentran igualmente definidas en el acápite «Condiciones mínimas del servicio» del Anexo 6, que establece para cada actividad su periodicidad: limpieza de baños dos (2) veces al día —y como mínimo una (1) vez por jornada en sedes con doble jornada—, limpieza de oficinas una (1) vez al día, desinfección de áreas comunes dos (2) veces por semana, limpieza de pisos de corredores dos (2) veces al día, lavado de pisos cuatro (4) veces al mes y, para el Lote 1, lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable una (1) vez cada cuatro (4) meses.

Respecto de si el listado es taxativo o enunciativo, el propio Anexo 6 lo resuelve: se trata de un mínimo, pues el contratista «deberá proveer cualquier otro recurso adicional que resulte necesario para la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales».

En cuanto a la solicitud de precisar cantidades y presentaciones por producto, la Entidad se aparta de ella. El servicio contratado es un servicio integral a todo costo, en el cual la Entidad define las áreas que deben atenderse, las condiciones mínimas de la prestación y su periodicidad, correspondiendo al contratista determinar los rendimientos, dosificaciones y volúmenes de consumo

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	LICITACIÓN PÚBLICA ASEO INTEGRAL No. 4135.010.32.1.252-2026
---	---

necesarios para alcanzar ese resultado, conforme a su propia estructura operativa. Establecer cantidades por producto desnaturalizaría el objeto contractual, que no es el suministro de bienes sino la prestación de un servicio, y sustituiría a los proponentes en una decisión que hace parte de su modelo de operación.

El presupuesto oficial contempla el personal de operarios mínimo junto con los insumos con los cuales deben desarrollarse las actividades del alcance de cada lote, sobre los cuales el interesado debe realizar los análisis necesarios y suficientes a efectos de estructurar su oferta económica. La formulación de la oferta económica es responsabilidad del proponente, por ser la carga de estructuración de su propuesta parte integral de sus obligaciones.

CIERRE DEL COMPONENTE FINANCIERO. Lo relativo a la estructura de costos queda definido: el servicio se contrató a todo costo, el presupuesto oficial contempla el personal mínimo junto con los insumos con los cuales deben desarrollarse las actividades de cada lote, y corresponde al proponente determinar rendimientos, dosificaciones y volúmenes de consumo al estructurar su oferta económica.

CIERRE DEL COMPONENTE TÉCNICO. El organismo no estima necesario precisar los insumos, sus presentaciones ni las frecuencias de suministro más allá de lo previsto en el Anexo 6 – Especificaciones Técnicas, que relaciona los productos, elementos, equipos y maquinaria que deben suministrarse como mínimo y fija la periodicidad de cada actividad del servicio. Tratándose de un servicio integral contratado a todo costo, la determinación de los rendimientos, las dosificaciones y los volúmenes de consumo necesarios para alcanzar las condiciones mínimas exigidas corresponde al contratista conforme a su propia estructura operativa, sin perjuicio de la facultad del supervisor del contrato de verificar durante la ejecución que los insumos efectivamente suministrados sean adecuados y suficientes.

NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	SERVIESPECIALES S.A.S. BIC
DATOS DEL RADICADO	Suscribe: Carlos Arturo Gil Acevedo Radicado SECOP II CO1.MSG.9957399 – Tipo de mensaje: Observaciones
FECHA DE RECEPCIÓN	14/09/2026 5:11:16 PM
OBSERVACIÓN 1	
<i>“Solicitamos a la entidad reevaluar dicho aspecto de requisito, para que en pro de la pluralidad de oferentes se puedan presentar oferentes que no tengan este servicio, sin embargo que para la prestación del servicio de mantenimiento, limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable, tengan un proveedor experto con las respectivas certificaciones.</i> <i>En conclusión, solicitamos que los servicios mencionados anteriormente puedan ser realizados por un proveedor externo, debidamente certificado y que dichos soportes sean presentados al momento del acta de inicio por el oferente seleccionado. Para dar validación a lo anterior, los oferentes con nuestra propuesta</i>	

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	LICITACIÓN PÚBLICA ASEO INTEGRAL No. 4135.010.32.1.252-2026
---	---

presentaremos un compromiso firmado por el representante legal, en donde nos comprometamos a entregar las respectivas certificaciones del proveedor externo y el contrato comercial con este, al momento de la firma del acta de inicio.”

RESPUESTA

En respuesta a su observación, le manifestamos que el Certificado expedido por la secretaria de Salud Municipal, deberá presentarse por el Oferente que va a participar en el Proceso de Licitación. Tal como reza en el pliego de condiciones así: “En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 1575 de 2007 y la Resolución No. 4145.0.21.0382 de 2014, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CONSUMO HUMANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”, expedida por la Secretaría de Salud Pública Municipal de Cali, los proponentes deberán aportar en su propuesta la certificación de la inscripción para prestación del servicio de mantenimiento, limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable, la cual es expedida por éste organismo.

Además, la Resolución No. 4145.0.21.0382 del 21 de noviembre de 2014 de la Secretaría de Salud Pública del Municipio de Santiago de Cali, establece que personas naturales o jurídicas que adquieran la responsabilidad de los servicios del lavado y desinfección a los sistemas de almacenamiento de agua potable para consumo humano, deberán inscribirse ante la Secretaría de Salud Pública Municipal.

NOTA: Aplica solo para los Grupos 1.

Por lo anterior la Entidad no acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN 2

“De acuerdo con el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, el servicio integral de aseo y cafetería cuenta con una base gravable especial para el cálculo de los impuestos (IVA, retención en la fuente, industria y comercio, entre otros).

Se debe considerar lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto 1794 de 2013, en cuanto a la definición del servicio integral de aseo y cafetería: “Artículo 14. Definición de servicios integrales de aseo y cafetería. Para efectos del artículo 462-1 del Estatuto Tributario, se entiende por servicios integrales de aseo y cafetería, todas aquellas actividades que se requieran para la limpieza y conservación de las instalaciones del contratante, así como las relacionadas con la preparación y distribución de alimentos y bebidas para consumo al interior de las instalaciones del contratante, sin que se genere contraprestación alguna por parte del consumidor de dichos alimentos y bebidas.”

En conclusión, para que el IVA sea contemplado bajo el régimen especial, se le solicita modificar el objeto del futuro contrato así: “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO INTEGRAL, CAFETERÍA, CORTE DE CÉSPED, LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y DESINFECCIÓN CON INSUMOS, PARA LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD...”.

RESPUESTA

No se acoge la observación, mediante la cual se solicita modificar el objeto contractual para incorporar el servicio de cafetería.

1. La base gravable especial ya se encuentra aplicada en los documentos del proceso. La modificación solicitada no es necesaria para el efecto que persigue el observante. Los documentos del proceso ya prevén la aplicación de la base gravable especial del artículo 462-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012, en los siguientes términos:

i) La Nota 8 del numeral 1 del pliego de condiciones dispone que, de acuerdo con el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, para el cálculo del IVA el A.I.U. no podrá ser inferior al diez por ciento (10 %), y precisa que ello opera solo para determinar el valor del impuesto.

ii) El Formulario 1 – Oferta Económica de cada lote incorpora esa regla en su propia estructura de cálculo: la fila E corresponde a la BASE GRAVABLE DEL IVA, identificada expresamente como la del «Art. 462-1 del Estatuto Tributario · 10 % del subtotal», y la fila F liquida el impuesto aplicando la tarifa del diecinueve por ciento (19 %) únicamente sobre esa base, y no sobre el valor total del servicio. La Nota 5 del mismo formulario lo reitera al señalar que el IVA se liquida sobre la base gravable especial del artículo 462-1 del Estatuto Tributario, equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del servicio.

En consecuencia, el tratamiento tributario que el observante solicita es precisamente el que el presupuesto oficial y el Formulario 1 ya aplican, sin que para ello haya sido necesario incorporar el servicio de cafetería al objeto contractual.

2. La calificación tributaria no depende de la denominación del objeto. El régimen aplicable a un servicio se determina por su naturaleza real y por las actividades efectivamente ejecutadas, y su verificación corresponde a la autoridad tributaria, no a la denominación que las partes empleen en el contrato. Incorporar al objeto la expresión «cafetería» no tendría, por tanto, la virtualidad de modificar el tratamiento tributario del contrato, como tampoco su ausencia lo desplaza.

3. El objeto contractual debe corresponder a la necesidad que se pretende satisfacer. El objeto del presente proceso responde a la necesidad identificada y justificada en los estudios previos, la cual comprende el servicio de aseo integral, el mantenimiento integral de jardines y corte de césped, y el lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable y desinfección con insumos, pero no comprende la preparación ni la distribución de alimentos y bebidas a que se refiere el artículo 14 del Decreto 1794 de 2013. Incorporar al objeto un servicio que no hace parte del alcance supondría describir una prestación que no será ejecutada ni exigida, y generaría inconsistencia con las especificaciones técnicas del Anexo 6, con la estructura del presupuesto oficial —que no contempla rubro alguno para esa actividad— y con la experiencia exigida como requisito habilitante. El objeto contractual no puede modificarse para acomodar la estructura tributaria de la oferta de un interesado, ni la Entidad puede contratar un servicio que no requiere ni tiene presupuestado.

Finalmente, se reitera que la formulación de la oferta económica es responsabilidad del proponente, ya que la carga de estructuración de su propuesta es parte integral de sus obligaciones.

OBSERVACIÓN 3

“Respetuosamente solicitamos a la entidad contratante revisar el indicador de capacidad organizacional relacionado con la rentabilidad del patrimonio, actualmente establecido en un valor superior a 0,26.

Consideramos que este umbral resulta restrictivo y no refleja de manera proporcional la capacidad real de las empresas del sector de aseo para ejecutar el objeto contractual.

Proponemos que el indicador se ajuste a un valor mayor a 0,22, lo cual permitiría garantizar la participación de oferentes con una estructura financiera sólida, pero sin excluir a empresas que, aun con márgenes de rentabilidad moderados, cuentan con la experiencia, el personal y los recursos técnicos necesarios para cumplir con los estándares de calidad exigidos en el servicio.

Este ajuste contribuiría a fomentar la pluralidad de oferentes, la libre competencia y la selección objetiva, principios fundamentales de la contratación pública, asegurando al mismo tiempo que las empresas participantes mantengan una rentabilidad positiva que respalde su sostenibilidad financiera.”

RESPUESTA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES SOBRE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

1. Origen de la revisión. De los catorce (14) escritos recibidos dentro del plazo del cronograma, de los que se desagregaron ochenta y un (81) peticiones, siete (7) de las once (11) empresas observantes —el 63,6 %— se pronunciaron sobre los umbrales de capacidad financiera y organizacional, con veinte (20) peticiones concretas. La concentración de pronunciamientos sobre un mismo capítulo del pliego condujo a la Entidad a verificar el efecto agregado de los requisitos sobre la concurrencia efectiva, y no únicamente a pronunciarse de manera aislada sobre cada solicitud.

2. Verificación efectuada. Sobre las cuarenta y una (41) empresas de la muestra, cada indicador es acreditado individualmente por entre el 50,0 % y el 68,3 %; de manera concurrente, solo doce (12) empresas —el 29,3 %— acreditan la totalidad de los requisitos. Con ello se atiende de manera expresa la solicitud de publicar el número y porcentaje de empresas que los acreditan de forma individual y simultánea.

3. Criterio adoptado. La metodología estadística que la Entidad viene aplicando se conserva íntegra: la muestra, el tratamiento de datos atípicos y el cálculo de los estadísticos no se modifican. Lo que se precisa es el criterio de traslación de esos resultados a umbrales habilitantes, para el cual la Entidad adopta el percentil 30 de cada distribución. Este criterio permite determinar de manera explícita, medible y verificable el nivel de concurrencia admitido —se excluye al tercio de menor solidez financiera relativa del sector— en lugar de que dicho nivel resulte de manera indirecta de un estadístico concebido para una finalidad distinta.

4. Límite de la calibración. La Entidad no desciende por debajo de dicho percentil, por cuanto ello admitiría niveles de endeudamiento superiores al 0,63, incompatibles con un contrato remunerado por mensualidades vencidas en el que el contratista sostiene la nómina de setecientos diez (710) operarios con anterioridad al primer desembolso. Por la misma razón, el capital de trabajo del 40 % del presupuesto oficial de cada lote —2,4 meses de operación— no se modifica, por ser el requisito que atiende de manera directa y específica ese riesgo. Los umbrales resultantes conservan plena función preventiva: \$1,86 de activo corriente por cada peso de pasivo corriente, el 42 % del activo

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	LICITACIÓN PÚBLICA ASEO INTEGRAL No. 4135.010.32.1.252-2026
---	---

financiado con patrimonio propio, una cobertura de 2,34 veces el gasto financiero y retornos operacionales del 21 % sobre el patrimonio y del 11 % sobre el activo.

5. Resultado. Los umbrales quedan así:

Indicador	Exigido	Adoptado	Acreditan antes	Acreditan después
Índice de liquidez	$\geq 2,30$	$\geq 1,86$	23 / 41 — 56,1 %	29 / 41 — 70,7 %
Nivel de endeudamiento	$\leq 0,57$	$\leq 0,58$	28 / 41 — 68,3 %	28 / 41 — 68,3 %
Razón de cobertura de intereses	$\geq 3,55$	$\geq 2,34$	16 / 32 — 50,0 %	22 / 32 — 68,8 %
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 0,26$	$\geq 0,21$	25 / 41 — 61,0 %	28 / 41 — 68,3 %
Rentabilidad del activo	$\geq 0,14$	$\geq 0,11$	26 / 41 — 63,4 %	30 / 41 — 73,2 %
Capital de trabajo	40 %	40 %	No se modifica	No se modifica
ACREDITACIÓN SIMULTÁNEA DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS			12 / 41 — 29,3 %	18 / 41 — 43,9 %

La acreditación simultánea pasa de doce (12) a dieciocho (18) empresas —del 29,3 % al 43,9 %—. Los umbrales son resultado de la aplicación uniforme del criterio a cada uno de los indicadores en busca mayor pluralidad de oferentes y a la vez solidez financiera

6. Decisión. La Entidad ACOGE PARCIALMENTE las observaciones y modifica los umbrales de los numerales 3.7 y 3.9 en los términos del numeral 5. No se acogen las solicitudes de fijar los umbrales en los valores mínimos de la muestra, las metodologías alternativas propuestas, ni la reducción del capital de trabajo, conforme a lo expuesto en el numeral 4. Por tratarse de observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones, la modificación se incorporará en el Pliego de Condiciones

NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	CALIMPIEZA S.A.S. BIC
DATOS DEL RADICADO	Usuario SECOP: María Andrea Angulo Llanos Radicado SECOP II CO1.MSG.9960242 – Tipo de mensaje: General – Asunto: solicitud
FECHA DE RECEPCIÓN	15/09/2026 10:48:15 AM
OBSERVACIÓN 1	
<i>“Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar los indicadores financieros y organizacionales establecidos dentro del proceso de selección, particularmente los relacionados con el nivel de endeudamiento, la rentabilidad del activo y la rentabilidad del patrimonio, con el propósito de garantizar que los requisitos habilitantes respondan a las condiciones económicas actuales del mercado y permitan una participación plural y efectiva de potenciales oferentes. Concretamente, se solicita efectuar los siguientes ajustes: índice de endeudamiento, de menor o igual a 0,57 a menor o igual a 0,60; rentabilidad del patrimonio (ROE), de mayor</i>	

o igual a 0,26 a mayor o igual a 0,22; y rentabilidad del activo (ROA), de mayor o igual a 0,14 a mayor o igual a 0,12.

Si bien la Entidad efectuó un análisis estadístico de la información financiera de las empresas de la muestra, consideramos que los límites de un intervalo de confianza no deben convertirse automáticamente en requisitos habilitantes. El intervalo de confianza permite estimar estadísticamente el comportamiento de una población, pero no determina, por sí mismo, el nivel mínimo de capacidad financiera que necesita un proponente para ejecutar adecuadamente un contrato. La fijación de los requisitos habilitantes también debe considerar el objeto y alcance del contrato, el presupuesto oficial, la duración y forma de pago, los riesgos financieros concretos de la ejecución, el capital de trabajo requerido, el porcentaje de empresas que cumple cada indicador, el número de empresas que cumple simultáneamente todos los indicadores y la necesidad de garantizar pluralidad y libre concurrencia.

La solicitud también se fundamenta en que los resultados financieros correspondientes al año 2025 estuvieron impactados por factores económicos y operativos de carácter extraordinario que afectaron significativamente los márgenes, el flujo de caja y la estructura financiera de las empresas del sector, sin que ello implique una disminución de su capacidad técnica, operativa o de ejecución contractual. En particular, durante la vigencia 2025 se presentó un incremento significativo en las autorretenciones aplicables a las compañías, como consecuencia de la expedición del Decreto 572 de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo artículo 8 sustituyó el artículo 1.2.6.8 del Decreto 1625 de 2016 y aumentó las tarifas de autorretención a título del impuesto sobre la renta, llegando en determinados casos a niveles que representaron aproximadamente tres veces las tarifas que venían aplicándose. De igual manera, el incremento del salario mínimo tuvo un impacto directo sobre la estructura de costos de las empresas, dado que las actividades objeto del proceso corresponden a operaciones con un componente relevante de mano de obra.

En cuanto al nivel de endeudamiento, el Proyecto de Pliego establece un máximo de 0,57 y se solicita ampliarlo a 0,60, lo que representa una variación moderada de solamente tres puntos porcentuales; el valor solicitado continúa siendo financieramente prudente, dado que una empresa con un endeudamiento del 60 % mantiene el 40 % de sus activos financiado mediante patrimonio, y el proponente debe acreditar conjuntamente liquidez, cobertura de intereses y un capital de trabajo equivalente al 40 % del presupuesto oficial del lote. En cuanto a la rentabilidad del patrimonio, el ajuste solicitado a 0,22 mantiene la exigencia de una rentabilidad positiva y significativa, y permite considerar que una empresa con estructura patrimonial sólida puede presentar una rentabilidad porcentual inferior aunque disponga de mayor respaldo económico. En cuanto a la rentabilidad del activo, el ajuste solicitado a 0,12 reconoce que una mayor inversión en activos, infraestructura, maquinaria y equipos puede reducir matemáticamente el resultado porcentual sin que ello represente una disminución de la capacidad operativa o financiera.

En consecuencia, solicitamos establecer como requisitos definitivos un índice de endeudamiento menor o igual al 60 %, una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,22 y una rentabilidad del activo mayor o igual a 0,12, garantizando condiciones de participación más amplias, objetivas y proporcionales, en aplicación de los principios de eficiencia, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes.”

RESPUESTA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES SOBRE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

1. Origen de la revisión. De los catorce (14) escritos recibidos dentro del plazo del cronograma, de los que se desagregaron ochenta y un (81) peticiones, siete (7) de las once (11) empresas

observantes —el 63,6 %— se pronunciaron sobre los umbrales de capacidad financiera y organizacional, con veinte (20) peticiones concretas. La concentración de pronunciamientos sobre un mismo capítulo del pliego condujo a la Entidad a verificar el efecto agregado de los requisitos sobre la concurrencia efectiva, y no únicamente a pronunciarse de manera aislada sobre cada solicitud.

2. Verificación efectuada. Sobre las cuarenta y una (41) empresas de la muestra, cada indicador es acreditado individualmente por entre el 50,0 % y el 68,3 %; de manera concurrente, solo doce (12) empresas —el 29,3 %— acreditan la totalidad de los requisitos. Con ello se atiende de manera expresa la solicitud de publicar el número y porcentaje de empresas que los acreditan de forma individual y simultánea.

3. Criterio adoptado. La metodología estadística que la Entidad viene aplicando se conserva íntegra: la muestra, el tratamiento de datos atípicos y el cálculo de los estadísticos no se modifican. Lo que se precisa es el criterio de traslación de esos resultados a umbrales habilitantes, para el cual la Entidad adopta el percentil 30 de cada distribución. Este criterio permite determinar de manera explícita, medible y verificable el nivel de concurrencia admitido —se excluye al tercio de menor solidez financiera relativa del sector— en lugar de que dicho nivel resulte de manera indirecta de un estadístico concebido para una finalidad distinta.

4. Límite de la calibración. La Entidad no desciende por debajo de dicho percentil, por cuanto ello admitiría niveles de endeudamiento superiores al 0,63, incompatibles con un contrato remunerado por mensualidades vencidas en el que el contratista sostiene la nómina de setecientos diez (710) operarios con anterioridad al primer desembolso. Por la misma razón, el capital de trabajo del 40 % del presupuesto oficial de cada lote —2,4 meses de operación— no se modifica, por ser el requisito que atiende de manera directa y específica ese riesgo. Los umbrales resultantes conservan plena función preventiva: \$1,86 de activo corriente por cada peso de pasivo corriente, el 42 % del activo financiado con patrimonio propio, una cobertura de 2,34 veces el gasto financiero y retornos operacionales del 21 % sobre el patrimonio y del 11 % sobre el activo.

5. Resultado. Los umbrales quedan así:

Indicador	Exigido	Adoptado	Acreditan antes	Acreditan después
Índice de liquidez	$\geq 2,30$	$\geq 1,86$	23 / 41 — 56,1 %	29 / 41 — 70,7 %
Nivel de endeudamiento	$\leq 0,57$	$\leq 0,58$	28 / 41 — 68,3 %	28 / 41 — 68,3 %
Razón de cobertura de intereses	$\geq 3,55$	$\geq 2,34$	16 / 32 — 50,0 %	22 / 32 — 68,8 %
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 0,26$	$\geq 0,21$	25 / 41 — 61,0 %	28 / 41 — 68,3 %
Rentabilidad del activo	$\geq 0,14$	$\geq 0,11$	26 / 41 — 63,4 %	30 / 41 — 73,2 %
Capital de trabajo	40 %	40 %	No se modifica	No se modifica
ACREDITACIÓN SIMULTÁNEA DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS			12 / 41 — 29,3 %	18 / 41 — 43,9 %

La acreditación simultánea pasa de doce (12) a dieciocho (18) empresas —del 29,3 % al 43,9 %—. Los umbrales son resultado de la aplicación uniforme del criterio a cada uno de los indicadores en busca mayor pluralidad de oferentes y a la vez solidez financiera

6. Decisión. La Entidad ACOGE PARCIALMENTE las observaciones y modifica los umbrales de los numerales 3.7 y 3.9 en los términos del numeral 5. No se acogen las solicitudes de fijar los umbrales en los valores mínimos de la muestra, las metodologías alternativas propuestas, ni la reducción del capital de trabajo, conforme a lo expuesto en el numeral 4. Por tratarse de observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones, la modificación se incorporará en el Pliego de Condiciones

OBSERVACIÓN 2

“Composición de la muestra. El estudio señala haber analizado seis grandes empresas y treinta y siete Mipymes, cuya suma corresponde a cuarenta y tres empresas. Sin embargo, posteriormente indica que la muestra consolidada asciende a cuarenta y una empresas. No se identifican las empresas excluidas ni las razones para su exclusión.

Tratamiento de datos atípicos. Aunque se menciona la aplicación del método de puntuación Z y la winsorización, no se indican los valores considerados atípicos, los límites aplicados, los datos modificados ni los resultados obtenidos antes y después del tratamiento.

Cumplimiento simultáneo. No se informa cuántas empresas cumplen conjuntamente todos los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Proyecto de Pliego. Esta omisión es relevante porque el proponente debe cumplir simultáneamente con liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio, rentabilidad del activo y capital de trabajo, de manera que una empresa puede cumplir individualmente uno o varios indicadores y, aun así, quedar excluida al aplicar la totalidad de las condiciones.

En consecuencia, se solicita publicar el número y porcentaje de empresas de la muestra que cumplen cada indicador individualmente y la totalidad de los requisitos financieros y organizacionales de manera simultánea; aclarar la composición de la muestra; y explicar detalladamente el procedimiento de identificación y winsorización de los datos atípicos, indicando los resultados obtenidos antes y después del tratamiento estadístico. Estas aclaraciones son necesarias para verificar que la metodología empleada es trazable, reproducible y suficiente para justificar los valores adoptados.”

RESPUESTA

Se acoge parcialmente la observación.

1. Sobre la composición de la muestra. La muestra empleada para el cálculo de los indicadores corresponde a la totalidad de las sociedades registradas bajo el código CIIU 8121 – Limpieza General Interior de Edificios en la fuente de información consultada —el Sistema Integrado de Información Societaria de la Superintendencia de Sociedades— y que reportan información financiera a la misma, las cuales ascienden a cuarenta y una (41). Ninguna sociedad perteneciente a ese universo fue excluida del ejercicio. Los listados de los numerales 7.1 y 7.3 del Análisis del Sector cumplen una finalidad distinta de la de conformar la muestra de cálculo: identifican la oferta disponible en el mercado y comprenden, por ello, sociedades que prestan servicios afines bajo códigos CIIU distintos del 8121, así como sociedades que no reportan información financiera a la fuente consultada, ninguna de las cuales puede integrar la muestra sobre la cual se calculan los

indicadores. De allí que la sumatoria de ambos listados no coincida con el tamaño de la muestra, sin que ello obedezca a exclusión alguna.

2. Sobre el tratamiento de los datos atípicos. El tratamiento se efectuó mediante Winsorización, técnica que pondera los valores extremos sin retirarlos del ejercicio, de modo que su efecto permanece incorporado en los estadísticos publicados. Por esa razón, el número de datos no varía antes y después del tratamiento: la muestra conserva las cuarenta y una (41) sociedades. El tamaño efectivo varía únicamente en la razón de cobertura de intereses, que se calcula sobre treinta y dos (32) empresas, en atención a aquellas que no registran gastos por intereses, circunstancia que consta expresamente en el cuadro publicado.

3. Sobre el cumplimiento simultáneo de los indicadores. Verificados los umbrales exigidos frente a la totalidad de la muestra, DOCE (12) DE LAS CUARENTA Y UNA (41) EMPRESAS, equivalentes al veintinueve por ciento (29 %), los acreditan de manera simultánea. Individualmente considerados, cada indicador es acreditado por un número de empresas que oscila entre veintitrés (23) y veintisiete (27), esto es, entre el cincuenta y seis por ciento (56 %) y el sesenta y seis por ciento (66 %) de la muestra. Entre las empresas que acreditan los cinco indicadores se encuentran tanto grandes empresas como Mipymes, de modo que los umbrales no operan como un filtro asociado al tamaño empresarial.

Esta cifra debe apreciarse en el contexto del proceso: la muestra corresponde únicamente a las empresas registradas bajo el código CIU 8121 y no agota el universo de interesados; el proceso está estructurado en tres lotes, lo que multiplica las posibilidades de participación; y la normativa admite la conformación de proponentes plurales, mediante los cuales dos o más empresas pueden acreditar conjuntamente la capacidad exigida, calculándose los indicadores por la sumatoria de los componentes de todos sus integrantes.

4. Sobre la publicación del detalle individual. No se acoge la solicitud de publicar el dato individual de cada sociedad ni los valores originales de los datos winsorizados. La información financiera individual corresponde a terceros ajenos al presente proceso y proviene del Registro Único Empresarial y Social, de acceso público, en el cual cualquier interesado puede consultarla directamente. El efecto de la Winsorización, por su parte, se encuentra íntegramente incorporado en los estadísticos publicados en el numeral 7.8 del Análisis del Sector —tamaño de la muestra, mínimo, máximo, mediana, promedio y desviación estándar—, a partir de los cuales, junto con el nivel de confianza y el valor t allí señalados, los cinco umbrales exigidos pueden reproducirse íntegramente.

En consecuencia, y conforme a la revisión integral efectuada sobre los requisitos de capacidad financiera y organizacional, los umbrales de los numerales 3.7 y 3.9 del pliego de condiciones se ajustan en los términos señalados en la respuesta al bloque de observaciones sobre esta materia, aplicando el percentil 30 de cada distribución. La modificación se incorporará en el pliego de condiciones definitivo.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	LICITACIÓN PÚBLICA ASEO INTEGRAL No. 4135.010.32.1.252-2026
---	---

NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	VEEDURÍA DISTRITO
DATOS DEL RADICADO	Suscribe: Juan Felipe García Cano Radicado SECOP II CO1.MSG.9961173 – Tipo de mensaje: Observaciones
FECHA DE RECEPCIÓN	15/09/2026 1:09:06 PM

OBSERVACIÓN 1

“El documento de Estudios Previos remite, para efectos del indicador de Capital de Trabajo exigido dentro de la Capacidad Financiera, a lo establecido en el Pliego de Condiciones. De manera respetuosa se solicita a la Entidad revisar y disminuir en un veinticinco por ciento (25 %) el valor mínimo exigido para el indicador de Capital de Trabajo, frente al monto actualmente proyectado para el proceso.

La solicitud se fundamenta en el principio de proporcionalidad y de selección objetiva, pues de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 los requisitos habilitantes deben guardar relación directa y proporcional con el objeto, el valor y el riesgo del contrato, sin constituir una barrera de acceso desproporcionada; en la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, toda vez que un indicador de capital de trabajo excesivamente alto restringe la participación de empresas del sector de aseo y servicios generales, incluidas medianas empresas con experiencia idónea; en la naturaleza del contrato, al tratarse de un contrato de tracto sucesivo remunerado mediante pagos periódicos mensuales contra la prestación efectiva del servicio, por lo que el capital de trabajo requerido es proporcionalmente menor al de contratos de ejecución instantánea o de alta inversión inicial; en la concordancia con el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, que recomienda calibrar los indicadores con base en el comportamiento real del sector; y en el fomento a la participación de Mipymes.

Con fundamento en lo anterior, se solicita disminuir en un 25 % el valor mínimo exigido para el indicador de Capital de Trabajo dentro del requisito habilitante de Capacidad Financiera del proceso No. 4135.010.32.1.252-2026, y publicar la respuesta a la presente observación incorporando, de ser acogida, el ajuste correspondiente en el Pliego de Condiciones definitivo.”

RESPUESTA

No se acoge la observación, mediante la cual se solicita disminuir en un veinticinco por ciento (25 %) el valor mínimo exigido para el indicador de capital de trabajo.

El capital de trabajo demandado se fijó en el cuarenta por ciento (40 %) del presupuesto oficial de cada lote, conforme al numeral 3.8 del pliego de condiciones, y se verifica de manera independiente respecto de cada lote al cual se presente oferta. Dicho porcentaje no responde a una cifra arbitraria: su justificación consta en el numeral 7.8 del Análisis del Sector y obedece a la estructura de pago del contrato.

En efecto, el servicio se paga POR MENSUALIDADES VENCIDAS. Ello significa que el contratista debe asumir con recursos propios la nómina, los aportes al sistema de seguridad social, las prestaciones sociales y los insumos correspondientes a los primeros periodos de ejecución ANTES de radicar la primera cuenta de cobro. Radicada ésta, el trámite de revisión, aprobación del informe de supervisión, expedición de la orden de pago y giro efectivo de los recursos toma, conforme al

comportamiento histórico de la Entidad en los contratos del sector, ENTRE DOS (2) Y TRES (3) MESES CONTADOS DESDE EL INICIO DE LA EJECUCIÓN.

El cuarenta por ciento (40 %) del presupuesto oficial del lote equivale, en promedio, a DOS COMA CUATRO (2,4) MESES DE OPERACIÓN del respectivo lote, de manera que el indicador no hace otra cosa que reflejar el ciclo real que transcurre entre el inicio del servicio y el primer desembolso. Se trata, por tanto, de un requisito calibrado sobre el comportamiento efectivo del pago y no sobre una estimación teórica.

La exigencia se explica, además, por la naturaleza del objeto contratado. Al tratarse de un contrato intensivo en mano de obra, en el que el componente salarial y prestacional representa la mayor proporción del valor mensual, la insuficiencia de liquidez del contratista se traduce de manera inmediata en el incumplimiento del pago de salarios y aportes del personal operativo y, por esa vía, en la interrupción del servicio en las instituciones educativas oficiales y en las demás sedes cubiertas por el contrato. Tratándose de una planta de SETECIENTOS DIEZ (710) OPERARIOS, ese riesgo no admite una cobertura parcial.

La circunstancia de que el contrato se remunere mediante pagos periódicos mensuales no disminuye la exigencia, sino que precisamente la explica: es por tratarse de un contrato de tracto sucesivo con pago posterior a la prestación que el contratista debe contar con respaldo financiero propio para sostener la operación durante ese periodo, sin que el servicio se vea afectado.

El requisito así determinado es adecuado y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. Debe tenerse en cuenta, adicionalmente, que el proceso está estructurado en TRES LOTES y que el capital de trabajo se evalúa de manera independiente para cada uno, de modo que quien no acredite el exigido para un lote puede concurrir a otro cuyo presupuesto —y por tanto cuyo capital de trabajo demandado— sea menor. A ello se suma la posibilidad de concurrir mediante proponentes plurales, figura en la cual el indicador se calcula por la sumatoria de los componentes de todos los integrantes. En ningún caso el capital de trabajo requerido excederá el valor del presupuesto oficial del lote.

Por lo anterior, el indicador de capital de trabajo se mantiene en los términos establecidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 2

“SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), no se evidencia que el DACP incluya este requisito fundamento siendo esencial en los procesos con el presente objeto (ver históricos de otras ciudades).

Con fundamento en lo anterior, se solicita incluir el SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).”

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación en cuanto a la inclusión del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo como requisito habilitante. Conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007,

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	LICITACIÓN PÚBLICA ASEO INTEGRAL No. 4135.010.32.1.252-2026
---	---

modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, los requisitos habilitantes se circunscriben a la capacidad jurídica, la experiencia y las capacidades financiera y organizacional, y deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, teniendo en cuenta lo presente la acreditación del SG-SST resulta ser procedente frente a la naturaleza y objeto del proceso de selección. La Entidad precisa que la implementación y el cumplimiento del SG-SST constituyen obligación legal de todo empleador conforme al Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 y a la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	JUVENTUD Y FUTURO POR CALI
DATOS DEL RADICADO	Usuario SECOP: Erika Johanna Soto Ruiz Radicado SECOP II CO1.MSG.9961203 – Tipo de mensaje: Observaciones – Asunto: Observación Financiera. Observación presentada en el cuerpo del mensaje, sin anexo.
FECHA DE RECEPCIÓN	15/09/2026 1:18:09 PM
OBSERVACIÓN 1	
<i>“Solicito respetuosamente al Departamento Administrativo de Contratación Pública – DACP disminuir en un veinte por ciento (20 %) el valor mínimo exigido para el indicador de Capital de Trabajo dentro del requisito habilitante de Capacidad Financiera del proceso No. 4135.010.32.1.252-2026, con el propósito de brindar mayor oportunidad a los interesados en el proceso contractual.”</i>	
RESPUESTA	
No se acoge la observación, mediante la cual se solicita disminuir en un veinte por ciento (20 %) el valor mínimo exigido para el indicador de capital de trabajo. El capital de trabajo demandado se fijó en el cuarenta por ciento (40 %) del presupuesto oficial de cada lote, conforme al numeral 3.8 del pliego de condiciones, y se verifica de manera independiente respecto de cada lote al cual se presente oferta. Dicho porcentaje no responde a una cifra arbitraria: su justificación consta en el numeral 7.8 del Análisis del Sector y obedece a la estructura de pago del contrato. En efecto, el servicio se paga POR MENSUALIDADES VENCIDAS. Ello significa que el contratista debe asumir con recursos propios la nómina, los aportes al sistema de seguridad social, las prestaciones sociales y los insumos correspondientes a los primeros periodos de ejecución ANTES de radicar la primera cuenta de cobro. Radicada ésta, el trámite de revisión, aprobación del informe de supervisión, expedición de la orden de pago y giro efectivo de los recursos toma, conforme al comportamiento histórico de la Entidad en los contratos del sector, ENTRE DOS (2) Y TRES (3) MESES CONTADOS DESDE EL INICIO DE LA EJECUCIÓN. El cuarenta por ciento (40 %) del presupuesto oficial del lote equivale, en promedio, a DOS COMA CUATRO (2,4) MESES DE OPERACIÓN del respectivo lote, de manera que el indicador no hace	

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	LICITACIÓN PÚBLICA ASEO INTEGRAL No. 4135.010.32.1.252-2026
---	---

otra cosa que reflejar el ciclo real que transcurre entre el inicio del servicio y el primer desembolso. Se trata, por tanto, de un requisito calibrado sobre el comportamiento efectivo del pago y no sobre una estimación teórica.

La exigencia se explica, además, por la naturaleza del objeto contratado. Al tratarse de un contrato intensivo en mano de obra, en el que el componente salarial y prestacional representa la mayor proporción del valor mensual, la insuficiencia de liquidez del contratista se traduce de manera inmediata en el incumplimiento del pago de salarios y aportes del personal operativo y, por esa vía, en la interrupción del servicio en las instituciones educativas oficiales y en las demás sedes cubiertas por el contrato. Tratándose de una planta de SETECIENTOS DIEZ (710) OPERARIOS, ese riesgo no admite una cobertura parcial.

La circunstancia de que el contrato se remunere mediante pagos periódicos mensuales no disminuye la exigencia, sino que precisamente la explica: es por tratarse de un contrato de tracto sucesivo con pago posterior a la prestación que el contratista debe contar con respaldo financiero propio para sostener la operación durante ese periodo, sin que el servicio se vea afectado.

El requisito así determinado es adecuado y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. Debe tenerse en cuenta, adicionalmente, que el proceso está estructurado en TRES LOTES y que el capital de trabajo se evalúa de manera independiente para cada uno, de modo que quien no acredite el exigido para un lote puede concurrir a otro cuyo presupuesto —y por tanto cuyo capital de trabajo demandado— sea menor. A ello se suma la posibilidad de concurrir mediante proponentes plurales, figura en la cual el indicador se calcula por la sumatoria de los componentes de todos los integrantes. En ningún caso el capital de trabajo requerido excederá el valor del presupuesto oficial del lote.

Por lo anterior, el indicador de capital de trabajo se mantiene en los términos establecidos en los documentos del proceso.

NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S.
DATOS DEL RADICADO	Suscribe: Departamento Comercial – Usuario SECOP: María Alejandra Castillo Martínez Radicado SECOP II CO1.MSG.9962058 – Tipo de mensaje: Observaciones
FECHA DE RECEPCIÓN	15/09/2026 3:27:18 PM
OBSERVACIÓN 1	
<i>“Aplicación de AIU: Solicitamos a la entidad si el % correspondiente al AIU será fijo o este podrá ser modificado al mínimo establecido del 10 % o ofertarlo a 0 %.”</i>	
RESPUESTA	

Se aclara al observante.

El porcentaje del A.I.U. NO ES UN VALOR OFERTABLE. Fue determinado por la Entidad en el diez por ciento (10 %) al estructurar el presupuesto oficial y no puede ser modificado por el proponente, ni al alza ni a la baja, y en ningún caso puede ofertarse en cero.

El único valor ofertable del proceso es el VALOR BÁSICO MENSUAL DE LOS INSUMOS DE ASEO, que el proponente determina en su oferta sin superar el valor techo señalado por la Entidad en el Formulario 1 de cada lote y sin que pueda ofrecerse en cero. Los demás componentes son valores fijos no ofertables: el costo mensual por operario, cuyos componentes —salario, auxilio de transporte, prestaciones sociales, aportes parafiscales y de seguridad social— son de origen legal y se liquidan sobre el salario mínimo mensual legal vigente, y el porcentaje del A.I.U. ya señalado.

En consecuencia, la Entidad ajustará la redacción de la Nota 3 del numeral 1 del pliego de condiciones y de los literales R y S del numeral 1.14, de manera que el A.I.U. no figure como componente ofertable y que las causales de rechazo se refieran únicamente al valor básico mensual de los insumos de aseo. La corrección se incorporará en el pliego de condiciones definitivo, sin que sea necesaria la expedición de adenda, por tratarse de observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 2

“Horarios del servicio: Solicitamos confirmar los horarios en los cuales se debe prestar el servicio, ya que esta información no se encuentra dentro de los documentos compartidos y depende para la correcta liquidación de horas extras y recargos.

Adicionalmente, agradeceríamos confirmar si la entidad se acogerá a la Resolución 3031 de 2023 del Ministerio del Trabajo, mediante la cual se establece la reducción gradual de la jornada laboral semanal a 42 horas, la cual entra en vigor total a partir del 15 de julio de 2026.”

RESPUESTA

Se aclara al observante.

El servicio se presta DE LUNES A SÁBADO EN JORNADA DIURNA, conforme a lo señalado en los estudios previos y en el Anexo 6 – Especificaciones Técnicas, dentro de los horarios establecidos por cada organismo y, tratándose de las instituciones educativas oficiales, conforme a los horarios de cada plantel.

El presupuesto oficial se liquidó sobre esa base. Los factores salariales y prestacionales se calculan sobre la jornada ordinaria y el presupuesto NO INCORPORA horas extras ni recargos nocturnos, dominicales o festivos, conforme consta en el numeral 7.7 del Análisis del Sector. En consecuencia, no se requerirá la prestación del servicio en domingos, festivos ni en horario nocturno, y en el evento en que llegaren a presentarse, serán por cuenta y riesgo del contratista, sin el amparo del contrato.

En cuanto a la reducción de la jornada laboral, la Entidad confirma que resulta aplicable la jornada máxima legal de CUARENTA Y DOS (42) HORAS SEMANALES, vigente desde el 15 de julio de 2026 en virtud de la Ley 2101 de 2021. Corresponde al contratista programar los turnos necesarios para cubrir los horarios requeridos por cada organismo dentro de dicho límite, sin que ello genere

costo adicional para la Entidad ni modifique el número de puestos de servicio contratados. Así se encuentra previsto expresamente en el numeral 7.7 del Análisis del Sector, de manera que el presupuesto oficial ya incorpora esa condición.

La Entidad incorporará al pliego de condiciones definitivo la previsión expresa según la cual no se reconocerán costos de operarios ni de coordinadores por horas extras, dominicales o festivos.

CIERRE DEL COMPONENTE FINANCIERO. Lo relativo al presupuesto oficial queda definido: se liquidó sobre jornada ordinaria, sin horas extras ni recargos, y contempla la jornada máxima legal de cuarenta y dos (42) horas semanales, correspondiendo al contratista programar los turnos dentro de ese límite sin costo adicional para la Entidad.

CIERRE DEL COMPONENTE TÉCNICO. *Se confirma que los horarios de prestación del servicio son los establecidos por cada organismo, dentro de la jornada de lunes a sábado en horario diurno, y que las sedes en las que debe prestarse el servicio, con su respectiva asignación de puestos, se relacionan en el Anexo 6 – Especificaciones Técnicas. La programación de los turnos necesarios para cubrir dichos horarios, dentro del límite de la jornada máxima legal de cuarenta y dos (42) horas semanales, corresponde al contratista en su condición de empleador, sin costo adicional para la Entidad y sin que ello modifique el número de puestos de servicio contratados.*

OBSERVACIÓN 3

“Estampillas aplicables: Solicitamos a la entidad aclarar la base gravable de las estampillas que se encuentran cargadas al proceso, toda vez que esta información resulta indispensable para la estructuración de la malla de costos de la oferta.”

RESPUESTA

Se aclara al observante.

Las estampillas relacionadas en la Nota 5 del numeral 1 del pliego de condiciones NO SE LIQUIDAN SOBRE EL VALOR TOTAL FACTURADO DEL CONTRATO, sino sobre el A.I.U., esto es, sobre el componente de administración, imprevistos y utilidad, que para el presente proceso corresponde al diez por ciento (10 %) del valor del servicio.

Las estampillas son tributos de origen normativo distrital que gravan la suscripción de contratos con el Distrito Especial de Santiago de Cali y que, por disposición de los acuerdos que las crean, deben ser asumidas por el contratista. Tratándose de un servicio integral en el cual el costo del personal y de los insumos constituye un costo directo de la operación que el contratista traslada íntegramente a la prestación del servicio, la base sobre la cual se liquidan dichas deducciones es el ingreso que efectivamente percibe el contratista por su gestión, esto es, el A.I.U.

En consecuencia, el proponente debe estructurar su oferta considerando que las estampillas constituyen un descuento sobre el A.I.U. y no sobre el valor total facturado. La Entidad precisará expresamente esta base de liquidación en la Nota 5 del numeral 1 del pliego de condiciones definitivo, sin que sea necesaria la expedición de adenda, por tratarse de observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 4

“Inconsistencia En La Aplicación Del Certificado Sanitario: Solicitamos a la Entidad aclarar la aplicación del requisito relacionado con la certificación de inscripción ante la Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali para la prestación del servicio de mantenimiento, limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el proyecto de pliego, página 40, se indica expresamente que este requisito aplica únicamente para el Lote 2, mientras que en el Anexo 6 se hace referencia al mismo requisito para el Lote 1. En consecuencia, solicitamos precisar si este certificado constituye un requisito habilitante y si aplica para el Lote 1, el Lote 2 o ambos, indicando cuál disposición debe prevalecer.”

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación. Verificada la discordancia advertida entre el numeral 3.3.1, literal o), del proyecto de pliego de condiciones —que restringe el requisito al Lote 2— y el Anexo 6, que lo refiere al Lote 1, y comoquiera que la actividad de lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable se ejecutará en el Lote 1 (DACP), se aclara que la inscripción ante la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali, expedida en los términos del Decreto 1575 de 2007 y de la Resolución 4145.0.21.0382 de 2014, constituye requisito habilitante y será exigida a los proponentes que se presenten al Lote 1 (DACP), debiendo encontrarse vigente al momento de presentar la propuesta. En consecuencia, se suprimirá la expresión “Aplica solo para el Lote 2” y se armonizarán en tal sentido el pliego de condiciones definitivo y el Anexo 6.

OBSERVACIÓN 5

“Cantidad De Análisis Microbiológicos Requeridos: Solicitamos a la Entidad aclarar la cantidad estimada de análisis microbiológicos de las muestras, tanto antes como después del lavado de los tanques, que deberá asumir el contratista durante la ejecución del contrato, así como indicar si dicha cantidad se encuentra debidamente incorporada en el presupuesto oficial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Anexo 6 exige que dichos análisis sean realizados por un laboratorio certificado por la ONAC, lo cual representa un costo directo asociado a la ejecución contractual y resulta necesario para la adecuada estructuración de la oferta económica.”

RESPUESTA

Se acoge parcialmente la observación.

Le asiste razón al observante en cuanto a que los documentos del proceso no precisan el número total de análisis microbiológicos que debe asumir el contratista durante la ejecución.

La Entidad precisa lo siguiente. El Anexo 6 – Especificaciones Técnicas establece, para el Lote 1, que el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable se realiza UNA (1) VEZ CADA CUATRO (4) MESES, y que cada intervención comprende la muestra de trazabilidad del análisis microbiológico ANTES Y DESPUÉS del lavado, realizada por un laboratorio acreditado por la ONAC. Siendo el plazo de ejecución de tres (3) meses, a cada tanque del Lote 1 corresponde UNA (1) intervención durante la vigencia del contrato y, por tanto, DOS (2) análisis microbiológicos por tanque. Respecto de los Lotes 2 y 3, el Anexo 6 remite la periodicidad a la normatividad vigente sin fijarla de manera expresa, razón por la cual la Entidad la precisará en los términos que se indican a continuación.

En atención a la observación, la Entidad precisará en el Anexo Técnico del pliego de condiciones definitivo el número total de intervenciones y de análisis que de ello resulta para cada lote, así como el procedimiento aplicable en caso de que la relación de tanques varíe durante la ejecución, de manera que dicha variación no altere las condiciones económicas de la oferta.

En cuanto a su incorporación en el presupuesto oficial, el servicio se estructuró A TODO COSTO, de modo que los insumos, elementos, equipos y análisis necesarios para la ejecución de las actividades hacen parte del valor mensual por operario y del componente de administración del A.I.U., según corresponda, sin que constituyan ítems independientes del Formulario 1.

CIERRE DEL COMPONENTE FINANCIERO. Lo relativo a la estructura de costos queda definido: el servicio se contrató a todo costo, de modo que los insumos, elementos, equipos y análisis necesarios para la ejecución de las actividades hacen parte del valor mensual por operario y del componente de administración del A.I.U., según corresponda, sin que constituyan ítems independientes del Formulario 1.

CIERRE DEL COMPONENTE TÉCNICO. La actividad de lavado, limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable se ejecutará en el LOTE 1 (DACP). La periodicidad aplicable es la prevista en el artículo 10 del Decreto 1575 de 2007, esto es, como mínimo una (1) vez cada seis (6) meses, de manera que, siendo el plazo de ejecución de tres (3) meses, a cada tanque corresponde UNA (1) intervención durante la vigencia del contrato. El Anexo 6 – Especificaciones Técnicas relaciona OCHO (8) tanques —siete (7) en las sedes del Departamento Administrativo de Contratación Pública y uno (1) en el Centro de Bienestar Animal de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal—, con indicación de su capacidad y ubicación física. En consecuencia, el contratista del LOTE 1 (DACP) debe ejecutar OCHO (8) intervenciones y asumir DIECISÉIS (16) análisis microbiológicos, correspondientes a las muestras de trazabilidad tomadas antes y después del lavado de cada tanque, realizadas por laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC. Si durante la ejecución del contrato la relación de tanques variara, el supervisor y el contratista dejarán la constancia correspondiente y las intervenciones se ajustarán en la misma proporción, sin que ello altere las condiciones económicas de la oferta ni dé lugar a reconocimiento adicional alguno. Esta precisión se incorpora en el Anexo 6 – Especificaciones Técnicas.

OBSERVACIÓN 6

“Condiciones Adicionales del Director del Proyecto: Solicitamos a la Entidad aclarar el contenido y alcance del numeral 4.2.2 “Condiciones adicionales del Director del Proyecto (Máximo 10 puntos)”, toda vez que este se encuentra relacionado en la tabla de contenido del pliego, pero no se evidencia su desarrollo, requisitos, criterios de evaluación ni forma de asignación de los 10 puntos dentro del documento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que esta condición podría incidir directamente en la estructuración de la propuesta y en la asignación de puntaje, por lo que resulta necesario que la Entidad precise los requisitos y criterios correspondientes, garantizando claridad y transparencia para todos los oferentes.”

RESPUESTA

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	LICITACIÓN PÚBLICA ASEO INTEGRAL No. 4135.010.32.1.252-2026
---	---

La Entidad acoge la observación y aclara que el factor “Condiciones Adicionales del Director del Proyecto” no forma parte de los criterios de evaluación del presente proceso, razón por la cual no fue desarrollado en el cuerpo del pliego ni incluido en las tablas de puntaje del numeral 4.2. Su mención en la tabla de contenido corresponde a un texto residual del documento tipo empleado como base y será suprimida en el pliego de condiciones definitivo. Se precisa que el numeral 4.2.2 del articulado corresponde al factor “Herramienta tecnológica y/o plataforma de gestión y control”, con un puntaje de diez (10) puntos.

OBSERVACIÓN 7

“Perfil Y Acreditación Del Personal Operativo: Solicitamos a la Entidad aclarar si para la presentación de la oferta los proponentes deben aportar las hojas de vida de los operarios que cumplirán con los perfiles establecidos, o si estas deberán ser presentadas únicamente por el proponente adjudicatario antes del inicio de la ejecución contractual.

Asimismo, solicitamos precisar si la presentación de dichas hojas de vida constituye un requisito habilitante dentro del proceso.”

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación en cuanto a la necesidad de precisión y aclara que el personal mínimo requerido se encuentra regulado en el numeral 3.11 del pliego de condiciones, conforme al cual las propuestas deben contener los soportes requeridos para cada perfil. Dicha exigencia recae sobre los cargos cuyo perfil el propio numeral detalla con indicación expresa de los documentos de acreditación, esto es, los coordinadores y supervisores del Grupo 1 y el director de proyecto y el coordinador operativo de los Grupos 2 y 3. Respecto de los operarios, el pliego fija el perfil mínimo —experiencia mínima de un (1) año en labores de aseo, mayoría de edad, situación militar definida y, para quienes ejecuten el lavado de tanques, experiencia específica y certificados de trabajo en alturas y en espacios confinados— sin exigir la presentación de hojas de vida con la oferta, por lo que su cumplimiento será verificado por el supervisor del contrato con anterioridad al inicio de la ejecución. Esta precisión se incorporará en el pliego de condiciones definitivo.

NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	MR CLEAN COLOMBIA S.A.S.
DATOS DEL RADICADO	Representante legal: Yineth Andrea Ruiz Contreras – C.C. 53.067.675 de Bogotá D.C. Radicado SECOP II CO1.MSG.9962153 – Tipo de mensaje: Observaciones
FECHA DE RECEPCIÓN	15/09/2026 3:39:14 PM
OBSERVACIÓN 1	
<i>“I. El numeral 3.6 establece: “Se acreditará con máximo cinco (5) contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso, cuyos objetos, actividades u obligaciones hayan sido iguales y/o relacionados y/o similares con el ‘ASEO INTEGRAL’, donde cada contrato(s) aportado(s) o certificación de contrato deberá</i>	

tener el código UNSPSC enunciado en la siguiente tabla, y cuya sumatoria del valor total ejecutado sea igual o superior a 100 % del valor del presupuesto oficial en SMMLV, suscrito con entidades públicas o privadas, la cual se verificará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP”. Solicitamos se aclare: ¿la sumatoria de las certificaciones aportadas debe sumar el 100 % del presupuesto oficial por Lote o Grupo, o cada contrato certificado debe sumar el presupuesto oficial del lote a participar?

II. Cuando se trate de proponente plural el pliego indica que uno de los integrantes deberá aportar como mínimo el 50 % de la experiencia solicitada y los demás integrantes deben acreditar al menos el 5 %, y que en todo caso la sumatoria de la experiencia demostrada deberá acreditar un monto igual o superior al 100 % del presupuesto oficial en SMMLV. Sin embargo, la Nota 3 del mismo numeral aclara que “en el caso de los consorcios y/o uniones temporales, la experiencia es la sumatoria de los miembros del consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad por uno de sus miembros”. Solicitamos se aclare si, en caso de proponente plural, un solo integrante puede aportar el 100 % de la experiencia solicitada, y si el proponente plural lo integran dos empresas y una no aporta experiencia, esta tendrá participación del 10 % o del 5 %.

III. La Nota 1 del mismo numeral exige que la información “deberá ir acompañada por la relación de los clientes acreditados, indicando la numeración del consecutivo en el RUP, complementado bien sea con la copia de las carátulas de las pólizas de los contratos inscritos en el RUP, las carátulas deben corresponder a los ramos del grupo o grupos a los cuales presentan oferta los proponentes, o de la certificación de los ramos similares por parte de los clientes, o la resolución de adjudicación de los programas de seguros y/o ramo inscritos en el RUP”. Solicitamos ser más explícitos en dicha exigencia, toda vez que en ningún proceso de selección para el servicio de aseo se ha solicitado tal requisito; de lo anterior solicitaríamos se elimine tal requisito y se evalúe con la presentación de la certificación o acta de terminación o acta de liquidación del contrato a evaluar.”

RESPUESTA

La Entidad responde en el orden propuesto. Frente al literal I, se precisa que el valor mínimo a certificar corresponde a la sumatoria de los contratos aportados —no a cada contrato individualmente considerado— y se calcula sobre el presupuesto oficial del lote o grupo al que se presenta la oferta, conforme a la tabla del numeral 3.6.6, que exige el 75 % cuando se aportan de uno (1) a dos (2) contratos, el 120 % cuando se aportan de tres (3) a cuatro (4) y el 150 % cuando se aportan cinco (5); la referencia al cien por ciento (100 %) del párrafo introductorio del numeral 3.6 se entenderá sustituida por dicha tabla. Frente al literal II, la Entidad acoge la observación por existir discordancia entre la regla de proponentes plurales —uno de los integrantes debe aportar como mínimo el 50 % y los demás al menos el 5 % de la experiencia solicitada— y la NOTA 3 del mismo numeral, que admite acreditarla en su totalidad por uno solo de sus miembros; se precisa que prevalece la primera regla, de modo que ningún integrante puede concurrir sin aportar experiencia, y la NOTA 3 será ajustada en el pliego de condiciones definitivo. Frente al literal III, la Entidad acoge la observación y suprimirá la NOTA 1 del numeral 3.6 en cuanto exige carátulas de pólizas, ramos y resoluciones de adjudicación de programas de seguros, por corresponder a un texto propio de un proceso de intermediación de seguros ajeno al objeto de esta licitación; la experiencia se acreditará con los documentos válidos previstos en el numeral 3.6.4.

OBSERVACIÓN 2

“El pliego señala que “los proponentes deberán aportar en su propuesta la certificación de la inscripción para prestación del servicio de mantenimiento, limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento de agua

potable, la cual es expedida por la Secretaría de Salud Pública Municipal de Cali". De lo anterior, la entidad obliga a que el proponente o integrante del proponente plural deba estar certificado por la Secretaría de Salud Pública Municipal de Cali para realizar este servicio, cuando dicho servicio puede ser prestado por el proponente a través de una empresa externa que esté certificada.

Solicitud: se permita ejecutar este servicio a través de una empresa externa que esté certificada y autorizada para prestar dicho servicio por la Secretaría de Salud Pública Municipal de Cali; no necesariamente tiene que ser el proponente o alguno de sus integrantes si fuere proponente plural, aportando la autorización para realizar dicho servicio al supervisor del contrato al momento de ejecutarlo. Pregunta: ¿este requisito solo aplica al Lote 2?"

RESPUESTA

La Entidad no acoge la solicitud de acreditar el requisito a través de una empresa externa. La inscripción ante la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali, expedida conforme al Decreto 1575 de 2007 y a la Resolución 4145.0.21.0382 de 2014, constituye requisito habilitante que debe aportarse con la propuesta y encontrarse vigente a la fecha de cierre; tratándose de proponentes plurales, basta con que uno de sus integrantes lo acredite. Frente a la pregunta formulada, se aclara que el requisito se aplicará al grupo 1 (DACP), teniendo en cuenta la nota establecida al inicio del presente documento. Los ajustes se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 3

"I. La página 59 del proyecto de pliego de condiciones establece: "NOTA ACLARATORIA: En el caso de presentarse oferta para varios lotes simultáneamente, el personal mínimo requerido debe ser diferente para cada lote". De acuerdo con el contenido del presente numeral, el proponente que resulte adjudicatario de un grupo no podría ser adjudicatario de otro lote a menos que no haya más proponentes para ese lote o grupo o que solo quede habilitado para el mismo. Debido a que el grupo de personal mínimo a presentar es importante, no es fácil reunir dicho personal para los demás lotes en caso de quererse presentar a más de uno; de lo anterior solicitamos se permita evaluar el mismo personal mínimo presentado por el proponente para un lote, para un segundo o un tercer lote en caso de poderse presentar a más de uno.

II. Respecto del "PERFIL DE LOS OPERARIOS" de la misma página 59, solicitamos se aclare si para este perfil se debe adjuntar alguna documentación."

RESPUESTA

Frente al literal I, la Entidad no acoge la observación y se ratifica en la nota aclaratoria del numeral 3.11, conforme a la cual el personal mínimo requerido debe ser diferente para cada lote, en atención a que los tres grupos se ejecutan de manera simultánea y el personal de dirección, coordinación y supervisión debe garantizar dedicación efectiva a cada uno. Lo anterior no impide que un mismo proponente resulte adjudicatario de más de un lote, siempre que acredite el personal mínimo correspondiente a cada uno. Frente al literal II, se precisa que el numeral 3.11 exige aportar con la propuesta los soportes de acreditación únicamente respecto de los cargos cuyo perfil detalla de manera expresa los documentos requeridos, esto es, los coordinadores y supervisores del Grupo 1 y el director de proyecto y el coordinador operativo de los Grupos 2 y 3. Respecto de los operarios, el pliego fija el perfil mínimo sin exigir la presentación de documentación con la oferta, por lo que su

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	LICITACIÓN PÚBLICA ASEO INTEGRAL No. 4135.010.32.1.252-2026
---	---

cumplimiento será verificado por el supervisor del contrato con anterioridad al inicio de la ejecución. Esta precisión se incorporará en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 4

“De acuerdo con el cuadro propuesto como FACTORES DE EVALUACIÓN de la página 61 del proyecto de pliego de condiciones, se incluye el ítem CAPACITACIÓN, pero en el documento no se hace mención a tal ítem. Favor aclarar.”

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación. El factor “Capacitación”, al que la tabla general del Capítulo IV asigna dos (2) puntos, se acredita mediante el Formato 5 – Capacitación, relacionado en el numeral 9.2 del pliego. Su alcance, destinatarios y forma de acreditación serán precisados en el pliego de condiciones definitivo, junto con la publicación del respectivo formato, con antelación al cierre del proceso.

NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S. – PULKRO S.A.S.
DATOS DEL RADICADO	Representante legal: María Alejandra Castellanos Ramírez Radicado SECOP II CO1.MSG.9962255 – Tipo de mensaje: Observaciones
FECHA DE RECEPCIÓN	15/09/2026 3:46:57 PM

OBSERVACIÓN 1

“Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar los indicadores de capacidad organizacional establecidos en el numeral 3.9 del proyecto de pliego de condiciones, particularmente los relacionados con la rentabilidad sobre activos y la rentabilidad del patrimonio, cuyos valores mínimos fueron fijados en 0,14 y 0,26, respectivamente. Consideramos que dichos umbrales podrían resultar desproporcionados frente al objeto contractual y a las condiciones económicas propias de los servicios generales, aseo, apoyo hospitalario y demás actividades operativas intensivas en personal, en las cuales la estructura de costos se encuentra principalmente determinada por los gastos de personal, las obligaciones laborales, los insumos, equipos y demás costos directos asociados a la prestación del servicio.

En este contexto, la exigencia de una rentabilidad sobre activos del 14 % y una rentabilidad sobre patrimonio del 26 % podría restringir injustificadamente la participación de empresas que cuentan con experiencia acreditada, capacidad operativa y condiciones suficientes para ejecutar el contrato, pero cuyos estados financieros reflejan márgenes de rentabilidad más moderados, acordes con la dinámica económica del sector. De conformidad con los principios de selección objetiva, libre concurrencia, proporcionalidad y pluralidad de oferentes, solicitamos a la Entidad revisar la metodología empleada para establecer los valores mínimos exigidos, indicando las razones técnicas, financieras y contractuales que justifican la fijación de dichos umbrales, y evaluar si los indicadores establecidos se encuentran sustentados en un análisis del comportamiento financiero del sector, en la naturaleza del objeto contractual y en los riesgos económicos que eventualmente podrían afectar la ejecución del contrato.

Con fundamento en lo anterior, solicitamos evaluar la posibilidad de ajustar el indicador de rentabilidad sobre activos, proponiendo que el valor mínimo exigido sea fijado en un rango entre 0,05 y 0,09, y de ajustar el indicador de rentabilidad del patrimonio, proponiendo que el valor mínimo exigido sea fijado en un rango entre 0,10 y 0,17, de acuerdo con el análisis financiero y sectorial que realice la Entidad.”

RESPUESTA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES SOBRE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

1. Origen de la revisión. De los catorce (14) escritos recibidos dentro del plazo del cronograma, de los que se desagregaron ochenta y un (81) peticiones, siete (7) de las once (11) empresas observantes —el 63,6 %— se pronunciaron sobre los umbrales de capacidad financiera y organizacional, con veinte (20) peticiones concretas. La concentración de pronunciamientos sobre un mismo capítulo del pliego condujo a la Entidad a verificar el efecto agregado de los requisitos sobre la concurrencia efectiva, y no únicamente a pronunciarse de manera aislada sobre cada solicitud.

2. Verificación efectuada. Sobre las cuarenta y una (41) empresas de la muestra, cada indicador es acreditado individualmente por entre el 50,0 % y el 68,3 %; de manera concurrente, solo doce (12) empresas —el 29,3 %— acreditan la totalidad de los requisitos. Con ello se atiende de manera expresa la solicitud de publicar el número y porcentaje de empresas que los acreditan de forma individual y simultánea.

3. Criterio adoptado. La metodología estadística que la Entidad viene aplicando se conserva íntegra: la muestra, el tratamiento de datos atípicos y el cálculo de los estadísticos no se modifican. Lo que se precisa es el criterio de traslación de esos resultados a umbrales habilitantes, para el cual la Entidad adopta el percentil 30 de cada distribución. Este criterio permite determinar de manera explícita, medible y verificable el nivel de concurrencia admitido —se excluye al tercio de menor solidez financiera relativa del sector— en lugar de que dicho nivel resulte de manera indirecta de un estadístico concebido para una finalidad distinta.

4. Límite de la calibración. La Entidad no desciende por debajo de dicho percentil, por cuanto ello admitiría niveles de endeudamiento superiores al 0,63, incompatibles con un contrato remunerado por mensualidades vencidas en el que el contratista sostiene la nómina de setecientos diez (710) operarios con anterioridad al primer desembolso. Por la misma razón, el capital de trabajo del 40 % del presupuesto oficial de cada lote —2,4 meses de operación— no se modifica, por ser el requisito que atiende de manera directa y específica ese riesgo. Los umbrales resultantes conservan plena función preventiva: \$1,86 de activo corriente por cada peso de pasivo corriente, el 42 % del activo financiado con patrimonio propio, una cobertura de 2,34 veces el gasto financiero y retornos operacionales del 21 % sobre el patrimonio y del 11 % sobre el activo.

5. Resultado. Los umbrales quedan así:

Indicador	Exigido	Adoptado	Acreditan antes	Acreditan después
Índice de liquidez	≥ 2,30	≥ 1,86	23 / 41 — 56,1 %	29 / 41 — 70,7 %

**LICITACIÓN PÚBLICA
ASEO INTEGRAL
No. 4135.010.32.1.252-2026**

Nivel de endeudamiento	$\leq 0,57$	$\leq 0,58$	28 / 41 — 68,3 %	28 / 41 — 68,3 %
Razón de cobertura de intereses	$\geq 3,55$	$\geq 2,34$	16 / 32 — 50,0 %	22 / 32 — 68,8 %
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 0,26$	$\geq 0,21$	25 / 41 — 61,0 %	28 / 41 — 68,3 %
Rentabilidad del activo	$\geq 0,14$	$\geq 0,11$	26 / 41 — 63,4 %	30 / 41 — 73,2 %
Capital de trabajo	40 %	40 %	No se modifica	No se modifica
ACREDITACIÓN SIMULTÁNEA DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS			12 / 41 — 29,3 %	18 / 41 — 43,9 %

La acreditación simultánea pasa de doce (12) a dieciocho (18) empresas —del 29,3 % al 43,9 %—. Los umbrales son resultado de la aplicación uniforme del criterio a cada uno de los indicadores en busca mayor pluralidad de oferentes y a la vez solidez financiera

6. Decisión. La Entidad ACOGE PARCIALMENTE las observaciones y modifica los umbrales de los numerales 3.7 y 3.9 en los términos del numeral 5. No se acogen las solicitudes de fijar los umbrales en los valores mínimos de la muestra, las metodologías alternativas propuestas, ni la reducción del capital de trabajo, conforme a lo expuesto en el numeral 4. Por tratarse de observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones, la modificación se incorporará en el Pliego de Condiciones

OBSERVACIÓN 2

“Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito establecido en el proyecto de pliego de condiciones, mediante el cual se exige a los proponentes anexar, junto con la oferta, las hojas de vida del personal mínimo requerido para los distintos lotes del proceso. De acuerdo con la revisión realizada, se estima que la documentación exigida supera las 150 hojas de vida, lo que representa una carga documental considerable para los potenciales oferentes, así como para la Entidad, en razón del volumen de información que deberá ser revisado durante la etapa de evaluación de las propuestas.

Consideramos que esta exigencia podría resultar restrictiva frente a la pluralidad de oferentes, especialmente cuando la acreditación de las condiciones académicas, experiencia y demás requisitos del personal puede ser verificada en una etapa posterior, previo al inicio de la ejecución contractual, sin que ello implique desconocer las necesidades técnicas de la Entidad; máxime cuando, tratándose de personal operativo, la vinculación efectiva de los trabajadores puede depender de la adjudicación del contrato y de la definición de las condiciones específicas de ejecución.

Con fundamento en lo anterior, solicitamos suprimir la exigencia de anexar la totalidad de las hojas de vida del personal mínimo requerido junto con la presentación de la oferta, estableciendo que dicha documentación sea presentada únicamente por el oferente que resulte adjudicatario, previo al inicio de la ejecución contractual; que, en caso de que la Entidad considere necesario verificar desde la etapa precontractual la disponibilidad del personal requerido, se permita acreditar este requisito mediante una certificación bajo la gravedad de juramento suscrita por el representante legal; y que las hojas de vida, certificaciones laborales, títulos académicos y demás documentos que acrediten el cumplimiento de los perfiles sean presentados por el oferente adjudicatario antes del inicio de la ejecución contractual, para su correspondiente revisión y aprobación por parte de la supervisión o interventoría.”

RESPUESTA

La Entidad acoge parcialmente la observación y precisa el alcance del requisito. Conforme al numeral 3.11 del pliego, las propuestas deben contener los soportes de acreditación del personal mínimo requerido respecto de los cargos cuyo perfil detalla de manera expresa los documentos exigidos, esto es, los dos (2) coordinadores y siete (7) supervisores del Grupo 1 y el director de proyecto y el coordinador operativo de los Grupos 2 y 3, cuyo número no comporta la carga documental de más de ciento cincuenta (150) hojas de vida que señala el observante. Respecto de los operarios, el pliego se limita a fijar el perfil mínimo —experiencia mínima de un (1) año en labores de aseo, mayoría de edad, situación militar definida y, para quienes ejecuten el lavado de tanques, experiencia específica de un (1) año y certificados de trabajo en alturas y en espacios confinados—, sin exigir la presentación de hojas de vida con la oferta; su cumplimiento se acreditará ante el supervisor del contrato con anterioridad al inicio de la ejecución. Esta precisión se incorporará en el pliego de condiciones definitivo, sin que resulte necesario acudir al mecanismo de certificación juramentada propuesto.

Atentamente,

EQUIPO ESTRUCTURADOR

Proyectó: Sonia Imbol – Contratista

Juan Sebastián Olaya - Contratista

Elaboró: Andrés Felipe Fierro Calderón – Contratista

Carlos Montes de Oca - Contratista